

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

ANTECEDENTES

1. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, con el número de ejemplar 6204, órgano de difusión del gobierno del Estado, el acuerdo parlamentario ACUERDO/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23 por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el PEL ordinario 2023-2024, para la elección de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos del estado de Morelos.

2. APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL. Con fecha treinta de agosto del año dos mil veintitrés, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, mediante el cual el CEE del IMPEPAC, determina el Calendario de actividades a desarrollar en el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024.

Por otra parte, el cinco de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, atendiendo a las diversas actividades de este organismo público electoral mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/074/2024, aprobó la modificación al calendario electoral cuya naturaleza estriba en la ejecución escalonada de las actividades a desarrollar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024; sin embargo dicha modificación no impacta en las fechas ya establecidas para el periodo de precampaña y campaña.

En lo particular, en dicho calendario, fueron previstas las actividades que permiten realizar los actos de precampaña y campaña, este es que de conformidad con la aprobación realizada al calendario electoral para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, el plazo señalado para las precampañas y campañas electorales, de los candidatos para la Gubernatura, Diputaciones Locales o ayuntamiento tendrá verificativo dentro del plazo comprendido como a continuación se muestra:-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

No. CON EL QUE SE IDENTIFICA	ACTIVIDAD	INICIO	CONCLUSIÓN
79	Precampaña Gubernatura	25/11/2003	03/01/2024
87	Precampaña Diputados	05/12/2023	03/01/2024
88	Precampaña Ayuntamientos	05/12/2023	03/01/2024
175	Campaña Gubernatura	31/03/2024	29/05/2024
194	Campaña Diputados	15/04/2024	29/05/2024
195	Campaña Ayuntamientos	15/04/2024	29/05/2024

3. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. Con fecha primero de septiembre del año dos mil veintitrés, dio inicio el PEL ordinario 2023-2024, para el Estado de Morelos, en el cual se elegirán los cargos de la Gubernatura del Estado de Morelos, los diputados miembros del Congreso del estado, así como los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos.

4. JORNADA ELECTORAL LOCAL 2024. El dos de junio del año dos mil veinticuatro, se celebraron las elecciones ordinarias locales para elegir Gubernatura y a las y los integrantes del Congreso del Estado. En ellas participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos, Movimiento Alternativa Social, Morelos Progresista, Redes Sociales Progresistas; así como las Coaliciones "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", conformada por los partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos; la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Morelos" integrada por los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social y la coalición "Movimiento Progresista", integrada por los partidos políticos: Movimiento Ciudadano y Morelos Progresista.

5. SESIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL. El dos de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal Electoral de Emiliano Zapata, Morelos, se constituyó en sesión permanente con motivo de la jornada electoral que tuvo verificativo en la entidad en la citada fecha.

En consecuencia, con fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal Electoral de Emiliano Zapata, Morelos, dio inicio a la sesión de Computo, Recuento Parcial y en su caso total, así como la entrega de la constancia al candidato electo, de conformidad con lo que establece el ordinal 209, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

En el caso particular, en el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, el ciudadano J. Santos Tavares García, postulado por el Partido Verde Ecologista de México, como candidato a Presidente Municipal de dicho Municipio, resultó electo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTANTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

6. ACUERDO DE ASIGNACIÓN DEL MUNICIPIO DE EMILIANO, ZAPATA, MORELOS.

En sesión extraordinaria de fecha once de junio del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/340/2024, por medio del cual se emitió la declaración de validez y calificación de la elección que tuvo verificativo el dos de junio de dos mil veinticuatro, respecto del cómputo total y asignación de Regidurías en el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos; así como la entrega de las constancias de asignación respectivas a los ganadores de la justa electoral.

7. JUICIOS LOCALES. Inconforme con lo anterior, diversas personas candidatas y partidos políticos impugnaron el acuerdo en el que se declaró la validez de la elección y se asignaron regidurías del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, a saber:

Medio de impugnación local	Parte actora en la instancia local
TEEM/JDC/149/2024-1	AMELIA SOTO ORTEGA
TEEM/JDC/154/2024-1	
TEEM/JDC/162/2024-1	
TEEM/JDC/171/2024-1	MARIA ELENA BAHENA DIAZ
	CARLOS ALBERTO VERGARA GARCIA Y JORGE KEVIN RODRIGUEZ GARCIA
TEEM/RIN/25/2024-1	PAN
TEEM/RIN/81/2024-1	MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
TEEM/RIN/83/2024-1	PARTIDO DEL TRABAJO

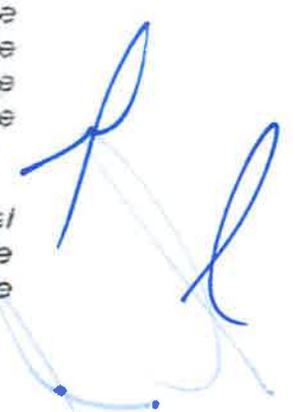
8. RESOLUCIÓN. El trece de septiembre del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió los medios de impugnación señalados en el cuadro inmediato anterior, ello en los términos siguientes:

***PRIMERO.** Se desechan los Juicios ciudadanos radicados con los números de expediente TEE/JDC/149/2024-1 y TEEM/JDC/154/2024-1 interpuestos por Amelia Soto Ortega, atendiendo a lo razonado en lo considerado segundo del presente fallo.*

***SEGUNDO.** Este Tribunal se inhibe de conocimiento para analizar la cuestión referente a los actos anticipados de campaña planteada por el Representante Suplente del PAN, en virtud de lo razonado en considerando noveno del presente fallo.*

***TERCERO.** Se declaran por una parte infundados y por otra fundados los agravios en el Recurso de Inconformidad radicado con el número de expediente TEEM/RIN/25/2024-1, interpuesto por el Representante del Partido Acción Nacional, atendiendo a la parte considerativa de la presente resolución.*

***CUARTO.** Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo final, correspondiente al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, en términos de la parte considerativa de la presente sentencia.*



QUINTO. Se confirma la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, por el principio de mayoría relativa, así como la entrega de las constancias respectivas.

SEXTO. En plenitud de jurisdicción se asignan de nueva cuenta las Regiduría del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, derivado de lo cual se ordena al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que otorgue las constancias a los ciudadanos respectivos, atendiendo a lo establecido en el considerando decimotercero.

SÉPTIMO. Se vincula al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con el objeto de que notifique en auxilio de este Tribunal a los ciudadanos a los cuales les fueron revocadas las constancias respectivas, de conformidad con los efectos señalados en la presente sentencia.

9. JUICIOS FEDERALES. Inconformes con lo anterior, un partido político y diversas personas candidatas, presentaron demandas contra la resolución emitida por el Tribunal Electoral Local, a saber:

	Expediente	Parte actora
1.	SCM-JRC-266/2024	PAN
2.	SCM-JDC-2393/2024	Amelia Soto Ortega
3.	SCM-JDC-2394/2024	Agustín Martínez Nava
4.	SCM-JDC-2395/2024	Iván Caballero García
5.	SCM-JDC-2396/2024	Iván Caballero García

10. RESOLUCIÓN. Con fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los expedientes referidos en el numeral inmediato anterior, conforme a lo siguiente:

- Acumular los juicios SCM-JDC-2393/2024, SCM-JDC2394/2024, SCM-JDC-2395/2024, SCM-JDC-2396/2024 al diverso juicio de revisión SCM-JRC-266/2024.
- Desechar los juicios SCM-JDC-2395/2024 y SCM-JDC2396/2024.
- Revocar parcialmente la sentencia impugnada por cuanto hace a la falta de estudio del agravio relacionado con la nulidad de elección por violación a principios derivados de la realización de actos anticipados de campaña
- Revocar parcialmente la resolución impugnada por cuanto hace al indebido estudio del agravio relativo a la nulidad de elección por violación a principios constitucionales por difusión de propaganda electoral en periodo de veda.
- Declarar infundados los agravios hechos valer en esta instancia respecto del resto de las consideraciones de la sentencia impugnada”.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

11. SENTENCIA LOCAL EMITIDA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

El dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral Local, en cumplimiento a lo ordenado por la autoridad federal, emitió una segunda sentencia local en la que, en esencia declaró infundados los agravios relacionados con la nulidad de la elección pro vulneración a principios constitucionales pro la comisión de actos anticipados de campaña y proselitismo electoral en periodo de veda electoral y en consecuencia, confirmó la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

Al respecto, los puntos resolutive de la sentencia citada, determinaron lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Se desechan los Juicios ciudadanos radicados con los números de expediente TEEM/JDC/149/2024-1 y TEEM/JDC/154/2024-1, interpuestos por la ciudadana Amelia Soto Ortega, atendiendo a lo razonado en considerando segundo del presente fallo.

SEGUNDO. Se declaran como infundados los agravios relacionados con la nulidad de la elección por violación a principios constitucionales por la comisión de actos anticipados de campaña y actos de proselitismo electoral en el periodo de veda electoral, esgrimidos en el Recurso de Inconformidad radicado con el número de expediente TEEM/RIN/25/2024-1 interpuesto por el Representante del Partido Acción Nacional, atendiendo en el apartado noveno del presente fallo

TERCERO. Se declaran por una parte Infundados y por otra fundados los agravios en el Recurso de Inconformidad radicado con el número de expediente TEEM/RIN/25/2024-1, interpuesto por el Representante del Partido Acción Nacional, atendiendo a lo razonado en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo final, correspondiente al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, en términos de la parte considerativa de la presente sentencia.

QUINTO. Se confirma la declaración de la validez de la elección del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, por el principio de mayoría relativa, así como la entrega de las constancias respectivas.

SEXTO. En plenitud de jurisdicción se asignan de nueva cuenta las Regidurías del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, derivado de lo cual, se ordena al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que otorgue las constancias a los ciudadanos respectivos, atendiendo a lo establecido en el considerando decimotercero.

SÉPTIMO. Se vincula al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con el objeto de que notifique en auxilio de este Tribunal a los ciudadanos a los cuales les fueron revocadas las constancias respectivas, de conformidad con los efectos señalados en la presente sentencia.

OCTAVO. Infórmese a la Sala Ciudad de México, del dictado de la presente resolución para los efectos legales conducentes.

[...]

12. SEGUNDO JUICIO FEDERAL. Inconforme con lo anterior, y a fin de controvertir la determinación adoptada por el Tribunal Electoral Local, un partido político y diversas personas candidatas, presentaron sus demandas, a saber:

	Expediente	Parte actora
1.	SCM-JRC-309-2024	PAN
2.	SCM-JDC-2451-2024	Sergio Guillermo Alba Esquivel
3.	SCM-JDC-2455-2024	Amelia Soto Ortega

13. SENTENCIA FEDERAL. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los expedientes referidos en el numeral inmediato anterior, determinando lo que a continuación sigue:

[...]

Ahora bien con independencia de que en un procedimiento jurisdiccional un partido político no logre acreditar plenamente una vulneración a la veda electoral, la denuncia al respecto no deben quedar sin consecuencias.

Como ya se explicó, la veda electoral es esencial para garantizar la equidad y el respeto a los principios democráticos y si bien un partido político puede no acreditar que se transgredió de tal manera que hubiera implicado la nulidad de una elección – como sucede en el caso- ello no conlleva que las conductas denunciadas carezcan de relevancia o que deban desestimarse automáticamente.

Dejar tales conductas sin investigación podría fomentar prácticas indebidas y debilitar la confianza en el sistema electoral.

Las quejas o denuncias relacionadas con posibles transgresiones a la veda electoral deben ser investigadas, incluso si no afectan directamente el resultado de una elección pues su objetivo es prevenir futuros incumplimientos y sancionar, en su caso, a quienes actúan al margen de la ley.

Esto asegura que los procesos sean íntegros y que los actores políticos respeten las reglas del juego democrático.

Ante este escenario, es esencial que las autoridades competentes investiguen tales señalamientos para preservar la legalidad, prevenir futuros incumplimientos y garantizar que se mantenga la confianza en el sistema democrático ya que son las autoridades electorales quienes tienen la responsabilidad de garantizar que cualquier señalamiento sobre posibles transgresiones a las normas sea analizado de manera independiente, aunque ni se hubiera acreditado que hubieran influido de manera directa y trascendente en el resultado de una elección.

De ahí que deba ordenarse al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC que realice las acciones necesarias para iniciar los procedimientos sancionadores correspondientes para investigar las posibles transgresiones a la veda electoral por lo que ve a las publicaciones que se hicieron en el perfil de Facebook de "Teófilo Sánchez", así como por lo que hace a la pega de calcomanías el día de la jornada electoral, debiendo informar a esta Sala Regional dentro de los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTANTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

3 (tres) días naturales posteriores a su inicio – siendo tal acción lo único necesario para el cumplimiento de esta vinculación-.

Por lo expuesto y fundado esta Sala Regional

RESUELVE:

PRIMERO. Acumular los juicios **SCM-JDC-2451/2024** y **SCM-JDC-2455/2024**, al diverso **SCM-JRC-309/2024**.

SEGUNDO. Desechar el Juicio de la Ciudadanía **SCM-JDC-2455/2024**.

TERCERO. Sobreseer el Juicio de la Ciudadanía **SCM-JDC-2451/2024**.

CUARTO. Confirmar la sentencia impugnada.

QUINTO. Vincular al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC que realice las acciones necesarias para iniciar los procedimientos sancionadores señalados en esta sentencia.

14. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA. Que el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, a través del sistema de notificaciones electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, fue notificado a este organismo público local, la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SCM-JRC-309/2024** y acumulados.

15. APROBACIÓN DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/755/2024**, con el rubro y puntos de acuerdo, siguientes:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE **SCM-JRC-309/2024, Y NOTIFICADA A ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL EL PASADO VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE EL SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se ordena llevar cabo a la investigación correspondiente y derivado de ello, **EL INICIO DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO O PROCEDIMIENTOS SANCIONARES, en contra de quien o quienes resulten responsables, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL**, con base a lo determinado en este acuerdo y en la sentencia dictada por la Sala regional del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024**, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO **IMPEPAC/CEE/755/2024**, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE **SCM-JRC-309/2024** Y ACUMULADOS.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SCM-JRC-309/2024, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, a fin de que realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente determinación, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

CUARTO. Infórmese la presente determinación a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo ordenado en la sentencia de fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, dictado en autos del expediente SCM-JRC-309/2024.

QUINTO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet de este Organismo Público Local, en atención al principio de máxima publicidad.
[...]

16. MEMORANDO IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/643/2024. Con fecha treinta de diciembre del dos mil veinticuatro, fue turnado al área operativa respectiva, el memorando **IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/643/2024**, mediante el cual solicita se realice las acciones a efecto de dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/755/2024.

17. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/6303/2024. Con fecha treinta de diciembre del dos mil veinticinco, mediante el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/6303/2024**, se remitió copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/755/2024, y se reiteró, se realizaran las acciones necesarias a efecto de dar cumplimiento al acuerdo referido.

18. ACUERDO radicación y registro. Con fecha treinta de diciembre del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo en los términos siguientes:

[...]

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024**

Cuernavaca, Morelos, treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

Certificación. Cuernavaca, Morelos a treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, el suscrito **D. en D y G. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que con fecha **treinta de diciembre de dos mil veinticuatro**, se remitió a la oficina de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral local, el oficio **IMPEPAC/SE/DJ/ALM/643/2024**, **signado por la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva**, por medio del cual remite los documentos siguientes:

1. Copia simple del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/6303/2024**, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y fechado el pasado treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, por medio del cual solicita se realicen las acciones a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/755/2024¹, aprobado por el Consejo

¹ IMPEPAC/CEE/755/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUENTE RESPECTO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

Estatel Electoral, aprobado el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro.

2. Copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/755/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado treinta de diciembre de dos mil veinticuatro. **Conste. Doy Fe** -----

Cuernavaca, Morelos, treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro

Vista la certificación que antecede, se tiene por recibido el oficio **IMPEPAC/SE/DJ/ALM/643/2024**, signado por la **M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva**, y por remitidas las documentales que refiere.

Ahora bien, del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/6303/2024**, se desprende que se remite a esta Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral Local, el acuerdo IMPEPAC/CEE/755/2024, por medio del cual en sus puntos de acuerdos, se determinó lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se ordena llevar cabo a la investigación correspondiente y derivado de ello, **EL INICIO DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO O PROCEDIMIENTOS SANCIONARES, en contra de quien o quienes resulten responsables, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL**, con base a lo determinado en este acuerdo y en la sentencia dictada por la Sala regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SCM-JRC-309/2024, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, a fin de que realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente determinación, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

[...]

Derivado de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva, emite el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. RADICACIÓN Y/O REGISTRO. Con la documentación referida, se ordena radicar el presente asunto y registrar con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024**, lo anterior puesto que si bien el Consejo Estatal Electoral ordeno el inicio de un procedimiento o procedimientos sancionadores, esta autoridad considera de manera inicial otorgar un número de expediente con las constancias en cuestión.

SEGUNDO. COMPETENCIA Y VÍA PROCESAL. COMPETENCIA Y VÍA PROCESAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 11, fracción III, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Secretaría Ejecutiva es el órgano facultado para determinar la vía en que ha de tramitarse y sustanciarse las quejas que se interpongan ante este órgano comicial, ya sean estas por la vía de procedimiento especial sancionador u ordinario sancionador, así como la clasificación de los hechos en los cuales sean fundadas las quejas respectivas, con el objeto de poder determinarse la existencia o no de una presunta infracción a la normatividad electoral que es de observancia en materia de procedimientos administrativos sujetos al régimen sancionador, lo anterior de conformidad con el

CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024, Y NOTIFICADA A ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL EL PASADO VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE EL SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

Reglamento y demás disposiciones normativas aplicadas a cada caso en concreto, atendido a su facultad instructora en la tramitación de dichos procedimientos. Sirva como sustento de lo descrito el criterio jurisprudencial 17/2009, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Ahora bien, derivado de lo ordenado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/755/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral Local, así como de las conductas señaladas en la sentencia dictada en el juicio de Revisión Constitucional Identificado con el número de expediente SCM-JRC-309/2024; esta Secretaría Ejecutiva, advierte que las conductas referidas como "posibles transgresiones a la veda electoral por unas publicaciones realizadas en el perfil de Facebook de "Teófilo Sánchez", así como por la pega de calcomanías el día de la jornada electoral", durante el proceso electoral 2023-2024, guardan relación estrecha con el proceso electoral referido, de ahí que esta autoridad electoral, estime que la investigación deba seguir las reglas del procedimiento especial sancionador, de acuerdo a la reglamentación aplicable.

TERCERO. DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN. Tomando en cuenta los antecedentes y el acuerdo IMPEPAC/CEE/755/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, por el cual se ordena el inicio de un procedimiento o procedimientos sancionadores en contra de quien o quienes resulten responsables, derivado de posibles transgresiones a la veda electoral por unas publicaciones realizadas en el perfil de Facebook de "Teófilo Sánchez", así como por la pega de calcomanías el día de la jornada electoral"; esta Secretaría Ejecutiva advierte que resulta necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar, sin que la presente determinación implique formalmente el inicio del procedimiento o procedimientos sancionadores; previo a turnar el proyecto de acuerdo conducente a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas: con la finalidad de **allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del presente expediente;** con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV, 11, fracción III, 41, 52, segundo párrafo y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Órgano Electoral Local; se determina:

1. **REQUERIMIENTO.** Se ordena girar el oficio de estilo al Tribunal Electoral Local, a efecto de que remita a este órgano comicial, **copia certificada legible del escrito presentado por el Licenciado Gabriel Cesar Miranda Flores, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional, y toda aquella documentación que guarde relación y que dieran origen al**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

expediente TEEM/RIN/25/2024-1, del que se desprendan los hechos advertidos por la representación política referida y relacionada con los hechos consistentes en las "posibles transgresiones a la veda electoral por unas publicaciones realizadas en el perfil de Facebook de "Teófilo Sánchez", así como por la pega de calcomanías el día de la jornada electoral", del proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Para el cumplimiento de lo anterior se le concede a la autoridad requerida, un plazo de tres días naturales, contados a partir del día siguiente aquel en que le sea notificado el oficio respectivo.

CUARTO. Se ordena dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial sobre la determinación adoptada por el Consejo Estatal Electoral con los datos de identificación del expediente; en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron las reglas aplicables en el procedimiento especial sancionador competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Conste Doy fe.-----

[...]

19. AVISO DE QUEJA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. Con fecha de dos de enero del dos mil veinticinco, fue notificado al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por medio del correo electrónico de sgnotificaciones@teem.gob.mx, la recepción del escrito de queja interpuesto por la parte quejosa, en cumplimiento al acuerdo en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo general TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete

20. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/007/2025. Con fecha siete de enero de dos mil veinticinco, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/007/2025, fue comunicado al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el requerimiento dictado en el acuerdo de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

21. OFICIO TEEM/07/P1/2025. Con fecha nueve de enero de dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, se recibió el oficio **TEEM/07/P1/2025**, por medio del cual se notificó a este órgano comicial el acuerdo de fecha nueve de enero de dos mil veinticinco, dictado en el expediente **TEEM/JDC/149/2024-1** y acumulados.-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

**PONENCIA UNO
OFICIO: TEEM/07/P1/2025**



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

impepac 000048

RECIBIDO
09 ENE 2025
14:46 horas
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA
Slarexos

Recibí Oficio de
Notificación
Slarexos
Arroyo B

impepac 009026

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Domicilio: Calle Zapote, número tres (3), Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 353 del Código de Instituciones y Procedimiento Electorales para el Estado de Morelos, así como los artículos 33, Fracción V, 111 y 113 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Estado de Morelos y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de fecha **nueve de enero** del presente año, dictado por la Ponencia Uno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente identificado con clave **TEEM/JDC/149/2024-1, TEEM/JDC/154/2024-1, TEEM/JDC/162/2024-1, TEEM/JDC/171/2024-1, TEEM/RIN/25/2024-1 Y TEEM/RIN/81/2024-1 Y TEEM/RIN/83/2024-1**, relativo a los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano y recursos de inconformidad promovidos por el **AMELIA SOTO ORTEGA, MARÍA ELENA BAHENA DÍAZ, CARLOS ALBERTO VERGARA GARCÍA Y JORGE KEVIN RODRÍGUEZ GARCÍA, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL y PARTIDO DEL TRABAJO**, en razón de lo anterior, **LE NOTIFICO POR OFICIO** el acuerdo de referencia, el cual se transcribe a continuación:

"Cuernavaca, Morelos, a nueve de enero del año dos mil veinticinco¹.

¹ En lo sucesivo todas las demás fechas de la providencia judicial en que se actúa, se entenderán del año dos mil veinticinco (2025), salvo mención precisa en contrario.

Retorno Neptuno No. 06, Col. Jardines de Cuernavaca
Tels. (777) 315 45 60, 316 22 24 y 322 50 77 Ext. 101 y 113

Página 1 de 4



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

**PONENCIA UNO
OFICIO DE NOTIFICACIÓN: TEEM/07/P1/2025**

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO Y RECURSOS DE INCONFORMIDAD.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: TEEM/JDC/149/2024-1,
TEEM/JDC/154/2024-1, TEEM/JDC/162/2024-1,
TEEM/JDC/171/2024-1, TEEM/RIN/25/2024-1 Y TEEM/RIN/81/2024-1
Y TEEM/RIN/83/2024-1.

RAZÓN. VISTO el estado procesal que guarda el presente asunto, la M. en D. **Angélica Domínguez Arias**, en mi carácter de Secretaria Instructora "A" y Notificadora adscrita a la Ponencia Uno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 32, fracción 1², del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, y 80³ del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 318, párrafo segundo⁴, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, doy cuenta en primer término a la Magistrada en funciones de dicha Ponencia, **Marina Pérez Pineda**, con el oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/007/2025, de fecha dos de enero, constante de una foja útil empleada por ambos lados de sus caras, presento ante la Oficialía de Partes de este Tribunal a las trece horas con cincuenta y cuatro minutos del día siete de enero, mediante el cual, el M. en D. **Mansur González Cianci Pérez**, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana⁵, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria dictada en autos del expediente **SCM-JRC-309/2024**, requiere a la titular de esta Ponencia que le sea remitida copia certificada del escrito presentado por el Licenciado **Gabriel Cesar Miranda Flores**, en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional, así como de toda aquella documentación relacionada con los hechos consistentes en las "posibles transgresiones a la veda electoral por unas publicaciones realizadas en el perfil de Facebook de 'Teófilo Sánchez'", así como por la pega de calcomanías el día de la jornada electoral" del proceso electoral local ordinario 2023-2024.

² "ARTÍCULO 32.-Son atribuciones de las Secretarías o Secretarios Instructores del Tribunal, las que establece el artículo 149 del Código, y las siguientes:

1. Dar cuenta a la Magistrada o Magistrado Ponente, a la Secretaria o al Secretario Coordinador, de los medios de impugnación, promociones, peticiones y la correspondencia que le sean turnados;
[...]"

³ "ARTÍCULO 80.-Obligación del Secretario de informar sobre los escritos presentados. En cada documento que se presente, la persona autorizada al efecto hará constar el día y la hora en que se presente un escrito y una relación de los documentos que se anexen. El Secretario dará cuenta al Magistrado o Juez con los escritos recibidos a más tardar dentro de las veinticuatro horas en que le hayan sido turnados, sin perjuicio de hacerlo de inmediato, cuando se trate de asunto urgente; so pena de una multa equivalente al importe de un día de su salario, en caso de incumplimiento".

⁴ "Artículo 318. Los recursos son los medios de impugnación tendientes a lograr la revocación, la modificación o aclaración de las resoluciones dictadas por los organismos electorales, o la nulidad de la violación de una o más casillas o de una elección. En lo [no] (sic) previsto en el presente Libro de este Código, se aplicará de manera supletoria la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos."

⁵ En adelante IMPEPAC.

Retorno Neptuno No. 06, Col. Jardines de Cuernavaca
Tels. (777) 315 45 50, 316 22 24 y 322 50 77 Ext. 102 / 113

Página 2 de 4



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

**PONENCIA UNO
OFICIO DE NOTIFICACIÓN: TEEM/07/P1/2025**

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO Y RECURSOS DE INCONFORMIDAD.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: TEEM/JDC/149/2024-1,
TEEM/JDC/154/2024-1, TEEM/JDC/162/2024-1,
TEEM/JDC/171/2024-1, TEEM/RIN/25/2024-1 Y TEEM/RIN/81/2024-1
Y TEEM/RIN/83/2024-1.

En mérito de lo anterior, la Ponencia Uno de este órgano jurisdiccional, **ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por presentado al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, a través del oficio de cuenta; derivado del punto anterior, se ordena a la Secretaria Instructora "A" y Notificadora, adscrita a esta Ponencia Instructora, de conformidad con lo establecido en los artículos 81⁶ del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, aplicado de manera supletoria en términos del arábigo 318, segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, que supervise que el oficio de cuenta sea agregado de manera ordenada al cuadernillo provisional de expediente en que se actúa, con la finalidad de que se surtan los efectos legales conducentes de adquisición procesal.

TERCERO. En relación con la solicitud contenida en el oficio de cuenta, hágasele saber al peticionante que esta Ponencia Instructora se encuentra materialmente imposibilitada para expedirle las copias de los documentos que solicita, ya que, al momento de la emisión del presente proveído, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral Poder Judicial de la Federación, aún no ha remitido a este Tribunal las constancias originales que integran el expediente en que se actúa, en las cuales obran los documentos de referencia.

En esta intelección, se recomienda al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC que solicite a la Sala citada, que le sean remitidas las copias certificadas de los documentos señalados en el oficio de cuenta con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que se le fue ordenado a dicho instituto, en la ejecutoria emitida en autos del expediente **SCM-JRC-309/2024**.

NOTIFÍQUESE POR OFICIO AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC Y EN LOS ESTRADOS FÍSICOS Y DIGITALES DE ESTE TRIBUNAL PARA CONOCIMIENTO A LAS DEMÁS PARTES Y LA CIUDADANÍA EN GENERAL; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 353 y 344 del Código de Instituciones y Procedimiento Electorales para el Estado de Morelos, así como en lo establecido en los diversos ordinales 111, 112, 114 y 115, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional y 20 de los Lineamientos para las notificaciones electrónicas; así lo acuerda y firma la Magistrada en funciones de la Ponencia Uno y Ponente en el presente asunto, M. en D.

⁶ "ARTICULO 81.- Cuidados que deben tener los Secretarios. Los Secretarios cuidarán de que las promociones originales o en copias sean claramente legibles y de que los expedientes sean exactamente foliados al agregarse cada una de las hojas; rubricarán todas éstas en el centro de los escritos y pondrán el sello de la Secretaría en el fondo del cuaderno de manera que queden selladas ambas caras. Cuando se desglose algún documento se pondrá razón en los folios que queden cancelados, o en su caso se sustituirá con copias certificadas. La infracción de lo ordenado por este artículo se sancionará en términos de lo dispuesto por el artículo anterior, pero no acarreará la nulidad de la actuación respectiva."



PONENCIA UNO
OFICIO DE NOTIFICACIÓN: TEEM/07/P1/2025
JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO Y RECURSOS DE INCONFORMIDAD.
NÚMERO DE EXPEDIENTE: TEEM/JDC/149/2024-1, TEEM/JDC/154/2024-1, TEEM/JDC/162/2024-1, TEEM/JDC/171/2024-1, TEEM/RIN/25/2024-1 Y TEEM/RIN/81/2024-1 Y TEEM/RIN/83/2024-1.

Marina Pérez Pineda, ante su Secretaría Instructora "A" y Notificadora, M. en D. **Angélica Domínguez Arias**, autorizando lo actuado, en términos del artículo 148, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la Lic. **Maribel Guadalupe Rodríguez Castañeda**, Secretaría General de este órgano jurisdiccional, que **DA FE----**

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

ATENTAMENTE

EMMANUEL HERNÁNDEZ CARMONA
SECRETARIO PROYECTISTA "A" Y NOTIFICADOR ADSCRITO A
LA PONENCIA UNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

C.c.p. Archivo.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

22. ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva, dictó acuerdo en los términos siguientes:

[...]

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024

Cuernavaca, Morelos, diez de enero de dos mil veinticinco.

Certificación. Cuernavaca, Morelos a diez de enero de dos mil veinticinco, el suscrito **D. en D y G. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que con fecha **nueve de enero de dos mil veinticinco**, en la oficina de correspondencia de la secretaria ejecutiva, se recibió el oficio **TEEM/07/P1/2025**, signado por el Secretario Proyectista y Notificador adscrito a la Ponencia Uno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por medio del cual notifica por oficio el acuerdo de fecha nueve de enero de dos mil veinticinco, dictado en autos del expediente TEEM/JDC/149/2024-1 y acumulados; documento al cual se le asignó el número de folio 000048.

Vista la certificación que antecede, el Secretario Ejecutivo acuerda:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

PRIMERO.- Se tiene por recibido el oficio **TEEM/07/P1/2025**, signado por el Secretario Proyectista y Notificador adscrito a la Ponencia Uno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ordenando glosarse el mismo a los autos del expediente en que se actúa, para que obre como legalmente corresponda y surta los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. - Visto el contenido del acuerdo de fecha nueve de enero de dos mil veinticinco, dictado en autos del expediente TEEM/JDC/149/2024-1 y acumulados, notificado a este órgano comicial mediante el oficio TEEM/07/P1/2025; esta Secretaría Ejecutiva estima necesario girar el oficio de estilo a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de solicitarle que, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del día siguiente aquel en que sea notificado el presente acuerdo, remita a este órgano comicial, copia certificada legible del escrito presentado por el Licenciado Gabriel Cesar Miranda Flores, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional, y toda aquella documentación que guarde relación y que dieran origen al expediente TEEM/RIN/25/2024-1, acumulado al diverso TEEM/JDC/149/2024-1 y que diera origen al expediente SCM-JRC-309/2024, del que se desprendan los hechos advertidos por la representación política referida y relacionada con los hechos consistentes en las "posibles transgresiones a la veda electoral por unas publicaciones realizadas en el perfil de Facebook de "Teófilo Sánchez", así como por la pega de calcomanías el día de la jornada electoral", del proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Lo anterior en el entendido de que, de conformidad con el acuerdo dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del expediente TEEM/JDC/149/2024-1 y acumulados, la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aún no ha remitido al citado Órgano Jurisdiccional Local las constancias originales que integran en el expediente referido.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 6 fracción II, 7, 11, fracción III, 25, 41, 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**-----

[...]

23. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/102/2025. Con diecisiete de enero de dos mil veinticinco, mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/102/2025**, fue comunicado a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Tribunal, el requerimiento dictado en el acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veinticinco.

24. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/111/2025. Con diecisiete de enero de dos mil veinticinco, mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/111/2025**, fue informado a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Tribunal, las acciones llevadas a cabo derivado del acuerdo IMPEPAC/CEE/755/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

25. NOTIFICACIÓN DE ACUERDO. Con fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco, mediante cedula de notificación personas, la actuario de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notifico a este Órgano Electoral, el acuerdo de fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco, dictado por la Magistrada María Guadalupe Silva Rojas, en el expediente SCM-JRC-309/2024.



**JUICIOS DE REVISIÓN
CONSTITUCIONAL ELECTORAL Y
PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO (Y
PERSONAS CIUDADANAS)**

EXPEDIENTES: SCM-JRC-309/2024 Y
ACUMULADOS

PARTE ACTORA:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y OTRAS
PERSONAS

PARTE TERCERA INTERESADA:
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
MORELOS

MAGISTRADA:
MARÍA GUADALUPE SILVA ROJAS

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
MARÍA DE LOS ÁNGELES VERA OLVERA

Ciudad de México, a 21 (veintiuno) de enero de 2025 (dos mil veinticinco)¹.

1. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

Recibí² los siguientes 2 (dos) oficios firmados por la persona secretaria ejecutiva del IMPEPAC:

- a) Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/102/2025, mediante el que notifica el acuerdo de 10 (diez) de enero por el cual **requiere** a esta Sala Regional que remita copia certificada legible del escrito presentado por Gabriel César Miranda Flores, quien se ostenta como representante del Partido Acción Nacional, así como toda aquella documentación que tenga relación con el expediente TEEM/RIN/25/2024-1 -acumulado al juicio

¹ Las fechas referidas en este acuerdo corresponderán a este año salvo precisión en contrario; y utilizaré el siguiente término definido para dar mayor claridad a este acuerdo:

Término	Definición
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

² Recibidos en la oficialía de partes de esta Sala Regional el 17 (diecisiete) de enero.

**SCM-JRC-309/2024
Y ACUMULADOS**

TEEM/JDC/149/2024-1- y que dio origen al expediente SCM-JRC-309/2024, de la que se desprendan los hechos que constituyen "*posibles transgresiones a la veda electoral por unas publicaciones realizadas en el perfil de Facebook de 'Teófilo Sánchez', y la pega de calcomanías el día de la jornada electoral*", respecto del proceso electoral local 2023-2024 (dos mil veintitrés – dos mil veinticuatro).

- b) Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/111/2025, en que informa la aprobación del acuerdo IMPEPAC/CEE/755/2024 por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en que da inicio al procedimiento sancionador correspondiente -con base en lo determinado por esta Sala Regional en los juicios SCM-JRC-309/2024 y acumulados-; y remite copias certificadas del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024 formado por dicho acuerdo.

2. INFORMACIÓN RESPECTO AL REQUERIMIENTO

Respecto al requerimiento de copias certificadas del escrito presentado por Gabriel Cesar Miranda Flores, quien se ostenta como representante del Partido Acción Nacional, así como toda aquella documentación que tenga relación con el expediente TEEM/RIN/25/2024-1, debo informar al secretario ejecutivo del IMPEPAC que dicho expediente fue remitido mediante paquetería al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, como se advierte del oficio SCM-SGA-OA-26/2025, por lo que no puedo atender su requerimiento, y en consecuencia, a pesar de que no formuló ninguna prevención en caso de incumplimiento al mismo, debo solicitarle que deje constancia -en el expediente correspondiente- del cumplimiento del mismo en el plazo señalado.

Para acreditar la referida imposibilidad, debe adjuntarse copia del referido oficio -y sus anexos- a la notificación que de este acuerdo se realice al secretario ejecutivo del IMPEPAC.

Representación impresa de un documento firmado electrónicamente.
Página 2 de 5

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTANTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

**SCM-JRC-309/2024
Y ACUMULADOS**

3. RESERVA

Por lo que hace al segundo escrito, toda vez que la documentación está relacionada con el cumplimiento de la sentencia emitida en estos juicios, debo reservar al pleno de la Sala Regional el pronunciamiento correspondiente.

Por lo anterior,

ACUERDO:

PRIMERO. RECEPCIÓN. Tener por recibido el expediente y documentos referidos.

SEGUNDO. AGREGAR. Agregar la documentación recibida al expediente.

TERCERO. IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO. Se informa al secretario ejecutivo del IMPEPAC la imposibilidad de cumplir su requerimiento de copias certificadas formulado mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/102/2025 toda vez que el expediente solicitado fue remitido al Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

CUARTA. RESERVA. Reservar al pleno de esta Sala Regional la determinación que corresponda sobre el cumplimiento de la sentencia emitida en este juicio.

Notificar en términos de ley y de manera personal al secretario ejecutivo del IMPEPAC.

Así lo acuerdo y firmo ante la secretaria de estudio y cuenta que da fe.

**MAGISTRADA
MARÍA GUADALUPE SILVA ROJAS**

**SECRETARIA
DE ESTUDIO Y CUENTA
MARÍA DE LOS ÁNGELES VERA OLVERA**

Representación impresa de un documento firmado electrónicamente.
Página 3 de 5

26. ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva, dictó el acuerdo siguiente:

[...]

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024**

Cuernavaca, Morelos, **veintitrés de enero de dos mil veinticinco.**

Certificación. Cuernavaca, Morelos a **veintitrés de enero de dos mil veinticinco**, el suscrito **D. en D y G. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo concedido a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para remitir las constancias en términos del acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veinticinco, dio inicio el veinte de enero de dos mil veinticinco y concluyó el veintidós del mismo mes y año, ello en términos del artículo 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Conste. Doy Fe.---

Certificación. Cuernavaca, Morelos a **veintitrés de enero de dos mil veinticinco**, el suscrito **D. en D y G. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que con fecha **veintidós de enero de dos mil veinticinco**, en la oficina de correspondencia de la secretaria ejecutiva, se recibió una cédula de notificación personal, suscrita por **Sara Andrea Rogel Hernández**, **por medio del cual notifica a este órgano comicial el acuerdo de fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco, dictado en autos del expediente SCM-JRC-309/2024 y acumulados;** documento al cual se le asignó el número de folio 000261.

Vista la certificación que antecede, el Secretario Ejecutivo acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por recibida la cédula de notificación personal, suscrita por **Sara Andrea Rogel Hernández**, **por medio del cual notifica a este órgano comicial el acuerdo de fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco**, ordenando glosarse el mismo a los autos del expediente en que se actúa, para que obre como legalmente corresponda y surta los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. – Visto el contenido del acuerdo de fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco, dictado en autos del expediente SCM-JRC-309/2024 y acumulados, notificado a este órgano comicial mediante la cedula de notificación de fecha veintidós del mes y año que transcurre; esta Secretaría Ejecutiva estima necesario girar el oficio de estilo al Tribunal Electoral Local, a efecto de que remita a este órgano comicial, **copia certificada legible del escrito presentado por el Licenciado Gabriel Cesar Miranda Flores, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional, y toda aquella documentación que guarde relación y que dieran origen al expediente TEEM/RIN/25/2024-1**, del que se desprendan los hechos advertidos por la representación política referida y relacionada con los hechos consistentes en las "posibles transgresiones a la veda electoral por unas publicaciones realizadas en el perfil de Facebook de "Teófilo Sánchez", así como por la pega de calcomanías el día de la jornada electoral", del proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Concediéndole para tal efecto un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado el oficio respectivo.

Lo anterior en el entendido de que, de conformidad con el acuerdo dictado por el la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTANTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS



RECIBI CON ANEXO
DE COPIA CERTIFICADA
DE EXPEDIENTE
TEEM/RIN/25/2024,
DE 350 FJAS

PONENCIA UNO
OFICIO: TEEM/13/P1/2025

OFICIO DE NOTIFICACIÓN

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO Y RECURSOS DE INCONFORMIDAD.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: TEEM/JDC/149/2024-1, TEEM/JDC/154/2024-1, TEEM/JDC/162/2024-1, TEEM/JDC/171/2024-1, TEEM/RIN/25/2024-1 Y TEEM/RIN/81/2024-1 Y TEEM/RIN/83/2024-1.

ACTORES: AMELIA SOTO ORTEGA, MARÍA ELENA BAHENA DÍAZ, CARLOS ALBERTO VERGARA GARCÍA Y JORGE KEVIN RODRÍGUEZ GARCÍA, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO MUNICIPAL DEL IMPEPAC, CON SEDE EN EMILIANO ZAPATA Y CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, AMBOS DEL IMPEPAC.

MAGISTRADA INSTRUCTORA: MARINA PÉREZ PINEDA.

ASUNTO: Se notifica el acuerdo de fecha cuatro de febrero del dos mil veinticinco, para conocimiento.

Cuernavaca, Morelos, a cinco de febrero del dos mil veinticinco.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Domicilio: Calle Zapote, número tres (3), Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 353 del Código de Instituciones y Procedimiento Electorales para el Estado de Morelos, así como los artículos 33, Fracción V, 111 y 113 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Estado de Morelos y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de fecha cuatro de febrero del presente año, dictado por la Ponencia Uno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente identificado con clave TEEM/JDC/149/2024-1, TEEM/JDC/154/2024-1, TEEM/JDC/162/2024-1, TEEM/JDC/171/2024-1, TEEM/RIN/25/2024-1, TEEM/RIN/81/2024-1 Y TEEM/RIN/83/2024-1, relativo a los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y Recursos de Inconformidad promovidos por el AMELIA SOTO ORTEGA, MARÍA ELENA BAHENA DÍAZ, CARLOS ALBERTO VERGARA GARCÍA Y JORGE KEVIN RODRÍGUEZ GARCÍA, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL y PARTIDO DEL TRABAJO, en razón de lo anterior, LE NOTIFICO POR OFICIO el acuerdo de referencia, el cual se transcribe a continuación:

000104



Página 1 de 5

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

**PONENCIA UNO
OFICIO DE NOTIFICACIÓN: TEEM/13/P1/2025**

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO Y RECURSOS DE INCONFORMIDAD.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: TEEM/JDC/149/2024-1,
TEEM/JDC/154/2024-1, TEEM/JDC/162/2024-1,
TEEM/JDC/171/2024-1, TEEM/RIN/25/2024-1, TEEM/RIN/81/2024-1
Y TEEM/RIN/83/2024-1.

"Cuernavaca, Morelos, a cuatro de febrero del año dos mil veinticinco".

RAZÓN. VISTO el estado procesal que guarda el presente asunto, la M. en D. **Angélica Domínguez Arias**, en mi carácter de Secretaria Instructora "A" y Notificadora adscrita a la Ponencia Uno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 32, fracción 1^ª, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, y 80^º del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 318, párrafo segundo⁴, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, doy cuenta en primer término a la Magistrada en funciones de dicha Ponencia, **Marina Pérez Pineda**, con la copia simple del oficio número SSM-SGA-OA-26/2025, fecha diecisiete de enero, constante de una foja útil empleada por el anverso de sus caras, recibida en la Oficina de partes de este Tribunal a las doce horas con tres minutos del día de referencia, mediante el cual el ciudadano **Javier Mendoza del Ángel**, en su carácter de Actuario adscrito a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, devuelve a este Tribunal los seis Tomos originales de expediente en que se actúa, constantes de cuatro mil ochocientas ochenta y nueve (4,889) fojas útiles.

¹ En lo sucesivo todas las demás fechas de la providencia judicial en que se actúa, se entenderán del año dos mil veinticinco (2025), salvo mención precisa en contrario.

² "ARTÍCULO 32.-Son atribuciones de las Secretarías o Secretarios Instructores del Tribunal, las que establece el artículo 149 del Código, y las siguientes:

1. Dar cuenta a la Magistrada o Magistrado Ponente, a la Secretaría o al Secretario Coordinador, de los medios de impugnación, promociones, peticiones y la correspondencia que le sean turnados;
[...]"

³ "ARTÍCULO 80.-Obligación del Secretario de informar sobre los escritos presentados. En cada documento que se presente, la persona autorizada al efecto hará constar el día y la hora en que se presente un escrito y una relación de los documentos que se anexen. El Secretario dará cuenta al Magistrado o Juez con los escritos recibidos a más tardar dentro de las veinticuatro horas en que le hayan sido turnados, sin perjuicio de hacerlo de inmediato, cuando se trate de asunto urgente; so pena de una multa equivalente al importe de un día de su salario, en caso de incumplimiento".

⁴ "Artículo 318. Los recursos son los medios de impugnación tendientes a lograr la revocación, la modificación o aclaración de las resoluciones dictadas por los organismos electorales, o la nulidad de la votación de una o más casillas o de una sección. En lo [no] [sic] previsto en el presente Libro de este Código, se aplicará de manera supletoria la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos."

Retorno Neptuno No. 06, Col. Jardines de Cuernavaca
Tels. (777) 315 45 80, 316 22 24 y 322 50 77 Ext. 101 y 113

Página 2 de 5



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

**PONENCIA UNO
OFICIO DE NOTIFICACIÓN: TEEM/13/P1/2025**

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO Y RECURSOS DE INCONFORMIDAD.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: TEEM/JDC/149/2024-1,
TEEM/JDC/154/2024-1, TEEM/JDC/162/2024-1,
TEEM/JDC/171/2024-1, TEEM/RIN/25/2024-1, TEEM/RIN/81/2024-1
Y TEEM/RIN/83/2024-1.

Por otro lado, se da cuenta con el oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/236/2025, sin fecha constante de una foja útil empleada por ambos lados de sus caras, presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal a las doce horas con dieciocho minutos del día veintisiete de enero, mediante el cual, el M. en D. **Mansur González Cianci Pérez**, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana⁵, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria dictada en autos del expediente **SCM-JRC-309/2024**, solicita de nueva cuenta a la titular de esta Ponencia que en su auxilio, le sea remitida copia certificada del escrito presentado por el Licenciado **Gabriel Cesar Miranda Flores**, en su carácter de Representante del Partido Acción Nacional, así como de toda aquella documentación relacionada con los hechos consistentes en las "posibles transgresiones a la veda electoral por unas publicaciones realizadas en el perfil de Facebook de 'Teófilo Sánchez'; así como por la pega de calcomanías el día de la jornada electoral" del proceso electoral local ordinario 2023-2024.

En mérito de lo anterior, la Ponencia Uno de este órgano jurisdiccional, **ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **Javier Mendoza del Ángel**, en su carácter de Actuario adscrito a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del primer oficio de cuenta, mediante el cual devuelve a este Tribunal los seis Tomos originales del expediente en que se actúa, constantes de constantes de cuatro mil ochocientos ochenta y nueve (4,889) fojas útiles.; en virtud de lo anterior, se tienen por recibidos en esta Ponencia las constancias originales contenidas en los tomos de referencia, relativas al expediente al rubro citado.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, a través del segundo oficio de cuenta; derivado del punto anterior, se ordena a la Secretaria Instructora "A" y Notificadora, adscrita a esta Ponencia Instructora, de conformidad

⁵ En adelante IMPEPAC.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PONENCIA UNO
OFICIO DE NOTIFICACIÓN: TEEM/13/P1/2025

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO Y RECURSOS DE INCONFORMIDAD.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: TEEM/JDC/149/2024-1,
TEEM/JDC/154/2024-1, TEEM/JDC/162/2024-1,
TEEM/JDC/171/2024-1, TEEM/RIN/25/2024-1, TEEM/RIN/81/2024-1
Y TEEM/RIN/83/2024-1.

con lo establecido en los artículos 81⁶ del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, aplicado de manera supletoria en términos del arábigo 318, segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, que supervise que el oficio de cuenta sea agregado de manera ordenada al cuadernillo provisional de expediente en que se actúa, con la finalidad de que se surtan los efectos legales conducentes de adquisición procesal.

TERCERO. En lo referente a la petición del Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, se ordena al personal adscrito a esta Ponencia Instructora, en términos del artículo 91⁷ del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, aplicado de manera supletoria conforme a lo establecido en el diverso numeral 318, segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, que remita a dicho funcionario un juego de copias certificadas del escrito de demanda del Recurso de Inconformidad radicado con el número de expediente **TEEM/RIN/25/2024-1** y sus anexos respectivos.

NOTIFÍQUESE POR OFICIO AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC Y POR ESTRADOS A LAS DEMÁS PARTES PROCESALES EN LOS ESTRADOS FÍSICOS Y DIGITALES DE ESTE TRIBUNAL PARA CONOCIMIENTO A LAS DEMÁS PARTES Y LA CIUDADANÍA EN GENERAL; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 353 y 344 de Código de Instituciones y Procedimiento Electorales para el Estado de Morelos, así como en lo establecido en los diversos ordinales 111, 112, 114 y 115, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional y 20 de los

⁶ "ARTICULO 81.- Cuidados que deben tener los Secretarios. Los Secretarios cuidarán de que las promociones originales o en copias sean claramente legibles y de que los expedientes sean exactamente foliados al agregarse cada una de las hojas; rubricarán todas éstas en el centro de los escritos y pondrán el sello de la Secretaría en el fondo del cuaderno de manera que queden selladas ambas caras. Cuando se desglose algún documento se pondrá razón en los folios que queden cancelados, o en su caso se sustituirá con copias certificadas. La infracción de lo ordenado por este artículo se sancionará en términos de lo dispuesto por el artículo anterior, pero no acarreará la nulidad de la actuación respectiva."

⁷ "ARTICULO 91.- Expedición de copias certificadas. De todo expediente judicial las partes podrán obtener copia certificada total o parcial. La expedición de tales certificaciones deberá ser autorizada por el Juez, sin citación de la parte contraria, pero en todo caso, el juzgador podrá mandarlas adicionar con las constancias que estime pertinentes. Las copias certificadas serán expedidas por el Secretario del juzgado a costa de la parte interesada. Si se pide copia de una resolución que ha sido revocada con posterioridad mediante un recurso o declarada nula, al expedirse deberá hacerse constar de oficio dicha circunstancia."

Retorno Neptuno No. 06, Col. Jardines de Cuernavaca
Tels. (777) 315 45 80, 316 22 24 y 322 50 77 Ext. 101 y 113

Página 4 de 5



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

**PONENCIA UNO
OFICIO DE NOTIFICACIÓN: TEEM/13/P1/2025**

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO Y RECURSOS DE INCONFORMIDAD.**

**NÚMERO DE EXPEDIENTE: TEEM/JDC/149/2024-1,
TEEM/JDC/154/2024-1, TEEM/JDC/162/2024-1,
TEEM/JDC/171/2024-1, TEEM/RIN/25/2024-1, TEEM/RIN/81/2024-1
Y TEEM/RIN/83/2024-1.**

Lineamientos para las notificaciones electrónicas; así lo acuerda y firma la Magistrada en funciones de la Ponencia Uno y Ponente en el presente asunto, M. en D. **Marina Pérez Plineda**, ante su Secretaria Instructora "A" y Notificadora, M. en D. **Angélica Domínguez Arias**, autorizando lo actuado, en términos del artículo 148, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la Lic. **Maribel Guadalupe Rodríguez Castañeda**, Secretaria General de este órgano jurisdiccional, que **DA FE**-----"

Anexando a la presente copia certificada constante de trescientas cincuenta (350) fojas útiles, empleadas indistintamente, para dar cumplimiento a lo requerido por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE**.

ATENTAMENTE

EMMANUEL HERNÁNDEZ CARMONA.

SECRETARIO PROYECTISTA "A" Y NOTIFICADOR ADSCRITO A

LA PONENCIA UNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

C.c.p.- Archivo.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

29. ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Con fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva, dictó el acuerdo siguiente:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024**

Cuernavaca, Morelos, **seis de febrero de dos mil veinticinco.**

Certificación. Cuernavaca, Morelos a **seis de febrero de dos mil veinticinco**, el suscrito **D. en D y G. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que con fecha **cinco de febrero de dos mil veinticuatro**, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, se recibió el oficio **TEEM/13/P1/2025**, signado por el Secretario Proyectista y Notificador adscrito a la Ponencia Uno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por medio del cual notifica por oficio el acuerdo de fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco, dictado en autos del expediente **TEEM/JDC/149/2024-1** y acumulados; documento al cual se le asignó el número de folio 000483. Así mismo del documento en cita, se desprende que se acompaña, un legajo de copias certificadas del expediente **TEEM/RIN/25/2024**, constante de trescientos cincuenta fojas. **Conste. Doy fe.**-----

Vista la certificación que antecede, el Secretario Ejecutivo acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por recibido el oficio **TEEM/13/P1/2025**, signado por el Secretario Proyectista y Notificador adscrito a la Ponencia Uno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como los anexos de cuenta; ordenando glosarse los mismos a los autos del expediente en que se actúa, para que obren como legalmente correspondan y surta los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. – Ahora bien, de la revisión efectuada a las constancias remitidas por el Tribunal Electoral Local, se desprende que resulta necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar y sin que la presente determinación implique el inicio del procedimiento especial sancionador: previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo², del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; se determina:

- 1. LA VERIFICACIÓN DE ENLACES ELECTRÓNICOS, REFERENTE A LAS PUBLICACIONES LOS DÍAS 28 (VEINTIOCHO) Y 31 (TREINTA Y UNO) DE MAYO; ENLACE DE FACEBOOK DONDE SE PODÍA APRECIAR UNA PUBLICACIÓN A NOMBRE DE "TEÓFILO SÁNCHEZ" FIJADA EL 29 (VEINTINUEVE) DE MAYO SIENDO COMPARTIDA A DIFERENTES USUARIOS Y USUARIAS DE REFERIDA RED SOCIAL; 28 (VEINTIOCHO) PÁGINAS DE EVIDENCIA RESPECTO AL USUARIO "TEÓFILO SÁNCHEZ";** Se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral delegada a afecto de que realice la verificación del contenido de la liga electrónica levantando el acta circunstanciada correspondiente, siendo la siguiente:

- A. https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=3713277968928535&id=100007391044937&mibextid=oFDknk&rid=pXYMieYSM904Inur
- B. https://www.facebook.com/Santostavarez2024?mibextid=LQQSaderdidUNIDYoV59wir&ssshare_urlhttps4%2762T3

² Artículo 59.

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.

³ Liga electrónica extraída de la sentencia SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS, página 57 ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

2. **LA VERIFICACIÓN DE MEDIOS MAGNÉTICOS (CD), REMITIDOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL Y QUE OBRAN EN EL LEGAJO DE COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE TEEM/RIN/25/2024, CONSTANTE DE TRESCIENTOS CINCUENTA FOJAS:** Se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral delegada a efecto de que realice la verificación del contenido de dos discos compactos y/o medios magnéticos (cd), levantando el acta circunstanciada correspondiente.
3. Se ordena girar el oficio de estilo al **Partido Acción Nacional**, a efecto de que en auxilio de las labores de este órgano comicial, **informe la URL del perfil de Facebook de Teófilo Sánchez, así como los links de las publicaciones supuestamente realizadas dentro del periodo de veda electoral**, que fue referido en el escrito del recurso de inconformidad que dio origen al expediente **TEEM/RIN/25/2024**.

Para lo anterior, se le concede un plazo no mayor a dos días hábiles.

4. Se ordena girar oficio al **Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos**, a efecto de que en un **plazo no mayor a veinticuatro horas**, contados a partir de la recepción del oficio, en auxilio de las labores de este órgano comicial y por su conducto, **requiera** a los Ayudantes municipales de las colonias "Tres de Mayo, Modesto Rangel, Poblado de Tetecalita, Poblado de Tezoyuca, Plaza Emiliano Zapata, Prohogar, y estos a su vez dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio que corresponda, informen a este Instituto Electoral, lo siguiente:

- A. Si es de su conocimiento que el 2 (dos) de junio del 2024 (dos mil veinticuatro), se distribuyeron, pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua", en la colonia que les corresponda o en alguna otra del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, así como en los lugares donde se instalaron casillas electorales; de ser así mencione si sabe el nombre de las personas a las cuales se les pudiera atribuir tales actos.

De ser positiva su respuesta, en su caso remita documentales públicas, privadas o pruebas técnicas pudiendo ser (fotografías o videos con referencias geográficas verificables), con los cuales acredite su dicho.

5. Gírese el oficio de estilo al **Partido Verde Ecologista de México**, a efecto de que en un plazo no mayor a tres días hábiles, informe a este órgano comicial, lo siguiente:
 - A. Si dentro de sus archivos obra constancia alguna que permita advertir, si de manera previa o el día 2 (dos) de junio de 2024, se distribuyeron, pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua"; en diferentes zonas públicas del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, realizadas por ese instituto político, o en su caso dirigentes, militantes o simpatizantes, de ser así mencione el nombre de las personas a las cuales se les pudiera atribuir tales actos.
6. Se ordena girar el oficio de estilo al Tribunal Electoral Local, a efecto de solicitar, la información siguiente:
 - A. Si de los autos que conforman el expediente TEEM/JDC/149/2024-1 y acumulados, obran las hojas de incidentes de las de las casillas 398 contigua 1, 398 contigua 2, casilla 391 contigua 2, 391 contigua 6; de la elección municipal de Emiliano Zapata, del proceso electoral local ordinario 2023-2024., a las que hace referencia en el escrito de demanda del Partido Acción Nacional, así como en la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTANTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

De ser afirmativa la respuesta, remita copia certificada de dichas hojas de incidentes.

- B. Por otra parte se le solicita para, informe a este órgano comicial, sí dentro del expediente TEEM/JDC/149/2024-1 y acumulados, obran las actas de cómputo y escrutinio de las casillas electorales de la elección municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, del proceso electoral 2023-2024, siguientes:

- Casilla 398 contigua 1,
- Casilla 398 contigua 2,
- Casilla 391 contigua 2,
- Casilla 391 contigua 6.

De ser afirmativa la respuesta, remita copia certificada de dichas documentales.

Para lo anterior se le concede un plazo perentorio no mayor a tres días hábiles.

7. Se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral delegada a efecto de que se constituya en el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, de manera particular en las colonias *Tres de Mayo, Modesto Rangel, Poblado de Tecatitla, Poblado de Tezoyuca, Plaza Emiliano Zapata, Pro-hogar*; y una vez hecho ello, de manera aleatoria proceda a entrevistar a los ciudadanos, vecinos y/o habitantes de dichos lugares, a efecto de indagar lo siguiente:

- Si de manera previa o durante la jornada electoral celebrada a cabo el 2 de junio de 2024, se percató de la distribución de pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua"; en diferentes zonas públicas del municipio de Emiliano Zapata, Morelos.
- De ser afirmativa la respuesta, mencione en qué lugares fueron distribuidas las pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua".
- Informe el nombre de las personas o persona que se encargó de la distribución de las de pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua".

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 6 fracción II, 7, 11, fracción III, 25, 41, 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**-----

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTANTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

En cumplimiento a lo anterior, se emitieron los oficios siguientes:

Persona o Autoridad requerida	Numero de oficio	Fecha de entrega
Partido Acción Nacional	IMPEPAC/SE/MGCP/429/2025	12/02/2025
Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos	IMPEPAC/SE/MGCP/430/2025	13/02/2025
Partido Verde Ecologista de México	IMPEPAC/SE/MGCP/431/2025	13/02/2025
Ponencia Uno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos	IMPEPAC/SE/MGCP/432/2025	11/02/2025

30. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS. Con fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, el personal con funciones de oficialía electoral, procedió a verificar el contenido de las ligas electrónicas, señaladas en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva, en la misma fecha, levantando el acta circunstanciada siguiente:



OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS
EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024

ACTA CIRCUNSTANCIADA: VERIFICACIÓN DE LINKS.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE OFICIALIA ELECTORAL, QUE SE ELABORA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO DE FECHA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **trece horas con quince minutos del día seis de febrero de dos mil veinticinco**, el suscrito Licenciado Juan Carlos Álvarez González, Juan Carlos Álvarez González, adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo y ratificado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; en términos de los artículos 64¹ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3² del Reglamento de Oficialía Electoral de este instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

En mérito de lo anterior y en cumplimiento al acuerdo de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de dos las direcciones electrónicas relacionadas con el asunto en el expediente en que se actúa; siendo las que se enlistan a continuación:

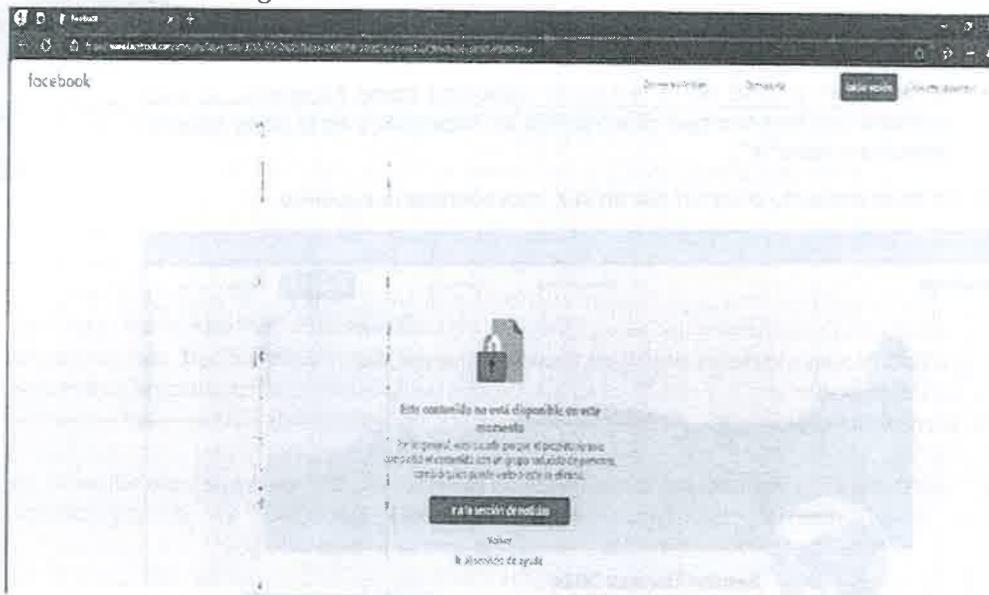
¹ El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otros, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales; y c) Los demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.
² La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, o a través de su certificación, que se pierdan o alteren los inicios o elementos probatorios dentro de los procedimientos inculcados, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; c) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTANTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

No	Liga electrónica
1	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=3713277968928535&id=100007391044937&mibextid=oFDknk&rdid=pXYMieYSM904Inur
2	https://www.facebook.com/Santostavarez2024?mibextid=LQQSacerdidUNDYqV59wir&ssshare_urlhttps4%2762T

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia, a continuación se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a internet: Se trata de una computadora asignada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral,

1.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=3713277968928535&id=100007391044937&mibextid=oFDknk&rdid=pXYMieYSM904Inur, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se abre una página de la red social conocida como Facebook, el cual contiene las leyendas siguientes:

"Este contenido no está disponible en este momento"

Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó.

Ir a la sección de noticias

Volver

Ir al servicio de ayuda"

Tal como se observa en las imágenes que se inserta.

2.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la segunda liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/Santostavarez2024?mibextid=LQQSoderdidUnIDYvY5Pwv&share_url=https4%27621, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se abre una página de la red social conocida como Facebook, la cual contiene una leyenda que dice Ver más en Facebook y en la parte superior derecha la letra "X".

Acto continuo procedo a dar un clic en la X, mostrándose lo siguiente:



Se abre una página de la red social conocida como Facebook, presuntamente un perfil de dicha Red Social, con las leyendas siguientes:

"Facebook correo o teléfono contraseña iniciar sesión ¿olvidaste la cuenta?"

Página 3 de 4

Teléfono: 772 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapata n° 3 Col. Los Polvorines, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTANTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

Santos Tovaréz 2024

18 mil seguidores 45 seguidos

Inicia sesión o regístrate en Facebook para conectarte con amigos, familiares y personas que conoces.

Inicia sesión crear cuenta."

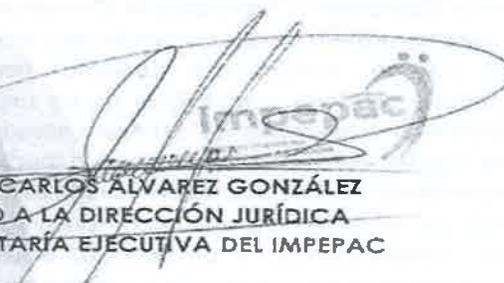
Asimismo, en el resultado obtenido, se observan dos imágenes la primera de ellas abarcando gran parte de la ventana del resultado, y que consiste en una edificación al centro con la leyenda "H. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA".

Mientras que una segunda imagen se encuentra al pie de la primera, del lado izquierdo, sobre una figura circular, en ella se aprecia a una persona de fondo, tez oscura, cabello negro, sin que se observen más elementos.

Tal como se observa en la imagen que se inserta.

Una vez realizado lo anterior. Se hace constar que se ha verificado dos ligas electrónicas ordenado mediante acuerdo de fecha seis de febrero del presente año.

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo las trece horas con cincuenta y cinco minutos del seis de febrero de dos mil veinticuatro, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. DOY FE. -----


LIC. JUAN CARLOS ÁLVAREZ GONZÁLEZ
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

31. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE ENTREVISTAS. En cumplimiento al acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el seis de febrero de dos mil veinticinco, con fecha siete de febrero de febrero de dos mil veinticinco, el personal con funciones de oficialía electoral, procedió a realizar las entrevistas respectivas, levantando el acta circunstanciada siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

**OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.**

EXPEDIENTE IMPEPAC: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024

FECHA DE DILIGENCIA: 7 DE FEBRERO DE 2024

En Cuernavaca Estado de Morelos, a las nueve horas con cero minutos del día siete de febrero de dos mil veinticinco, el suscrito **Licenciado Juan Carlos Álvarez González**, adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, respectivamente, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo y ratificado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; en términos de los artículos 64¹ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3² del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 97 numeral 1, 98 numerales 1, 2, y 3, inciso C), 99 numerales 1, y 104 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 44 numeral 1, 45 numeral 2, 54 y 10 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al acuerdo de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran ser susceptibles de generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, esto es dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género como principios rectores de la materia electoral. Lo anterior para los efectos a que haya lugar. **Conste y doy fe.**

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE ENTREVISTA

Que siendo las **nueve horas con cero minutos del día siete de febrero de dos mil veinticinco**, en cumplimiento al acuerdo del seis de febrero del año que transcurre, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo una entrevista a los ciudadanos, vecinos y/o habitantes de las colonias **Tres de Mayo, Modesto Rangel, Poblado de Teteclita, Poblado de Tezoyuca, Plaza Emiliano Zapata, Pro-hogar**, del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, al tenor de las interrogantes siguientes:

- Si de manera previa o durante la jornada electoral celebrada a cabo el 2 de junio de 2024, se percató de la distribución de pegatinas adheribles

¹ El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

² La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

(conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua"; en diferentes zonas públicas del municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

- De ser afirmativa la respuesta, mencione en qué lugares fueron distribuidas las pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua".
- Informe el nombre de las personas o persona que se encargó de la distribución de las de pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua".

En consecuencia de lo anterior, al haber sido comisionado a realizar la entrevista referida, y que al realizarse de manera concreta en las colonias *Tres de Mayo, Modesto Rangel, Poblado de Tecatilla, Poblado de Tezoyuca, Plaza Emiliano Zapata, Pro-hogar, del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos*, el que suscribe procedo a retirarme de la sede oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de realizar la diligencia de mérito.

1. Acto seguido, de manera particular a efecto de realizar la entrevista en la colonias **Tres de Mayo, del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos**; hago constar que siendo las nueve horas con treinta minutos, auxiliados de un dispositivo de geolocalización móvil, me ubico en la avenida Emiliano zapata de la colonia "tres de mayo" del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, donde observo un tránsito regular de vehículos y peatones.

En consecuencia, procedo a abordar a una pareja de aproximadamente cuarenta y cinco años, deteniéndose ella, y el sigue el paso deteniéndose aproximadamente cinco metros adelante y solo observando; mientras me identifico con una femenina de cabello negro y gris, quien viste una playera blanca, pantalón de mezclilla azul, sandalias cafés, y porta una bolsa de mano en color café, con quien me identifico con la credencial de empleado y le hago saber el lugar de procedencia así como el motivo por el cual me encuentro en dicho lugar, solicitándole un breve momento a efecto de realizarle una entrevista, al cual accede.

Previo la entrevista le pregunto por su nombre y si es vecino de la colona, a lo cual me responde si vivo aquí en la colonia pero ¿mi nombre es necesario?, le respondo que está en libertad de proporcionármelo o no, por lo cual me dice que por seguridad no me lo proporcionara, acto seguido procedo a preguntarle:

1. Si de manera previa o durante la jornada electoral celebrada a cabo el 2 de junio de 2024, se percató de la distribución de pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua"; en diferentes zonas públicas del municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

Respuesta: Desconozco, no me percate de ello, y sonrío.

2. De ser afirmativa la respuesta, mencione en qué lugares fueron distribuidas las pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua".

Respuesta: No estoy enterada de este tema, la verdad ni siquiera fui a votar, ¿es por las elecciones no?

3. Informe el nombre de las personas o persona que se encargó de la distribución de las de pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua".

Respuesta: Desconozco, ya que ni siquiera vote.

Acto seguido procedí a concluir la entrevista y la persona entrevistada continuo su camino.

Enseguida, procedo a caminar unos 500 metros adelante, lugar en donde observo a una persona del sexo masculino caminado en la misma dirección que el suscrito, ante lo cual le doy alcance y me presento, me identifico y le hago saber el lugar de procedencia y el motivo del mismo, solicitándole unos minutos para una breve entrevista, hecho al cual al cual esta persona accede.

De manera previa procedo a preguntarle si es vecino de la colonia y si puede proporcionarme su nombre para identificarlo, respondiéndome si, vivo aquí adelante ya tengo como quince años viviendo aquí, pero no te puedo dar mi nombre porque luego nos meten en problemas; respondiéndole que no está obligado hacerlo, sin embargo procedo a tomar su media filiación, se trata de un varón de aproximadamente treinta y ocho años, de tez clara, cabello negro, barba y bigote del mismo color, ojos negros, de aproximadamente un metro con setenta de altura, y viste short deportivo color azul, y una camiseta roja con franjas negras, con la leyenda en la espalda "Jordan 23", y calza unos tenis blancos.

Acto seguido procedo a preguntarle:

1. Si de manera previa o durante la jornada electoral celebrada a cabo el 2 de junio de 2024, se percató de la distribución de pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua"; en diferentes zonas públicas del municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

Respuesta: No me di cuenta de nada de eso, que comentas.

2. De ser afirmativa la respuesta, mencione en qué lugares fueron distribuidas las pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua".

Respuesta: pues por estos rumbos no vimos esas etiquetas que dices.

3. Informe el nombre de las personas o persona que se encargó de la distribución de las de pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua".

Respuesta: La verdad no sé nada.

Enseguida procedo a dar las gracias a la persona en turno, y esta procede a caminar alejándose del suscrito.

Acto continuo procedo a apersonarme en un lugar distinto del que me encuentro, esto es a la calle independencia de la Colonia "Tres de Mayo" del municipio de Emiliano, Zapata, Morelos.

Lugar en donde procedo a abordar a una femenina de aproximadamente treinta años, con un menor de aproximadamente tres años en brazos, persona con quien me presento, le digo mi nombre, el lugar de procedencia y el motivo del mismo, solicitándole un breve tiempo a efecto de llevar a cabo una entrevista, ante lo cual baja de los brazos al menor y accede.

Enseguida, le pregunto si es vecina del lugar y/o colonia, me indica que sí, que vive sobre esa calle, hace aproximadamente cinco años, le pregunto por su nombre y gestícula, me responde que se llama Andrea, que no me puede dar más datos acerca de ello, le respondo que puede o no hacerlo si no quiere.

Acto continuo procedo a preguntarle:

1. Si de manera previa o durante la jornada electoral celebrada a cabo el 2 de junio de 2024, se percató de la distribución de pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua"; en diferentes zonas públicas del municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

Respuesta: no recuerdo, ¿eso fue el año pasado no? No me acuerdo de haber visto o enterado de algo así.

2. De ser afirmativa la respuesta, mencione en qué lugares fueron distribuidas las pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua".

Respuesta: Como te digo, no me acuerdo, ya que tiene mucho tiempo, casi un año, la verdad no recuerdo haberme enterado de algo

3. Informe el nombre de las personas o persona que se encargó de la distribución de las de pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua".

Respuesta: Pues como te digo, no me acuerdo de eso, te mentiría si te digo que sí me acuerdo.

Enseguida procedo agradecer la atención prestada y continua con la diligencia.

Acto seguido procedo a caminar un aproximado de quinientos metros sin localizar a persona alguna, luego sigo caminando hasta que a un aproximado de doscientos metros observo a una persona de sexo masculino, de aproximadamente veinte años, complexión delgada, cabello negro, tez clara, sin barba ni bigote, usa lentes y viste un pantalón azul de mezclilla y playera blanca.

Persona a quien abordo y me presento, le doy mi nombre, el nombre de mi empleador y le explico el motivo de mi presencia, solicitándole un breve espacio para una pequeña entrevista, a lo cual accede.

Le pregunto por su nombre y este me responde que Cristian y que tiene diecinueve años, le pregunto que si vive en esta colonia, me responde sí, vivo aquí doblando en la esquina, al fondo, acto continuo procedo a preguntarle:

1. Si de manera previa o durante la jornada electoral celebrada a cabo el 2 de junio de 2024, se percató de la distribución de pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua"; en diferentes zonas públicas del municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

Respuesta: No me acuerdo de eso, me acuerdo que si pasaba gente a la casa, porque vivo con mis papas y pasaban gente a decirnos que votaríamos por ellos, pero como no nos metemos mucho en eso, de la política, ni le dábamos importancia y no me di cuenta de esos sticker.

2. De ser afirmativa la respuesta, mencione en qué lugares fueron distribuidas las pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua".
Respuesta: No se la verdad.
3. Informe el nombre de las personas o persona que se encargó de la distribución de las de pegatinas adheribles, (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua".
Respuesta: No sé.

Acto continuo, agradezco la entrevista y procedí a retirarme del lugar.

2. Acto seguido, de manera particular a efecto de realizar la entrevista en la colonia **Modesto Rangel, del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos**; hago constar que auxiliado de un dispositivo de geolocalización móvil, me ubico en la calle "del ferrocarril" de la colonia "Modesto Rangel" del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, donde observo un tránsito regular de vehículos y peatones.

En consecuencia, procedo a avanzar sobre dicha calle, deteniéndome en un negocio de abarrotes, con denominación "mi angelito" lugar en donde ingreso y una persona del sexo femenino de aproximadamente veinticinco años, me refiere, buenas tardes, busca algo, ante lo cual procedo a presentarme, mostrándole mi credencial de empleado, el nombre de mi empleador y explicándole el motivo de mi presencia, solicitándole de manera cordial, proceda a acceder a una entrevista de tres preguntas, refiriéndome que sí.

Acto continuo, le pregunto por su nombre y me refiere que se llama Blanca, le pregunto que si vive en dicha colonia y me dice que sí que toda su vida ha vivido ahí, ante lo cual procedo a preguntarle:

1. Si de manera previa o durante la jornada electoral celebrada a cabo el 2 de junio de 2024, se percató de la distribución de pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua": en diferentes zonas públicas del municipio de Emiliano Zapata, Morelos.
Respuesta: disculpe joven, no recuerdo o más bien nunca vimos algo así, luego uno se entera porque los mismos vecinos vienen y te compran y cuentan cosas pero no nos enteramos de eso.
2. De ser afirmativa la respuesta, mencione en qué lugares fueron distribuidas las pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua".
Respuesta: Por estos rumbos no vimos algo como lo que dice joven.
3. Informe el nombre de las personas o persona que se encargó de la distribución de las de pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua".
Respuesta: No podría decirle ya que como le comente, no nos enteramos de eso, disculpe usted.

Acto seguido procedo a agradecer la atención prestada y me retiro del lugar.

Enseguida procedo avanzar unos quinientos metros más adelante, lugar en donde veo una motocicleta sin placas aproximarse, color azul, y abordo una pareja, a

quien le hago señas y se detienen, presentándome, mostrándoles mi credencial de empleado y proporcionándoles el nombre de mi empleador, dirigiéndome a una persona del sexo masculino en específico, a quien le solicito me conceda una entrevista, refiriéndome que para que o de que, respondiéndole que es en relación al tema motivo de mi presencia, que ya le he referido, ante lo cual volteo a ver a su acompañante y sin bajarse de la motocicleta, me concede la entrevista.

Acto continuo, procedo a preguntarle si es vecino de la colonia, me refiere que sí, que ya lleva tiempo viviendo ahí, le pregunto por su nombre y me refiere de manera puntual que no puede dármele, por lo que procedo a tomar su media filiación, de compleción media, cabello negro, tez morena, con bigote, de aproximadamente un metro con sesenta de altura.

Ante lo cual procedo a preguntarle:

1. Si de manera previa o durante la jornada electoral celebrada a cabo el 2 de junio de 2024, se percató de la distribución de pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua": en diferentes zonas públicas del municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

Respuesta: No camal, no nos enteramos de eso y eso que ya llevamos tiempo viviendo aquí, cuando fuimos a votar tampoco vimos nada, solo nos dieron nuestra boleta y pasamos a votar, verdad tu- refiriéndose a la persona que lo acompaña-

2. De ser afirmativa la respuesta, mencione en qué lugares fueron distribuidas las pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua".

Respuesta: pues por estos lados no se vio nada de eso, o nosotros no vimos.

3. Informe el nombre de las personas o persona que se encargó de la distribución de las pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua".

Respuesta: Quien sabe amigo, la verdad cuando hay elecciones todos hacen de todo con tal de ganar, y luego se olvidan de lo que prometen, siempre es lo mismo, después desaparecen todas esas personas, y aunque te las encuentres ya ni te saludan, porque ya les diste lo que querían tu voto.

Acto seguido procedo a agradecer la atención prestada y me retiro del lugar.

Acto continuo procedo a apersonarme en un lugar distinto del que me encuentro, esto es a la calle Zaragoza de la Colonia "Modesto Rangel" del Municipio de Emiliano, Zapata, Morelos.

Luego, mientras avanzo con el vehículo, observo venir una persona del sexo masculino a bordo de una bicicleta, persona de aproximadamente cincuenta años de edad, viste camisa blanca y pantalón café, con sandalias, cabello gris y tez moreno claro; persona a quien abordo y detiene su marcha, preguntándole si es vecino de la colonia, respondiéndome que sí que en que me puede ayudar, presentándome, refiriéndome mi nombre, y lugar de procedencia, así como el motivo del mismo.

Invitándolo a concederme una pequeña entrevista, accediendo de manera pronta, por lo cual de manera rápida le pregunto por su nombre y me dice Pedro Martínez, a sus órdenes, procediendo a preguntarle entonces;

1. Si de manera previa o durante la jornada electoral celebrada a cabo el 2 de junio de 2024, se percató de la distribución de pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua"; en diferentes zonas públicas del municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

Respuesta: No, no vi nada de eso o a mí no me tocó que me dieran esas cosas.

2. De ser afirmativa la respuesta, mencione en qué lugares fueron distribuidas las pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua".

Respuesta: Por estos rumbos no vimos nada.

3. Informe el nombre de las personas o persona que se encargó de la distribución de las pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua".

Respuesta: No vi nada entonces no te sabría decir quienes fueron si es que llegaron a dar esas cosas.

Acto seguido procedo a agradecer la atención prestada y me retiro del lugar.

3. Acto continuo procedo a operarme en la calle Benito Juárez del Poblado de Tefecalita del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

Luego, mientras avanzo observo a una persona del sexo masculino caminando en dirección contraria a mí, persona de aproximadamente cuarenta años de edad, viste camisa a cuadros en color azul y pantalón de mezclilla azul, con zapatos cafés, cabello negro y tez moreno claro; persona a quien abordo y detiene su marcha, preguntándole si es vecino de la colonia, respondiéndome que sí, presentándose, refiriéndome mi nombre, y lugar de procedencia, así como el motivo del mismo.

Luego le pregunto si es su deseo acceder a una pequeña entrevista, respondiéndome que cuanto me tardare, refiriéndome que muy poco, accediendo, por lo cual de manera rápida le pregunto por su nombre y me dice José Ramírez, procediendo a preguntarle entonces

1. Si de manera previa o durante la jornada electoral celebrada a cabo el 2 de junio de 2024, se percató de la distribución de pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua"; en diferentes zonas públicas del municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

Respuesta: No.

2. De ser afirmativa la respuesta, mencione en qué lugares fueron distribuidas las pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua".

Respuesta: No sé.

3. Informe el nombre de las personas o persona que se encargó de la distribución de las de pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua".

Respuesta: No sé.

Acto seguido procedo a agradecer la atención prestada y me retiro del lugar.

Siguiendo con la diligencia, procedo a avanzar sobre dicha calle, deteniéndome en un negocio de abarrotes, con denominación "Lupita" lugar en donde desde el mostrador, ya que no se permite el ingreso por estar obstruido, saludo de voz y una persona del sexo femenino se asoma, y me dice "dígame", ante lo cual procedo a presentarme, mostrándole mi credencial de empleado, el nombre de mi empleador y explicándole el motivo de mi presencia, solicitándole de manera cordial, proceda a acceder a una entrevista de tres preguntas, refiriéndome que sí.

Acto continuo, le pregunta por su nombre y me refiere que se llama Alma, le pregunto que si vive en dicha colonia y me dice que sí, ante lo cual procedo a preguntarle:

1. Si de manera previa o durante la jornada electoral celebrada a cabo el 2 de junio de 2024, se percató de la distribución de pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua"; en diferentes zonas públicas del municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

Respuesta: No, la verdad no me di cuenta.

2. De ser afirmativa la respuesta, mencione en qué lugares fueron distribuidas las pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua".

Respuesta: No sé, desconozco sobre ese tema.

3. Informe el nombre de las personas o persona que se encargó de la distribución de las de pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua".

Respuesta: No sé joven.

Acto seguido procedo a agradecer la atención prestada y me retiro del lugar.

Acto continuo procedo a apersonarme en un lugar distinto del que me encuentro, esto es a la calle 5 de mayo del poblado de Tetecalita del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

Luego, mientras avanzo con el vehículo, observo a una persona del sexo masculino transitar sobre la calle, persona de aproximadamente treinta y cinco años de edad, viste playera azul y pantalón negro, con tenis blancos, cabello negro y tez moreno claro; persona a quien abarco y detiene su marcha, preguntándole si es vecino de la colonia, respondiéndome que sí, presentándose, refiriéndome mi nombre, y lugar de procedencia, así como el motivo del mismo.

Luego, le comento que si puede concederme una pequeña entrevista, accediendo, por lo cual de manera rápida le pregunto por su nombre y me dice que ello no puede darme por su seguridad, respondiéndome que no está obligado procediendo a preguntarle entonces

1. Si de manera previa o durante la jornada electoral celebrada a cabo el 2 de junio de 2024, se percató de la distribución de pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua"; en diferentes zonas públicas del municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

Respuesta: No, no sé nada de eso.

2. De ser afirmativa la respuesta, mencione en qué lugares fueron distribuidas las pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua".

Respuesta: No sé.

3. Informe el nombre de las personas o persona que se encargó de la distribución de las pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua".

Respuesta: La verdad no sé.

Acto seguido procedo a agradecer la atención prestada y me retiro del lugar.

4. Acto continuo procedo a operarme en la avenida Emiliano Zapata del Poblado de Tezoyuca del Municipio de Emiliano, Zapata, Morelos.

Lugar en donde observo una vialidad muy transitada en peatones y flujo vehicular,

Acto continuo después de intentar con tres personas distintas, me refieren que tienen prisa y que no pueden concederme la entrevista que busco, una más me ignora y ni siquiera detiene su marcha al ser abordada; luego entonces, procedo a ingresar a una negociación con el nombre "farmacias similares" lugar en orden una persona del sexo masculino de aproximadamente veinticinco años me atiende y me dice buenas tardes bienvenido, en respuesta me presento, le doy mi nombre y el nombre de mi empleador, así como mi lugar de procedencia y el motivo del mismo, observo que porta una bata blanca y un gafete con el nombre de José, preguntándole que si puede acceder a una pequeña entrevista, refiriéndome que lo van a regañar, manifestándome que espere, luego se retira al fondo, casi inmediatamente sale y me dice adelante, pero no tardemos mucho, le respondo que únicamente son tres preguntas.

Previo a hacerle las preguntas materia del presente asunto, le pregunto que si es vecino de la colonia, me refiere que si que vive "acá atrás, en la otra calle", procediendo a preguntarle entonces

1. Si de manera previa o durante la jornada electoral celebrada a cabo el 2 de junio de 2024, se percató de la distribución de pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua"; en diferentes zonas públicas del municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

Respuesta: No, no me di cuenta de nada que tenga que ver con eso, lo que si vi es que antes, el año pasado pasaba la gente con sus banderas o folletos de distintos políticos repartiéndolo a la gente, pero no ponía mucha atención ya que debo estar al pendiente de mi trabajo, y la verdad no vi si nada relacionado a esos stickers

2. De ser afirmativa la respuesta, mencione en qué lugares fueron distribuidas las pegatinas adheribles (conocidas también como slickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua".

Respuesta: No sé, porque no lo vi.

3. Informe el nombre de las personas o persona que se encargó de la distribución de las de pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua".

Respuesta: Te repito no vi nada acerca de eso.

Agradeciendo la atención prestada, me retiro del lugar, procediendo a caminar siguiendo la calle, en donde observo a distinta gente, pero al haber caminado aproximadamente unos quinientos metros más, abordo a una persona de la tercera edad, ya que sus rasgos físicos generan la apariencia de ello, identificándome, mostrándole mi credencial de empleado y el motivo de mi presencia, luego le pregunto si puede acceder a una breve entrevista, refiriéndome con calma que está de acuerdo.

Acto seguido, le pregunto por su nombre, refiriéndome que se llama Jesús, le pregunto si es vecino de la colonia, y me dice que vive justo enfrente, señalándome una casa de na planta, con fachada en color blanco, luego en relación al asunto, procedo a preguntarle:

1. Si de manera previa o durante la jornada electoral celebrada a cabo el 2 de junio de 2024, se percató de la distribución de pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua"; en diferentes zonas públicas del municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

Respuesta: No recuerdo joven, el año pasado aquí los políticos andaban de arriba abajo, buscando apoyo, pasaron a la casa caribs, ofreciendo el apoyo, que cuando uno necesite algo puede buscarlos, pero es lo mismo de siempre, nunca hacen nada, llegan al poder y se les olvidan sus promesas.

2. De ser afirmativa la respuesta, mencione en qué lugares fueron distribuidas las pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua".

Respuesta: Por esta colonia no supe que dieran algo como lo que dices.

3. Informe el nombre de las personas o persona que se encargó de la distribución de las de pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua".

Respuesta: No sé quién sea el responsable.

Agradeciendo la atención prestada, me retiro del lugar.

5. Acto continuo procedo a apersonarme en la Avenida Constitución, sobre la plaza Emiliano Zapata, del Municipio de Emiliano, Zapata, Morelos, lugar en donde noto una gran afluencia vehicular, así como tránsito peatonal; luego entonces a fin de seguir con la diligencia, me dirijo hacia el paradero de autobuses donde observo a seis personas, abordando a una de estas, explicándole el motivo de mi

presencia, así como mi nombre y datos de identificación, preguntándole si puede acceder a una entrevista de tres preguntas relacionados con el motivo que le explique de manera previa, respondiéndome que sí.

Luego entonces le pregunto que si es vecino del lugar, me comenta que vive pasando el campo deportivo, sobre la calle Amatitlan, le pregunto por su nombre y me dice que se llama Adrián, y que tiene veintinueve años, enseguida le pregunto que con qué frecuencia frecuenta el lugar en donde se encuentra, me dice que es el lugar más cercano para realizar compras de los insumos, y que por lo menos cada tercer día acude por lo que se ofrezca, acto seguido le pregunto:

1. Si de manera previa o durante la jornada electoral celebrada a cabo el 2 de junio de 2024, se percató de la distribución de pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua"; en diferentes zonas públicas del municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

Respuesta: No, nunca vi nada.

2. De ser afirmativa la respuesta, mencione en qué lugares fueron distribuidas las pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua".

Respuesta: No sé.

3. Informe el nombre de las personas o persona que se encargó de la distribución de las de pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua".

Respuesta: No te sabría decir.

Posteriormente agradecí la atención prestada y procedí a moverme de lugar, caminando y cruzando la calle, lugar en donde observo negocios distintos, ingresando a uno con Razón Social "D'Castro", lugar en donde una persona del sexo masculino de aproximadamente cuarenta y cinco años, me atiende y me pregunta que se me ofrece, identificándome y proporcionándome información mía y sobre el motivo del cual estoy en ese lugar, pidiendo acceso a una breve entrevista de tres preguntas, accediendo.

Acto continuo, le pregunto por su nombre y me refiere llamarse Gerardo, luego procedo a preguntar

1. Si de manera previa o durante la jornada electoral celebrada a cabo el 2 de junio de 2024, se percató de la distribución de pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua"; en diferentes zonas públicas del municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

Respuesta: no pues ya tiene tiempo, pero que yo recuerde no vimos nada de eso.

2. De ser afirmativa la respuesta, mencione en qué lugares fueron distribuidas las pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua".

Respuesta: no te podría decir, porque no los vi.

3. Informe el nombre de las personas o persona que se encargó de la distribución de las de pegatinas adheribles (conocidas también

como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua".

Respuesta: si te digo cualquier cosa, te estaría mintiendo, la verdad no vi nada de este tema.

Enseguida agradezco la atención y procedo a retirarme del lugar.

6. Acto seguido, de manera particular a efecto de realizar la entrevista en la colonia **Pro-hogar, del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos**; hago constar auxiliado de un dispositivo de geolocalización móvil, me ubico en la calle Revolución de la colonia "Pro-hogar" del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, donde observo un tránsito regular de vehículos y peatones.

Luego entonces avanzado sobre dicha vialidad, observo que en contra esquina con calle Cuauhtémoc, se encuentra una persona, a quien me acerco y abordo, presentándome y proporcionándome mis generales así como el motivo de mi presencia, solicitándole acceda a una breve entrevista, hecho al que si accede la persona en cita.

Le pregunto que si es vecino de dicha colonia, respondiéndome que sí, que vive a la vuelta, le pregunto por su nombre y en ese momento me refiere que no quiere problemas que si no puede no darne su nombre, ante lo cual le refiero que no está obligado, procediendo a tomar su media filiación, se trata de una persona del sexo masculino de aproximadamente cincuenta años, tez morena, cabello canoso, viste camisa negra de manga corta, un pantalón de vestir café y zapatos negros, procediendo entonces a preguntar:

1. Si de manera previa o durante la jornada electoral celebrada o cabo el 2 de junio de 2024, se percató de la distribución de pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua"; en diferentes zonas públicas del municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

Respuesta: No me acuerdo, cuando fuimos a votar no vi nada de eso.

2. De ser afirmativa la respuesta, mencione en qué lugares fueron distribuidas las pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua".

Respuesta: No vi nada de lo que me dices.

3. Informe el nombre de las personas o persona que se encargó de la distribución de las de pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua".

Respuesta: No sé.

Agradeciendo al señor la atención prestada sigo avanzando sobre la arteria vial en que me encuentro, caminado aproximadamente unos quinientos metros por delante, en donde observo una negociación con razón social "Dieguin" negocio al cual ingreso y soy atendido por una persona del sexo femenino, de aproximadamente treinta años, con quien me identifico, le proporciono mis datos de empleado, le muestro mi gafete y le digo el motivo de mi presencia, preguntándole si es que es su deseo acceder a una breve entrevista, refiriéndome que si, que no tiene problema, pero que no puede darne su nombre y menos tomar fotografías o grabaciones, respondiéndome que no hay problema.

La media filiación de la persona es la siguiente: de compleción media, de aproximadamente un metro con sesenta de altura, tez clara, cabello castaño, viste un pantalón café y una playera blanca, con tenis blancos.

Acto continuo procedo a preguntar

1. Si de manera previa o durante la jornada electoral celebrada a cabo el 2 de junio de 2024, se percató de la distribución de pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua"; en diferentes zonas públicas del municipio de Emiliano Zapata, Morelos.
Respuesta: no nos dimos cuenta, o por lo menos aquí no dieron esas cosas, luego los de las campañas vienen y a veces sin permiso ponen sus lonas o cosas para promocionar a sus políticos pero esta vez no recuerdo haber visto algo de lo que usted dice.
2. De ser afirmativa la respuesta, mencione en qué lugares fueron distribuidas las pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua".
Respuesta: No sabría decirle, aquí no dieron eso.
2. Informe el nombre de las personas o persona que se encargó de la distribución de las de pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua".
Respuesta: Le repito que no sabría decirle ya que aquí no se dieron esas cosas.

Acontecido lo anterior, agradezco la atención prestada y procedo a retirarme del lugar

En mérito de lo anterior, no habiendo otro punto que verificar, siendo las quince horas con cuarenta minutos, del siete de febrero de dos mil veinticinco, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del reglamento de oficialía electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

DOY FE

LIC. JUAN CARLOS ÁLVAREZ GONZÁLEZ
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.

32. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE CD. Con fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, el personal con funciones de oficialía electoral, procedió a verificar el contenido del primero de dos CD's, remitidos por el Tribunal Electoral Local anexos a las copias certificadas de las constancias remitidas mediante el oficio **TEEM/13/P1/2025**; levantando el acta circunstanciada⁴ siguiente:

⁴ La fecha correcta referida en el primer párrafo del acta, corresponde al acuerdo de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTANTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.

EXPEDIENTE IMPEPAC:
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE OFICIALIA ELECTORAL, QUE SE ELABORA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO DE FECHA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

En Cuernavaca Estado de Morelos, a los diez días del mes de febrero de dos mil veinticinco, el que suscribe **Licenciado Juan Carlos Álvarez González**, adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo y ratificado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; en términos de los artículos 64¹ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3² del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 97 numeral 1, 98 numerales 1, 2, y 3, inciso C), 99 numerales 1, y 104 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 44 numeral 1, 45 numeral 2, 54 y 10 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al acuerdo de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran ser susceptibles de generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, esto es dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género como principios rectores de la materia electoral. Lo anterior para los efectos a que haya lugar. **Conste y doy fe.**-----

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE CD.

Que siendo las **once horas con diez minutos del día diez de febrero de dos mil veinticinco**, en cumplimiento al acuerdo de fecha seis de febrero del año que transcurre, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, se hace constar que se lleva a cabo la verificación y certificación del contenido de dos medios magnéticos de almacenamiento (CD), remitidos por el Tribunal Electoral Local en respuesta al requerimiento efectuado por la Secretaría Ejecutiva, verificación que se hace en los términos siguientes:

¹ El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otros, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

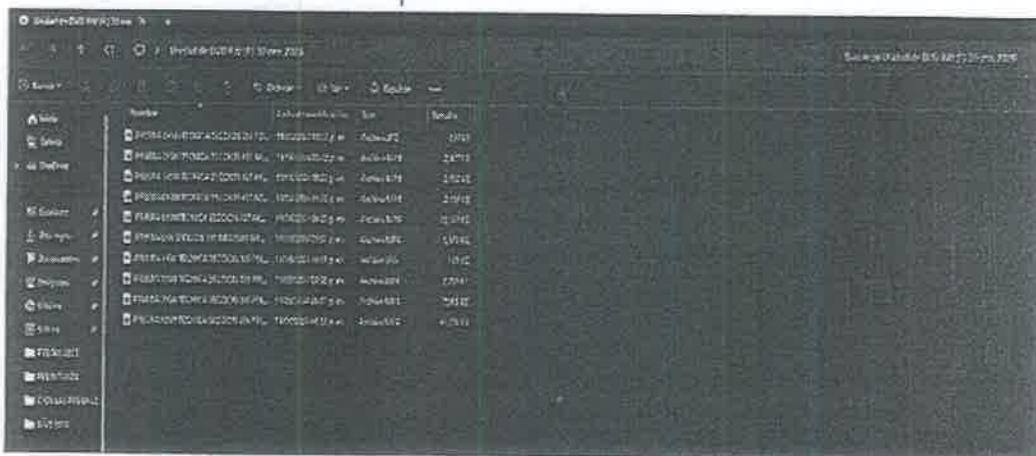
² La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instaurados, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Se precisa que para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a internet: Se trata de una computadora marca HP, con número de inventario 51500700459 asignado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, con número de serie MXL4430Y1C y desde la ventana del símbolo del sistema se teclea la palabra IPECONFIG/ALL, desplegando la información siguiente:

```
Microsoft Windows [Versión 6.1.7601]
Copyright (c) 2009 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.
C:\Users\Juridico0119>IPECONFIG/ALL
"IPCONFIG" no se reconoce como un comando interno o externo,
programa o archivo por lotes ejecutable.
C:\Users\Juridico0119>
```

Acto seguido, procedo a ingresar en la bandeja del CPU, el medio magnético de almacenamiento (CD) con las leyendas siguientes, extraído de un sobre blanco, con folio 150, del legajo de copias certificadas remitidas a este órgano comicial.

Enseguida se desprende la ventana siguiente:

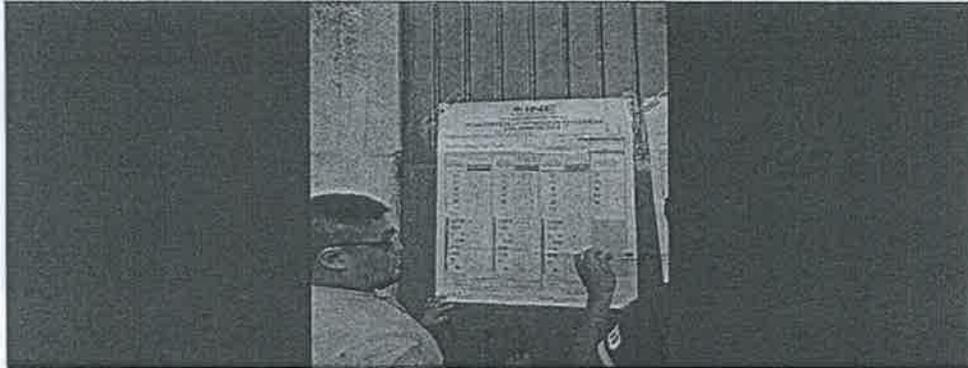


De la ventana que se desglosa, se desprende que el medio de almacenamiento que se verifica, contiene los archivos siguientes:



1. Acto seguido, a efecto de verificar el contenido del primer archivo de la lista cuyo nombre es "PRUEBA LXVIII TECNICA SECCION 396 FOTO", procedo a presionar

dos veces el cursor derecho del "mouse" y en resultado es posible advertir que se trata de una imagen fotográfica, como se desprende de la imagen siguiente:



2. Al seleccionar el archivo con el nombre de "PRUEBA LXVIII TECNICA SECCION 407 AYUDANTIA DE LA COLONIA TRES DE MAYO 4", es posible advertir que se trata de un material audiovisual, con una duración de doce segundos, en la que durante el transcurso del material audio visual, no se escucha algún diálogo.

Para ilustrar lo anterior, se insertan las capturas de pantalla siguientes:

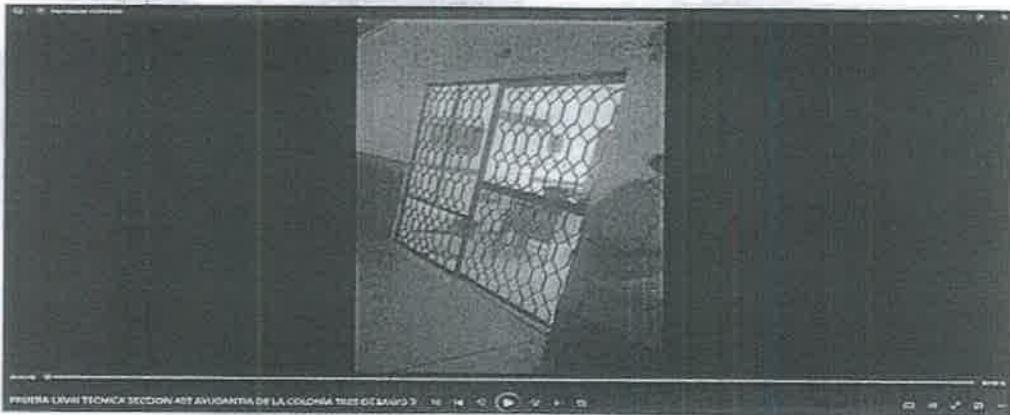




3. Al seleccionar el archivo con el nombre "PRUEBA LXVIII TECNICA SECCION 407 AYUDANTIA DE LA COLONIA TRES DE MAYO 3", es posible advertir que se trata de un material audiovisual, con una duración de quince segundos, en la que al comienzo del material, se puede escuchar el audio siguiente:

"vale, vámonos, ya cerró, sí el espacio -inaudible- sí me bajo, para que nadie pase -inaudible- sí, no allá nos vemos todos, gracias"

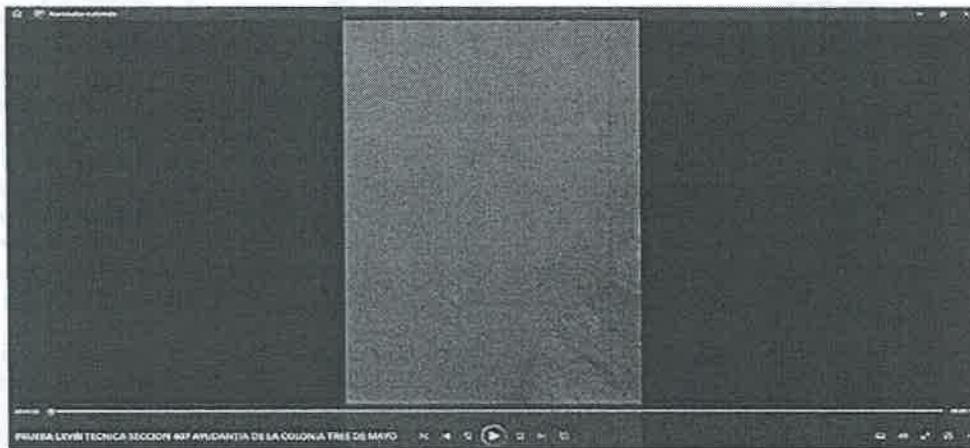
Para ejemplificar lo anterior se inserta captura del material señalado.





4. Al seleccionar el archivo con el nombre "PRUEBA LXVIII TECNICA SECCION 407 AYUDANTIA DE LA COLONIA TRES DE MAYO", es posible advertir que se trata de un material audiovisual, con una duración de diecisiete segundos, en la que durante el transcurso del material audiovisual no se distingue algún diálogo, así mismo no se observa algún elemento relacionado con el asunto en cuestión.

Para ejemplificar lo anterior se inserta captura del inicio y final del material señalado.

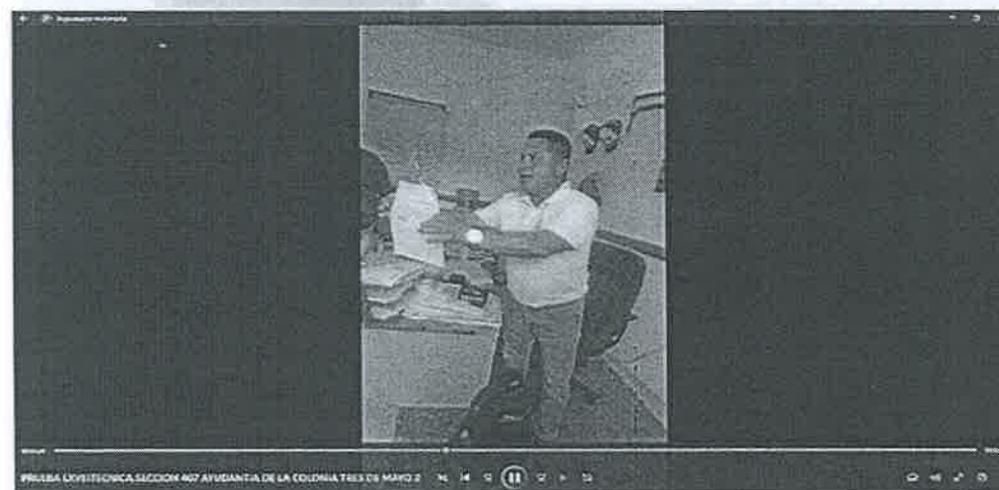




5. Al seleccionar el archivo con el nombre "PRUEBA LXVIII TECNICA SECCION 407 AYUDANTIA DE LA COLONIA TRES DE MAYO 2", es posible advertir que se trata de un material audiovisual, con una duración de tres minutos con veintinueve segundos, en la que se puede escuchar el audio siguiente:

"que no puede estar aquí presente en esta área -inaudible- además es autoridad, si es autoridad administrativa, entonces como autoridad administrativa, soy servidor público, usted no puede ser autoridad administrativa, son dos cosas diferentes, que tiene que ver, eso que se le explique un abogado, yo soy abogado ahí bueno una autoridad administrativa, mi nombramiento como representante legal -inaudible- no puede hacer uso y quiero reportar que hay, reporta lo que quieras, listas, tiene derecho -inaudible- porque soy ayudante, no puedes hacer uso de un servicio público para un tema partidista, cual tema partidista, tienes tu logo aquí del verde por dios, porque soy representante general, así es, por eso pero esta es una oficina pública, esta es una oficina pública -inaudible- les invito a retirarse - inaudible- nada más tú, no ellos -inaudible- te hicimos la observación si no siguen haciendo -inaudible- vámonos -inaudible- a ver si anda más deja de grabar por favor, adelante -inaudible- es más tu quien eres, soy representante del pan ante el Consejo Estatal del pan, - inaudible- en el impepac compadre, como del impepac, aquí está mi nombramiento, soy representante ante el Consejo Estatal Electoral, no, no, no, enséñame tu nombramiento, -inaudible- enséñame tu nombramiento, checa con tu representante, pero tienes que estar en otro lado, adelante checa con tu representante, por eso, me permite, retírate por favor, si no se hace uso de la fuerza pública, joven por favor la retiras, me voy a retirar contigo vámonos, ¿por qué?, ya salte por favor, nos vamos a salir juntos, a ver me estoy acreditando -inaudible- haciendo uso de una oficina -inaudible- vámonos juntos, vámonos, por favor, ya voy saliendo pero vámonos, si las listas toda - inaudible- está haciendo uso del servicio público, la ley no lo prohíbe - inaudible- en una oficina pública, estas en las instalaciones del Ayuntamiento si o no, exacto, autoridad auxiliar, no soy servidor público, y en que -inaudible- en que oficina estas, -inaudible- información, en que oficina estas, y tú no tienes por qué estar aquí eh sale, en que oficina estas, estas en las oficinas de la ayudantía que además, bueno aquí se acredita evidentemente, no son impugnaciones, no se llama incidentes, ya sabes -inaudible- vámonos, compadre -inaudible- para acreditar que son las oficinas del ayuntamiento - inaudible-, no esto no es un incidente, -inaudible- preséntalo, voy a presentar mi impugnación, así es haz lo que procede por favor retírate -inaudible- sigue grabando -inaudible- y a donde están saliendo son las instalaciones de la casilla cuatrocientos siete de la ayudantía municipal - inaudible- tiene el logo del verde, porque está acreditado como representante general -inaudible- otra violación más a la normatividad electoral, pues sí.

Para ejemplificar lo anterior se inserta captura del material señalado.

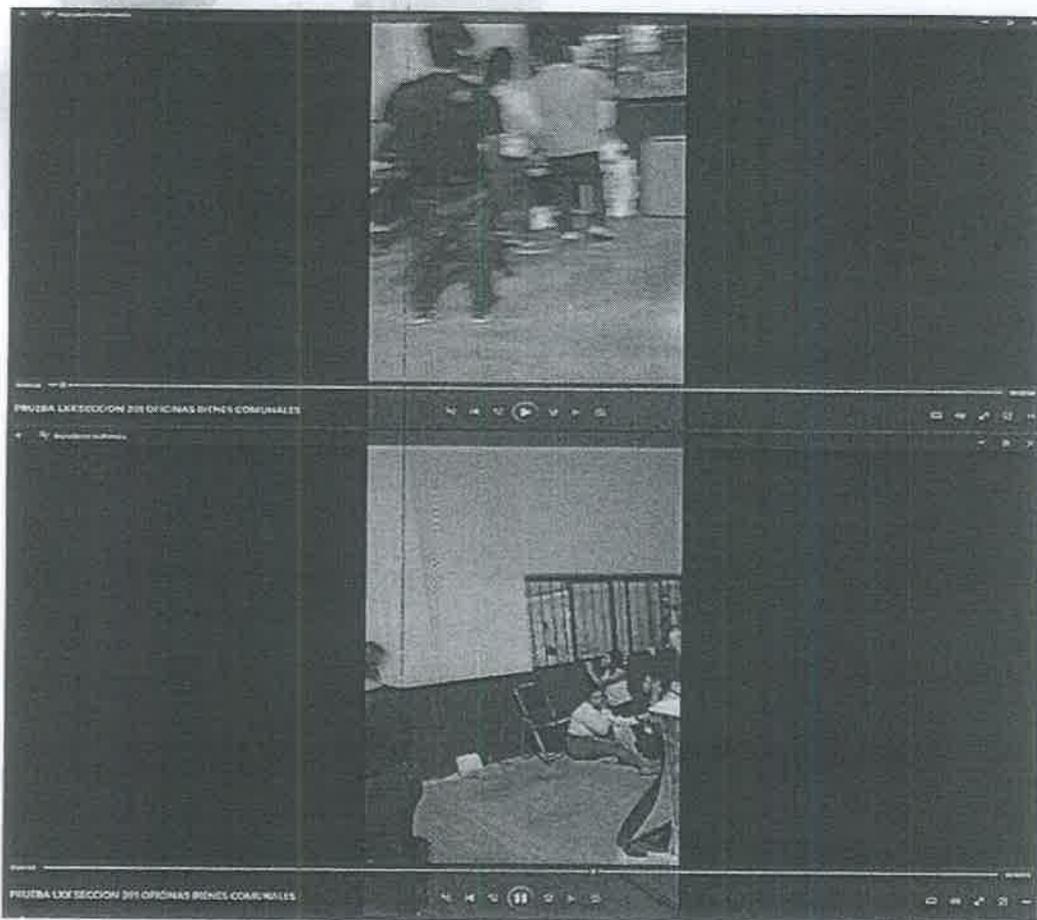




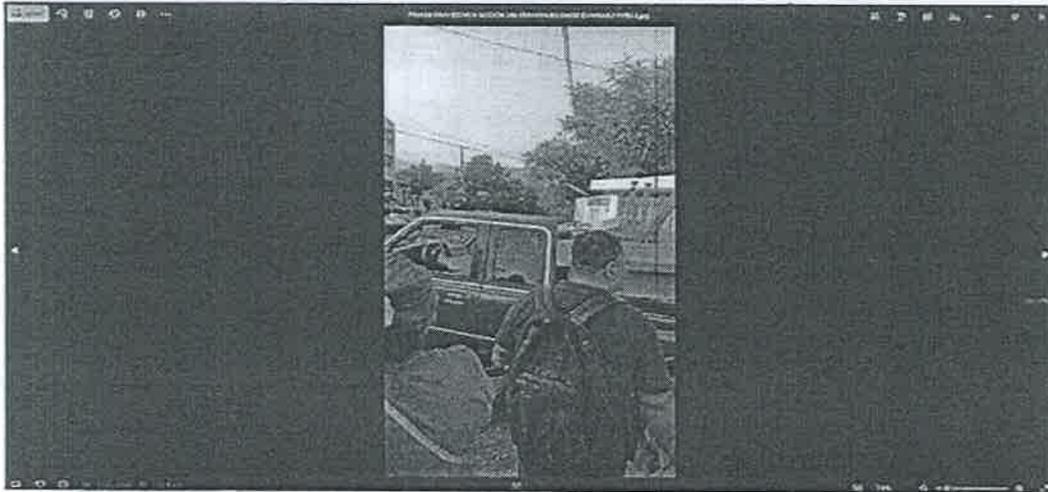
6. Al seleccionar el archivo con el nombre "PRUEBA LXX SECCION 391 OFICINAS BIENES COMUNALES", es posible advertir que se trata de un material audiovisual, con una duración de ocho segundos, en la que al comienzo del material, se puede escuchar el audio siguiente:

"hubo golpes y amenazaron con armas de fuego buki, buki hubo fuego y amenazaron con armas de fuego allá afuera"

Para ejemplificar lo anterior se inserta captura del material señalado.



7. Al seleccionar el archivo con el nombre "PRUEBA LXX SECCION 391 OFICINAS BIENES COMUNALES", es posible advertir que se trata de una fotografía, siendo la siguiente:



Cabe destacar que de la misma no se desprende algún audio, si no se trata de una imagen de fondo un vehículo tipo camioneta en color vino, y sobre la toma a dos personas de espaldas.

8. Al seleccionar el archivo con el nombre "PRUEBA XXVII TECNICA SECCION 396 PRIMARIA BELISARIO DOMINGUEZ 2", es posible advertir que se trata de un material audiovisual, con una duración de quince segundos, en la que al comienzo del material, se puede escuchar el audio siguiente:

"Pero que salgan en la camioneta que entro -inaudible- el de rosa y rallado, -inaudible- porque llevársela, ellos no tienen por qué llevarse las urnas no tiene nada que ver -inaudible-

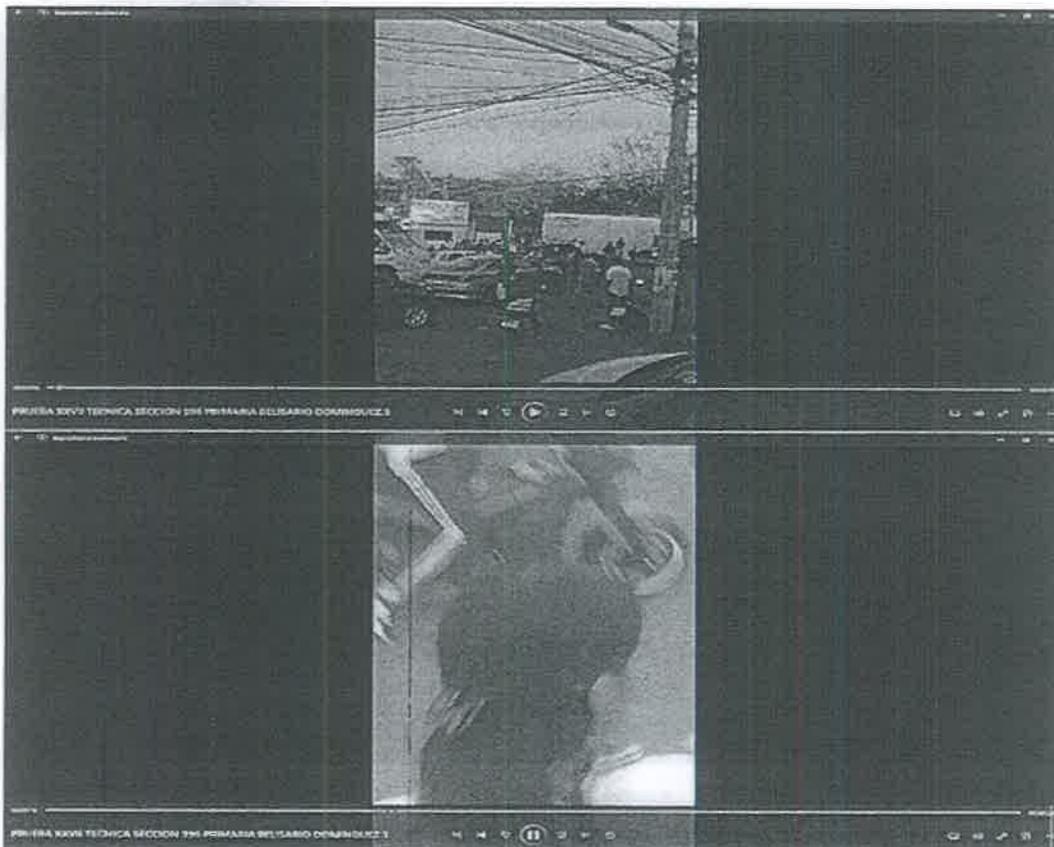
Para ejemplificar lo anterior se inserta captura del material señalado.





9. Al seleccionar el archivo con el nombre "PRUEBA XXVII TECNICA SECCION 396 PRIMARIA BELISARIO DOMINGUEZ 3", es posible advertir que se trata de un materia audiovisual, con una duración de treinta y siete segundos, en la que al comienzo del material, se puede escuchar distintos sonidos, así como algunos diálogos, sin embargo debido a la combinación de unos y otros el materia es inaudible, ya que en ellas se combinan, sonidos de claxon, sonidos de vehículos, murmullos, gritos y demás.

Para ejemplificar lo anterior se inserta captura del material señalado.



10. Al seleccionar el archivo con el nombre "PRUEBA XXVII TECNICA SECCION 396 PRIMARIA BELISARIO DOMÍNGUEZ", es posible advertir que se trata de un material audiovisual, con una duración de cincuenta y ocho segundos, en la que al comienzo del material, se puede escuchar el audio siguiente:

"Tres, seis, nueve, doce, quince, dieciocho, los paquetes fueron cargados por no fueron funcionarios aha, es gente de partidos y se va en una camioneta custodiada aha, de que partido, representante de -inaudible- aha de casilla, del impepac, del impepac, sale -inaudible-

Para ejemplificar lo anterior se inserta captura del material señalado.



Acto seguido se hace constar que se ha verificado diez archivos contenidos en el medio magnético que se verificó.

En mérito de lo anterior, no habiendo otro punto que verificar, siendo las trece horas con tres minutos, del diez de febrero de dos mil veinticinco, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presenta razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del reglamento de oficialía electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

DOY FE

LIC. JUAN CARLOS ALVAREZ GONZALEZ
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

33. **ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE CD.** Con fecha once de febrero de dos mil veinticinco, el personal con funciones de oficialía electoral, procedió a verificar el contenido del segundo de dos CD's remitidos por el Tribunal Electoral Local anexos a las copias certificadas de las constancias remitidas mediante el oficio **TEEM/13/P1/2025**; levantando el acta circunstanciada siguiente:



OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.

EXPEDIENTE **IMPEPAC:**
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE OFICIALIA ELECTORAL, QUE SE ELABORA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO DE FECHA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

En Cuernavaca Estado de Morelos, a los once días del mes de febrero de dos mil veinticinco, el que suscribe **licenciado Juan Carlos Álvarez González**, adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio **IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024**, suscrito por el Secretario Ejecutivo y ratificado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/295/2024**; en términos de los artículos 64¹ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3² del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 97 numeral 1, 98 numerales 1, 2, y 3, inciso C), 99 numerales 1, y 104 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 44 numeral 1, 45 numeral 2, 54 y 10 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al acuerdo de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran ser susceptibles de generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, esto es dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género como principios rectores de la materia electoral. Lo anterior para los efectos a que haya lugar. **Conste y doy fe.**

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE CD.

Que siendo las nueve horas con diez minutos del día once de febrero de dos mil veinticinco, en cumplimiento al acuerdo de fecha seis de febrero del año que transcurre, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024**, se hace constar que se lleva a cabo la verificación y certificación del contenido de dos medios magnéticos de almacenamiento (CD), remitidos por el Tribunal Electoral Local en respuesta al requerimiento efectuado por la Secretaría Ejecutiva, verificación que se hace en los términos siguientes:

¹ El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

² La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Rescatar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las funciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Carretera Zapoteco # 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Página 1 de 15

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTANTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024**, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO **IMPEPAC/CEE/755/2024**, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE **SCM-JRC-309/2024** Y ACUMULADOS.

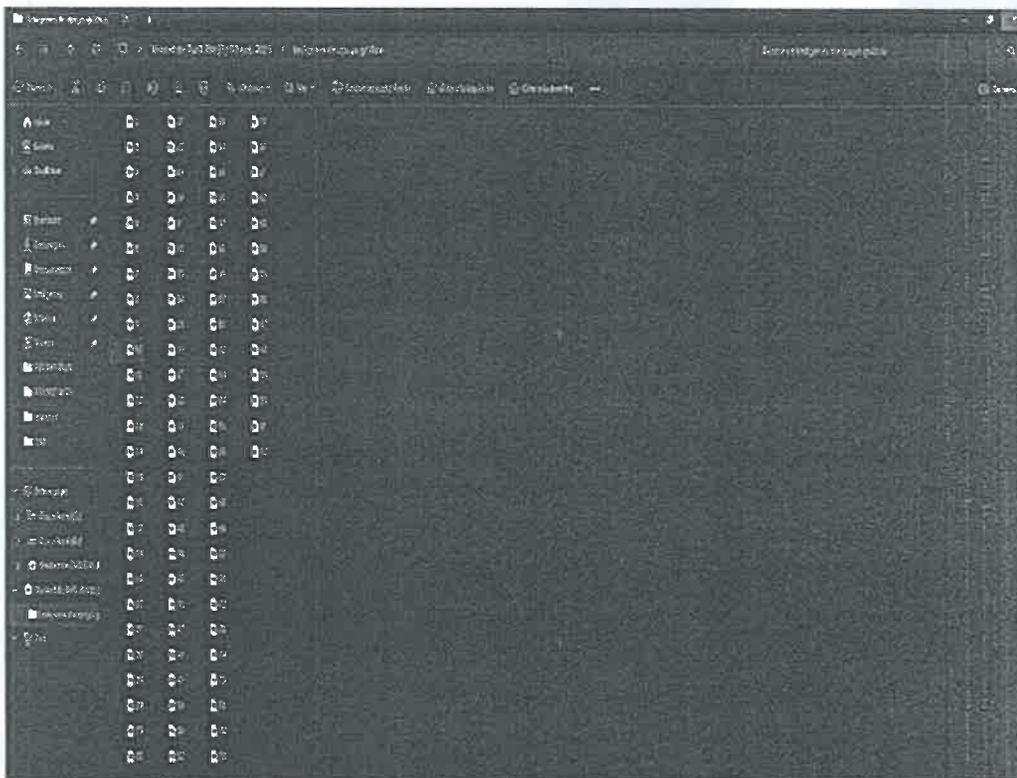
Página 58 | 149

Se precisa que para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a internet: Se trata de una computadora marca HP, con número de inventario 51500700459 asignado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, con número de serie MXL4430Y1C y desde la ventana del símbolo del sistema se tecldea la palabra IPECONFIG/ALL, desplegando o información siguiente:-----

```
Microsoft Windows [Versión 6.1.7601] -----  
Copyright (c) 2009 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.-----  
C:\Users\Juridico0119>IPECONFIG/ALL-----  
"IPECONFIG" no se reconoce como un comando interno o externo, -----  
programa o archivo por lotes ejecutable.-----  
C:\Users\Juridico0119>-----
```

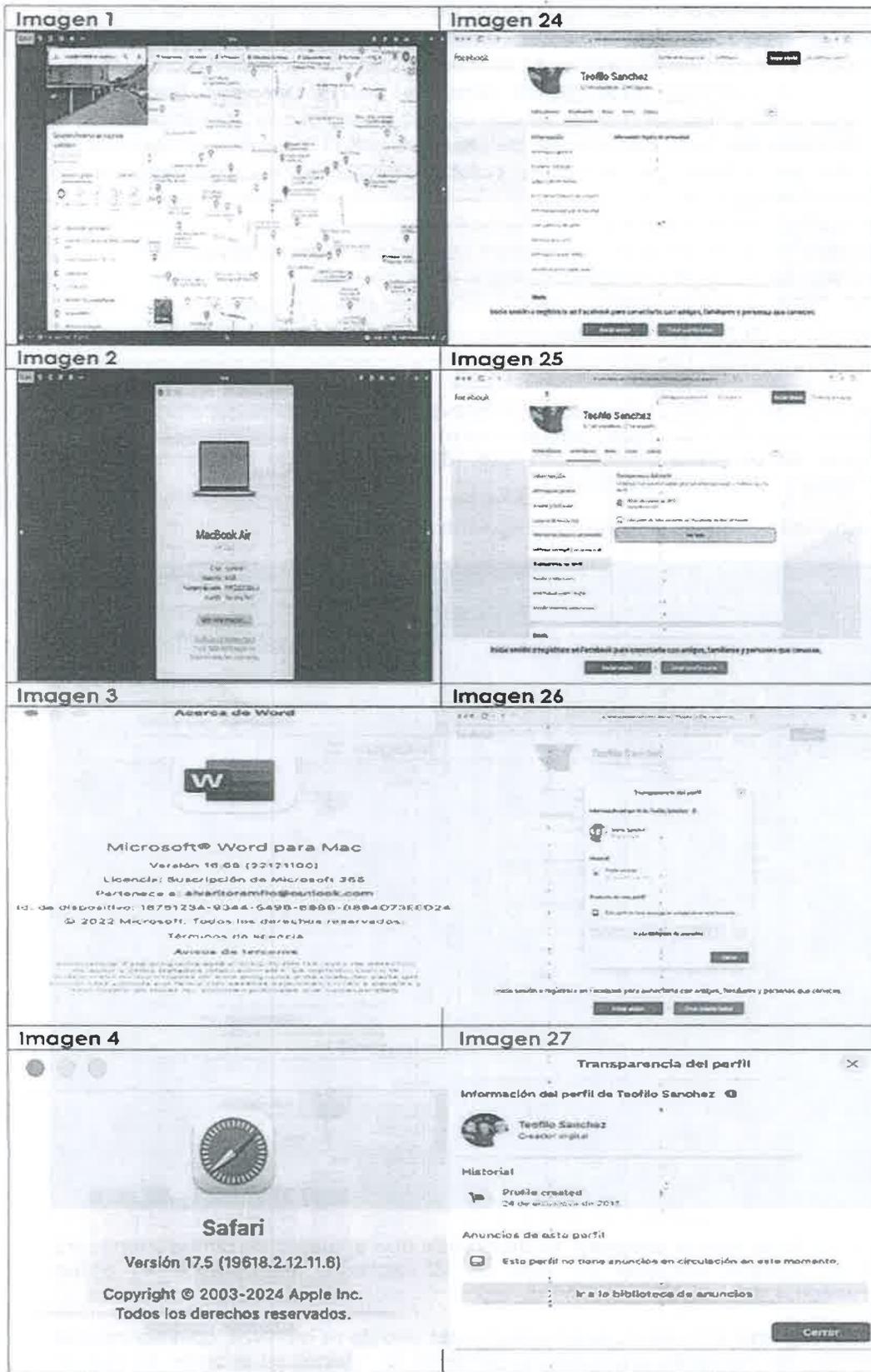
Acto seguido, procedo a ingresar en la bandeja del CPU, el medio magnético de almacenamiento (CD) con las leyendas siguientes, -----, extraído de un sobre blanco, con folio 182, del legajo de copias certificadas remitidas a este órgano comicial.

Enseguida se desprende la ventana siguiente:



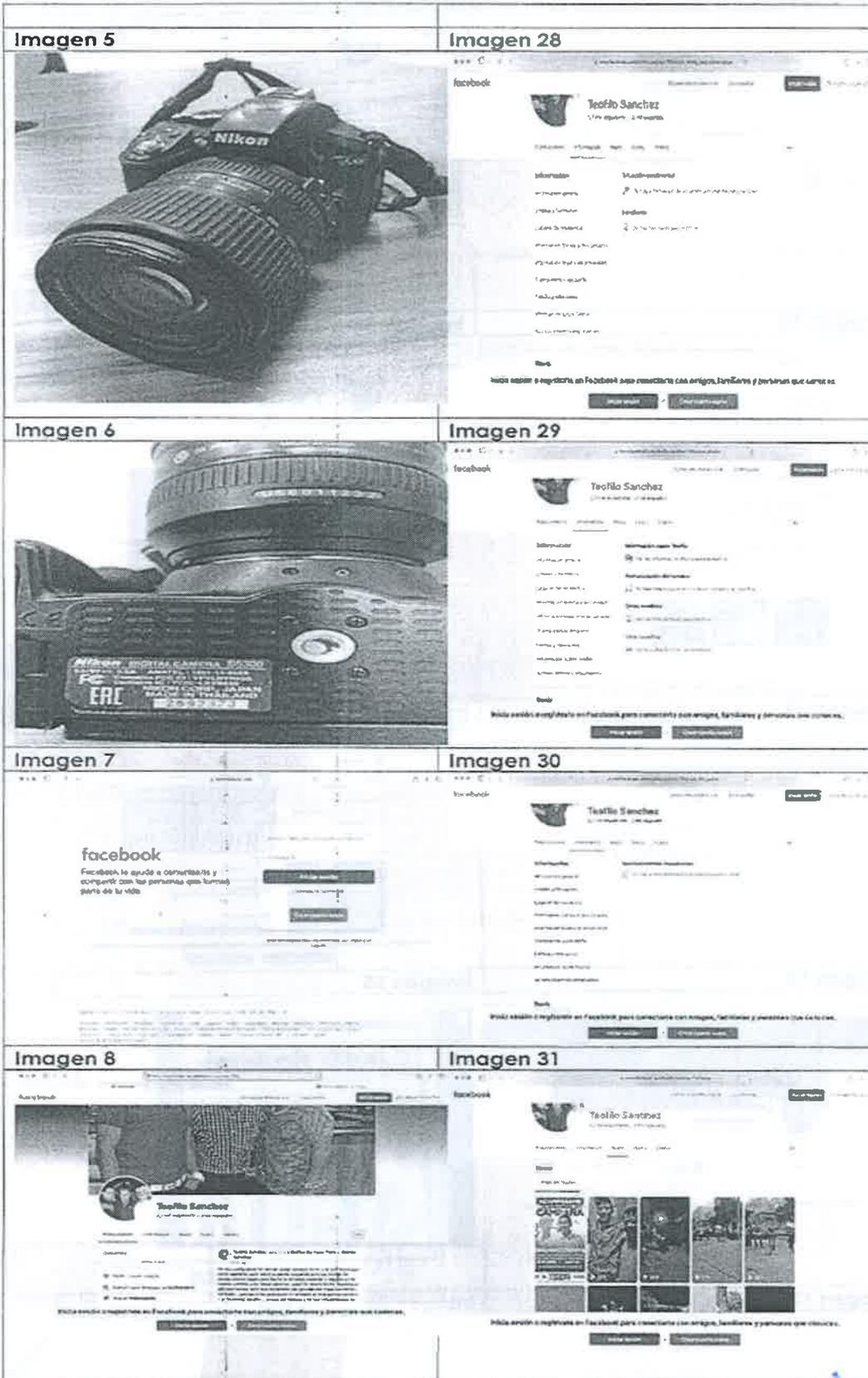
De la ventana que se desglosa, se desprende que el medio de almacenamiento que se verifica, contiene un total de 92 archivos, enumerados en orden cronológico del 1 al 92.

1. Acto seguido, procedo a seleccionar cada uno de los archivos, advirtienco que se tratan de imágenes, procediendo a insertar las mismas en el orden en que se encuentran:

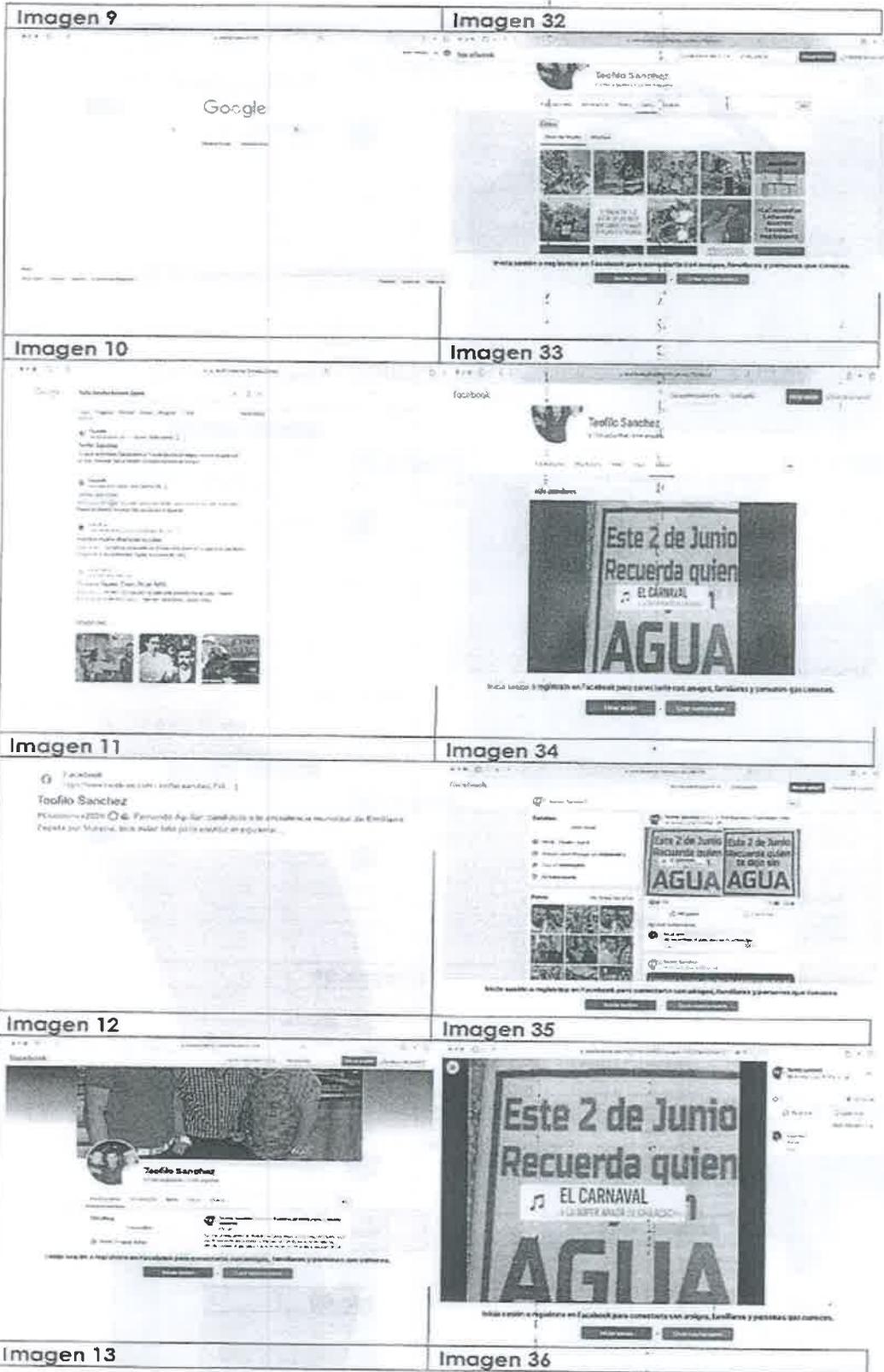


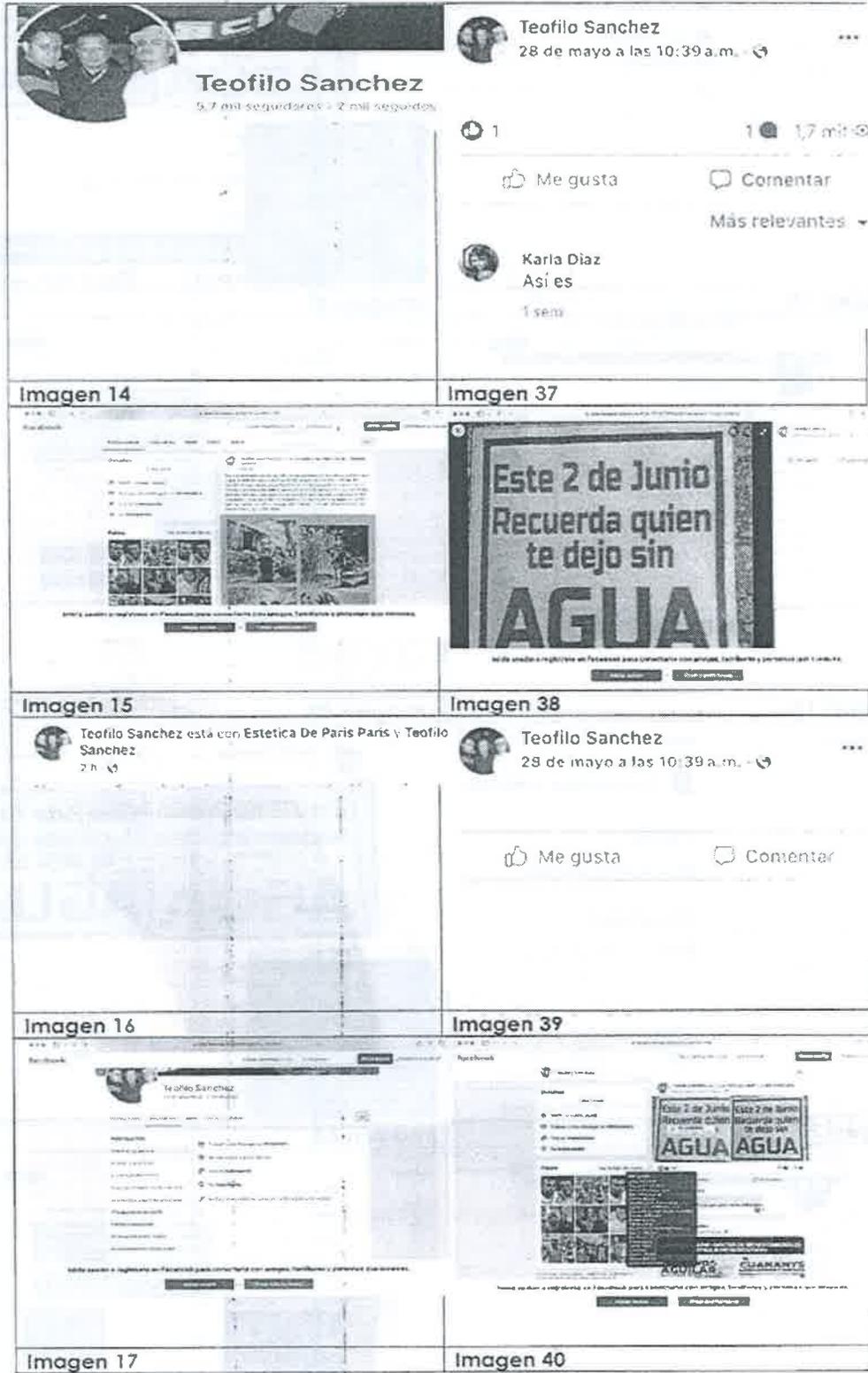
Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapata n° 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTANTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.





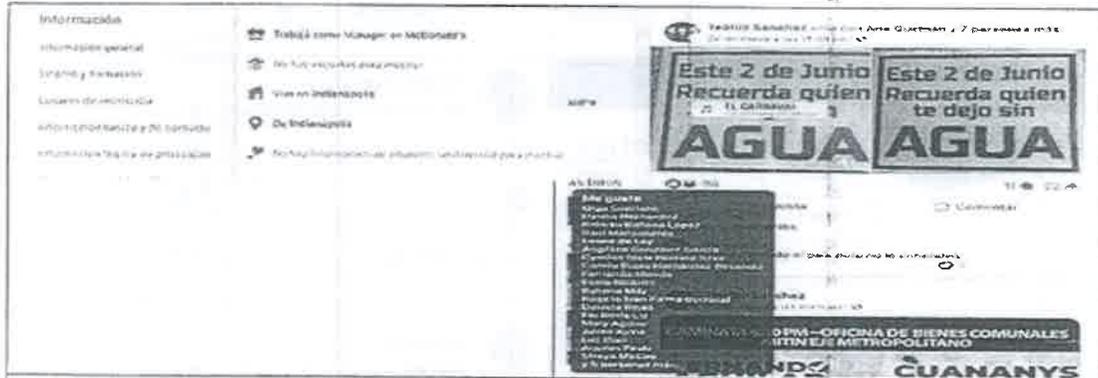


Imagen 18

Imagen 41

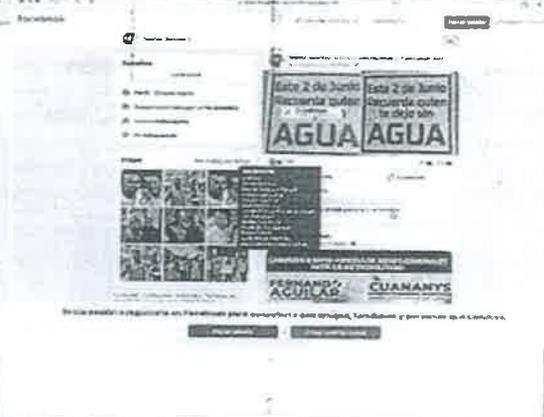


Imagen 19

Imagen 42

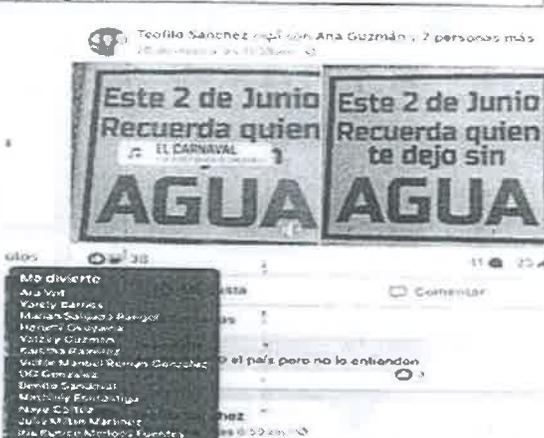
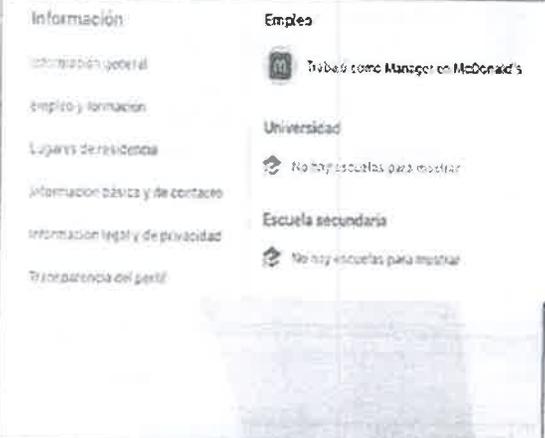
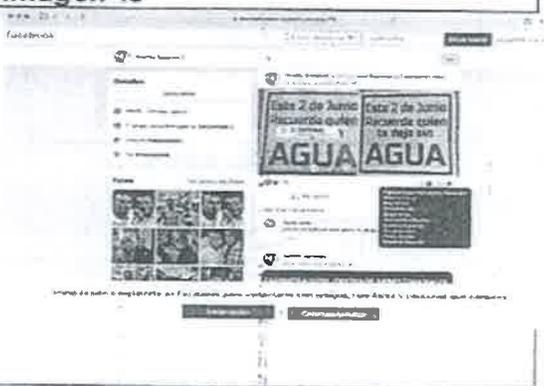
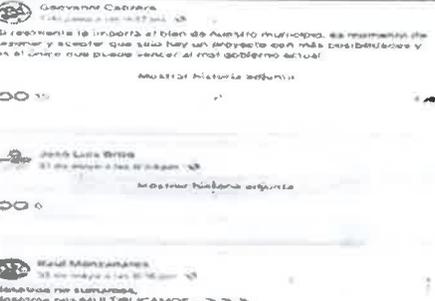


Imagen 20

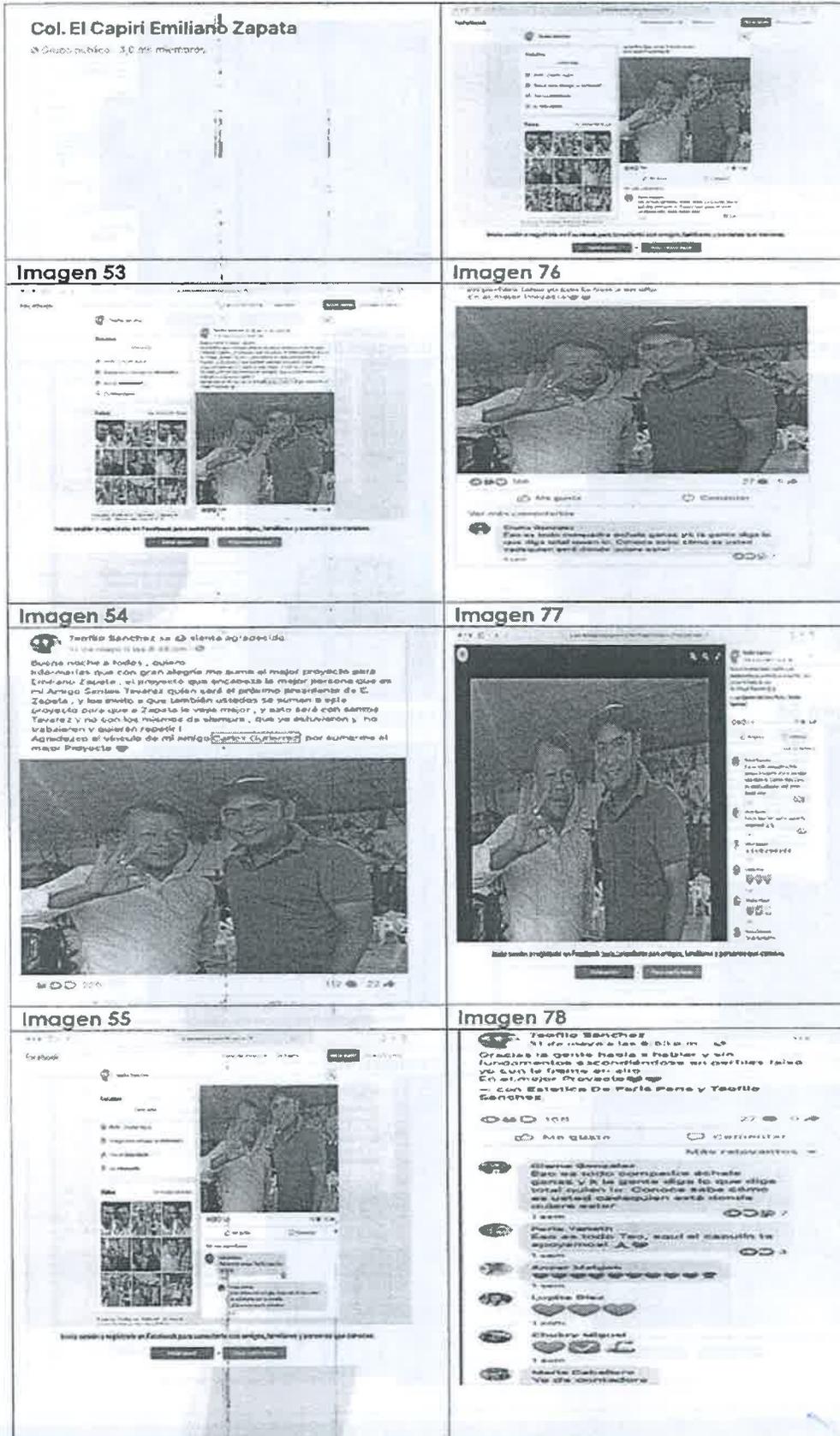
Imagen 43

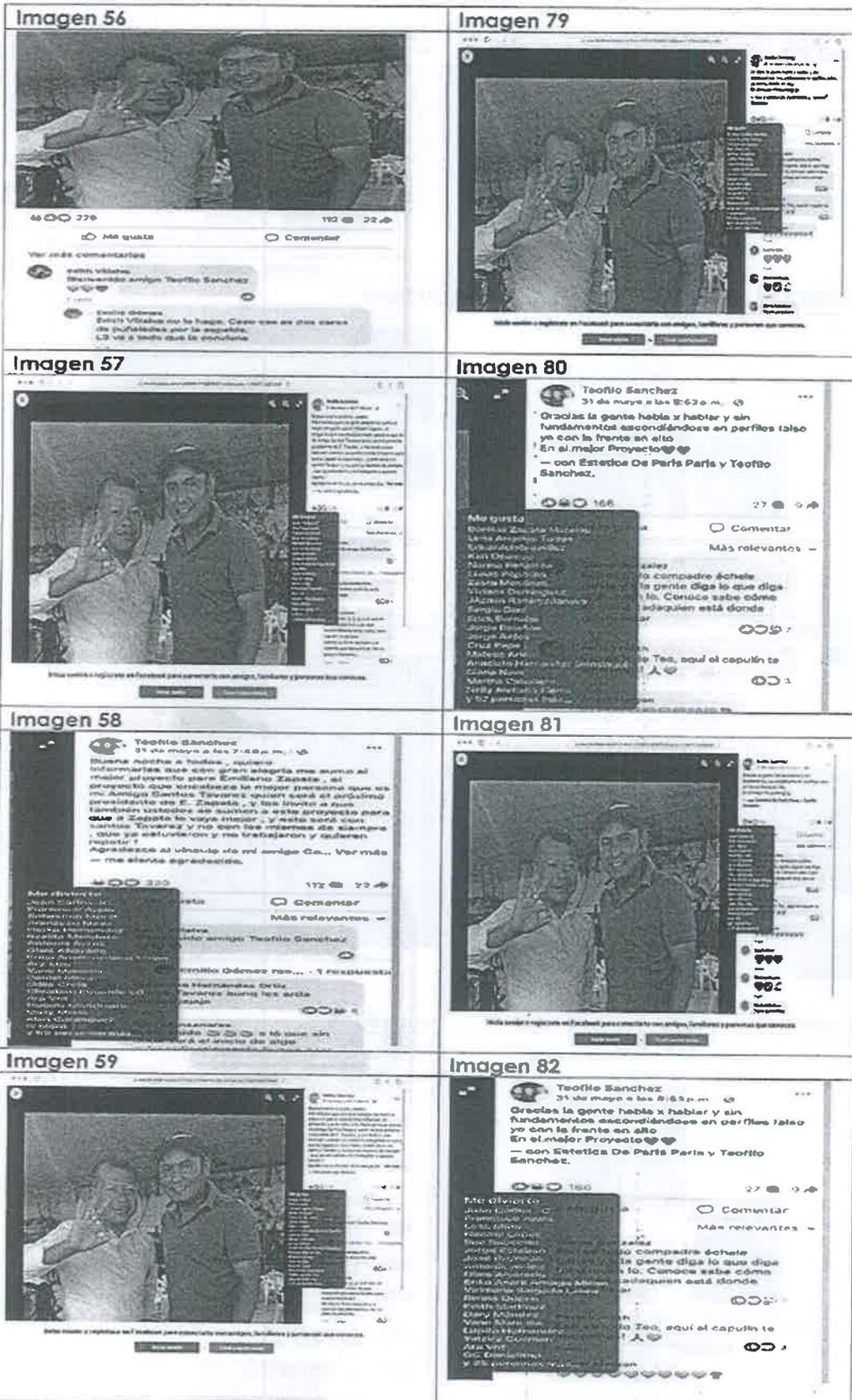


<p>Imagen 21</p>	<p>Imagen 44</p>
<p>Imagen 22</p>	<p>Imagen 45</p>
<p>Imagen 23</p>	<p>Imagen 46</p>
<p>Imagen 47</p>	<p>Imagen 70</p>
<p>Imagen 48</p>	<p>Imagen 71</p>

 <p>Hector Garcia 3,5 mil seguidores · 6,8 mil seguidos</p>	
<p>Imagen 49</p> 	<p>Imagen 72</p> 
<p>Imagen 50</p> <p>La Misión Emiliano Zapata Morelos Grupo público · 7,4 mil miembros</p> 	<p>Imagen 73</p> 
<p>Imagen 51</p> 	<p>Imagen 74</p> 
<p>Imagen 52</p>	<p>Imagen 75</p>

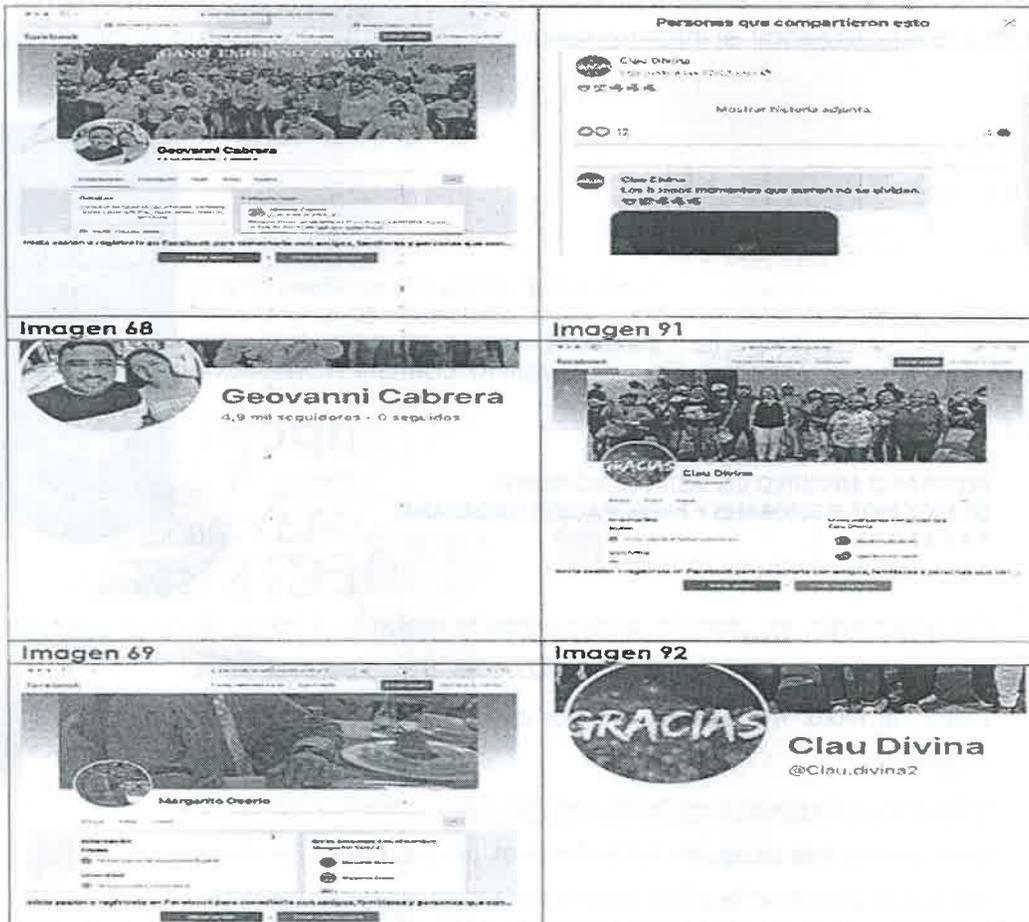
ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTANTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.





<p>Imagen 60</p>	<p>Imagen 83</p>
<p>Imagen 61</p>	<p>Imagen 84</p>
<p>Imagen 62</p>	<p>Imagen 85</p>
<p>Imagen 63</p>	<p>Imagen 86</p>

	<p>Teofilo Sanchez 31 de mayo a las 8:03 p.m.</p> <p>Gracias la gente habla x hablar y sin fundamentos escondiéndose en perfiles falso yo con la frente en alto En el mejor Proyecto — con Estetica De Paris Paris y Teofilo Sanchez.</p> <p>166 Me gusta</p> <p>Clau Divina y 1 persona más</p>
<p>Imagen 64</p> <p>Teofilo Sanchez 31 de mayo a las 8:03 p.m.</p> <p>Buena noche a todos , quiero informarme con gran alegría me sumo al mejor proyecto para Emiliano Zapata , el mi Amigo Santos Tavezra quien será el próximo presidente de E. Zapata , y los invito a que también ustedes se sumen a este proyecto para que a Zapata le vaya mejor , y esto será con Santos Tavezra y no con los mismos de siempre , que ya estuvieron y no trabajaron y quieren repetir ! Agredezco el vínculo de mi amigo Ca... Ver más — me siento agradecido.</p> <p>229 Me gusta</p> <p>Edith Villalva</p>	<p>Imagen 87</p>
<p>Imagen 65</p>	<p>Imagen 88</p> <p>Teofilo Sanchez 31 de mayo a las 8:53 p.m.</p> <p>Gracias la gente habla x hablar y sin fundamentos escondiéndose en perfiles falso yo con la frente en alto En el mejor Proyecto — con Estetica De Paris Paris y Teofilo Sanchez.</p> <p>166 Me gusta</p> <p>Clau Divina y 1 persona más</p>
<p>Imagen 66</p> <p>Teofilo Sanchez 31 de mayo a las 7:48 p.m.</p> <p>Buena noche a todos , quiero informarme que con gran alegría me sumo al mejor proyecto para Emiliano Zapata , el proyecto que encabeza la mejor persona que es mi Amigo Santos Tavezra quien será el próximo presidente de E. Zapata , y los invito a que también ustedes se sumen a este proyecto para que a Zapata le vaya mejor , y esto será con Santos Tavezra y no con los mismos de siempre , que ya estuvieron y no trabajaron y quieren repetir ! Agredezco el vínculo de mi amigo Ca... Ver más — me siento agradecido.</p> <p>229 Me gusta</p> <p>Edith Villalva</p>	<p>Imagen 89</p>
<p>Imagen 67</p>	<p>Imagen 90</p>



Asimismo, en este acto se hace constar que las imágenes, fueron abiertas e insertadas asimismo, se precisas que su contenido es auténtico en términos de los archivos contenidos en el CD que se verifica, por lo que las leyendas, imágenes o elementos contenidos en ellos corresponden a los archivos proporcionados en el medio magnético de referencia.

En mérito de lo anterior, no habiendo otro punto que verificar, siendo las diez horas con tres minutos, del once de febrero de dos mil veinticinco, se da por concluida la presente diligencia, firmando e suscrito al margen y al calce de la presente razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del reglamento de oficialía electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

DOY FE

impepac SECRETARÍA
 EJECUTIVA
 Instituto Morelense
 de Procesos Electorales
 y Participación Ciudadana

MC. JUAN CARLOS ALVAREZ GONZALEZ
 ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA
 SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
 ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

35. OFICIO MEZ/SM-52FEB/2025. Con fecha diecisiete de febrero del dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Educativa fue recibido el oficio MEZM/SM-52-FEB/2025 suscrito por el ciudadano Jorge Luis García Ocampo, en su carácter de Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, por medio del cual informa a este Instituto las secciones realizadas con motivo de la vinculación efectuada a ese H. Ayuntamiento, a través del acuerdo de fecha seis de febrero del dos mil veinticinco.

impepac 000683

17 FEB 2025

RECIBIDO
12-11-2025

DEPENDENCIA: SECRETARÍA MUNICIPAL
No. OFICIO: MEZM/SM-52-FEB/2025
EXPEDIENTE:
OBS:

Recibi el presente en copia simple para conocimiento sin anexos

"2025, Año de la mujer indígena"
Emiliano Zapata, a 13 de febrero del 2025

COORDINADOR DE DELEGACIONES Y AYUDANTÍAS
DELEGADA MUNICIPAL PROHOGAR,
AYUDANTES MUNICIPALES DE LAS COLONIAS TRES DE MAYO,
TEZOYUCA Y TETECALITA DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.

PRESENTE:

Reciban un cordial saludo, por instrucciones del LAE J. Santos Tavaréz García, Presidente Constitucional Municipal y en atención al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/430/2025**, le solicito informe al citado Instituto, en un término no mayor a tres días hábiles, a partir de la recepción del presente oficio, lo siguiente:

- Si es de su conocimiento que el 2 (dos) de junio del 2024 (dos mil veinticuatro), se distribuyeron pegatinas adheribles (conocidas también como **stickers**), con la leyenda "Este 2 de junio recuerda quien te dejo sin agua", en la colonia que les corresponda o en alguna otra del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, así como en los lugares donde se instalaron casillas electorales; de ser así mencione si sabe el nombre de las personas a las cuales se les pudiera atribuir tales actos.
De ser positiva su respuesta, en su caso remita documentales públicas, privadas o pruebas técnicas pudiendo ser (fotografías o videos con referencia geográficas verificables), con los cuales acredite su dicho.

Bajo los apercibimientos efectuados por la autoridad requirente.

ATENTAMENTE

L.A.E. JORGE LUIS GARCÍA OCAMPO
SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS

C.c.p.
L.A.E. J. SANTOS TAVAREZ GARCÍA, Presidente Constitucional Municipal, para su superior conocimiento.
DR. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, Secretario Ejecutivo del Impepac. Para su conocimiento

PLAZA 19 DE ABRIL S/N COL. CENTRO, EMILIANO ZAPATA, MORELOS C.P. 62750

36. ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva, dictó acuerdo en los términos siguientes:

[...]

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024**

Cuernavaca, Morelos, **diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.**

Certificación. Cuernavaca, Morelos a **diecinueve de febrero de dos mil veinticinco**, el suscrito **D. en D y G. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo concedido al **Tribunal Electoral del Estado de Morelos**, para rendir el informe solicitado en el acuerdo de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, transcurrió del doce al catorce de febrero de dos mil veinticinco, ello en términos del artículo 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. **Conste. Doy Fe.-----**

Certificación. Cuernavaca, Morelos a **diecinueve de febrero de dos mil veinticinco**, el suscrito **D. en D y G. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo concedido al **Partido Acción Nacional**, para rendir el informe solicitado en el acuerdo de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, transcurrió del trece al catorce de febrero de dos mil veinticinco, ello en términos del artículo 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. **Conste. Doy Fe.---**

Certificación. Cuernavaca, Morelos a **diecinueve de febrero de dos mil veinticinco**, el suscrito **D. en D y G. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo concedido al **Partido Verde Ecologista de México**, para rendir el informe solicitado en el acuerdo de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, transcurrió del catorce al dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, tomando en cuenta que los días quince y dieciséis de febrero, correspondieron a los días sábado y domingo y son considerados inhábiles, ello en términos del artículo 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como del acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024. **Conste. Doy Fe.-----**

Certificación. Cuernavaca, Morelos a **diecinueve de febrero de dos mil veinticinco**, el suscrito **D. en D y G. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo concedido al **H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos** para realizar las acciones en términos del acuerdo de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, dio inicio a las once horas con veinticinco minutos del trece de febrero de dos mil veinticinco y concluyó a las once horas con veinticinco minutos del catorce del mismo mes y año, ello en términos del artículo 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. **Conste. Doy Fe.-----**

Certificación. En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo la fecha en que se actúa, se hace constar que el catorce de febrero del dos mil veinticinco, a través del correo habilitado para la recepción de la correspondencia de este Organismo Público Local, a cargo de la Secretaría Ejecutiva fue recibido el oficio número 14/02/2025/PCDE/EXT, suscrito por la Lic. Joanny Guadalupe Monge Rebollar en su carácter de representante del partido Acción Nacional, por medio del cual refiere rendir el informe solicitado por esta autoridad. **Conste. Doy Fe.-----**

Certificación. En la misma data, se hace constar que con fecha diecisiete de febrero del dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Educativa fue **ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTANTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.**

recibido el oficio MEZM/SM-52-FEB/2025 suscrito por el ciudadano Jorge Luis García Ocampo, en su carácter de Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, por medio del cual informa a este Instituto las secciones realizadas con motivo de la vinculación efectuada a ese H. Ayuntamiento, a través del acuerdo de fecha seis de febrero del dos mil veinticinco, **Conste. Doy Fe**-----.

Certificación. Así mismo en la presente fecha se hace constar que al haber realizado una búsqueda en los archivos de la correspondencia física y digital de esta Secretaría Ejecutiva y que comprende el periodo otorgado al Partido Verde Ecologista de México, así como el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en términos de las certificaciones realizadas de maneta previa; no se encontró oficio, escrito o documento alguno por medio del cual Partido Verde Ecologista de México, así como el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, rindieron el informe solicitado por esta Autoridad Electoral. **Conste. Doy Fe**-----.

Vista la certificación que antecede, el Secretario Ejecutivo acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por recibido el oficio 14-02-2025-PCDE/EXT y derivado de ello se ordena glosarlo a los autos del presente expediente para que obre como en derecho corresponda y surta sus efectos legales conducentes.

En consecuencia se declara que el informe solicitado al Partido Acción Nacional fue rendido en tiempo pero no en forma, ello tomando en cuenta que el objeto del requerimiento se refirió a que proporcionara la URL del perfil de Facebook de "Teofilo Sánchez" y por otra parte los links supuestamente realizados dentro del periodo de veda electoral que fue referido en el recurso de inconformidad que dio origen al expediente TEEM/RIN/25/2024; de ahí que se declare que el cumplimiento al requerimiento efectuado al Partido en cita fue parcial.

Derivado de lo anterior, a efecto de que esta autoridad cuente con los elementos necesarios, así como para allegarse de información en la presente investigación, con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo⁵, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; se determina:

1. Girar oficio a Partido Acción Nacional a efecto de que en un plazo no mayor a **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio que corresponda, en complemento al informe rendido mediante oficio 14-02-2025-PCDE/EXT, proporcione a esta autoridad la totalidad de los **links supuestamente realizados dentro del periodo de veda electoral que fueron referidos en el recurso de inconformidad que dio origen al expediente TEEM/RIN/25/2024.**

Con el fin de dar continuidad al debido proceso, se hace del conocimiento a las autoridades vinculadas la importancia de cumplir con lo ordenado en este acuerdo dentro de los plazos señalados. Esto naturalmente en el entendido de que en caso de no hacerlo así, la presente investigación continuará su curso con base en los elementos que obran en el expediente, y en su caso se resolverá con los mismos.

2. Se ordena solicitar, mediante el formato establecido para tales efectos, **el apoyo y colaboración del Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE)**, para que por su conducto, una vez recibido el oficio respectivo, en un plazo no mayor a tres días hábiles, requiera

⁵ Artículo 59.

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.
ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

a la plataforma **Metta Patforms Inc.** y esta última a su vez en un **plazo no mayor a tres días hábiles**, informe a este organismo público local, lo siguiente:

- a) El nombre del administrador, titular y/o dueño del perfil de la red social asociada al hipervínculo siguiente:

<https://www.facebook.com/teofilo.sanchez.71/>

Con el fin de dar continuidad al debido proceso, se hace del conocimiento a Metta Patforms Inc la importancia de cumplir con lo ordenado en este acuerdo dentro del plazo antes señalado. Esto naturalmente en el entendido de que en caso de no hacerlo así, la presente investigación continuará su curso con base en los elementos que obran en el expediente, y en su caso se resolverá con los mismos.

SEGUNDO.- Se tiene por recibido el oficio MEZM/SM-52-FEB/2025 y derivado de ello se ordena glosarlo a los autos del presente expediente para que obre como en derecho corresponda y surta sus efectos legales conducentes.

Ahora bien tomando en cuenta el contenido del oficio de referencia y con la finalidad de que este Órgano Electoral cuente con los datos necesarios para resolver sobre el cumplimiento o no de lo solicitado en el acuerdo de fecha seis de febrero del dos mil veinticinco, se ordena:

1. Se ordena girar oficio al Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, a efecto de que en **un plazo no mayor a tres días hábiles remita a este Instituto copia certificada de los acuses** a través de los cuales por su conducto se les requirió a los ayudantes municipales de las colonias " Tres de mayo, Modesto Rangel, Poblado de Tetecalita, Poblado de Tezoyuca, Plaza Emiliano Zapata y Pro-hogar", el informe solicitado por esta autoridad y que le fue hecho del conocimiento mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/430/2025.

TERCERO.- Se tiene por no rendido el informe solicitado al Partido Verde Ecologista de México, lo anterior en términos de las certificaciones realizadas al inicio del presente proveído.

Derivado de lo anterior, a efecto de que esta autoridad cuente con los elementos necesarios, así como para allegarse de información en la presente investigación, con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo⁶, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; se determina:

8. Girar oficio por **segunda ocasión** al Partido Verde Ecologista de México, a efecto de que en un **plazo no mayor a tres días hábiles**, informe a este órgano comicial, lo siguiente:

- B. Si dentro de sus archivos obra constancia alguna que permita advertir, si de manera previa o el día 2 (dos) de junio de 2024, se distribuyeron, pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua"; en diferentes zonas públicas del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, realizadas por ese instituto político, o en su caso dirigentes, militantes o simpatizantes, de ser así mencione el nombre de las personas a las cuales se les pudiera atribuir tales actos.

⁶ Artículo 59

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTANTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

Con el fin de dar continuidad al debido proceso, se hace del conocimiento al Partido Verde Ecologista de México, la importancia de cumplir con lo ordenado en este acuerdo dentro del plazo antes señalado. Esto naturalmente en el entendido de que en caso de no hacerlo así, la presente investigación continuará su curso con base en los elementos que obran en el expediente, y en su caso se resolverá con los mismos.

CUARTO.- Se tiene por no rendido el informe solicitado al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, lo anterior en términos de las certificaciones realizadas al inicio del presente proveído.

Derivado de lo anterior, a efecto de que esta autoridad cuente con los elementos necesarios, así como para allegarse de información en la presente investigación, con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo⁷, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; se determina:

9. Girar oficio por **segunda ocasión al Tribunal Electoral del Estado de Morelos**, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles, informe a este Instituto lo siguiente:

C. Si de los autos que conforman el expediente TEEM/JDC/149/2024-1 y acumulados, obran las hojas de incidentes de las de las casillas 398 contigua 1, 398 contigua 2, casilla 391 contigua 2, 391 contigua 6; de la elección municipal de Emiliano Zapata, del proceso electoral local ordinario 2023-2024., a las que hace referencia en el escrito de demanda del Partido Acción Nacional, así como en la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

De ser afirmativa la respuesta, remita copia certificada de dichas hojas de incidentes.

D. Por otra parte se le solicita para, informe a este órgano comicial, sí dentro del expediente TEEM/JDC/149/2024-1 y acumulados, obran las actas de cómputo y escrutinio de las casillas electorales de la elección municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, del proceso electoral 2023-2024, siguientes:

- Casilla 398 contigua 1,
- Casilla 398 contigua 2,
- Casilla 391 contigua 2,
- Casilla 391 contigua 6.

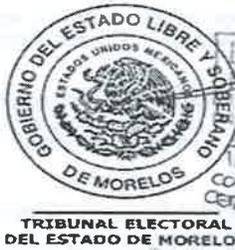
De ser afirmativa la respuesta, remita copia certificada de dichas documentales.

Con el fin de dar continuidad al debido proceso, se hace del conocimiento al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, la importancia de cumplir con lo ordenado en este acuerdo dentro del plazo antes señalado. Esto naturalmente en el entendido de que en caso de no hacerlo así, la presente investigación continuará su curso con base en los elementos que obran en el expediente, y en su caso se resolverá con los mismos.

⁷ Artículo 59.

...
La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVES DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACION ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.



Recibi con anexo de copia certificada de los actos de escrutinio y computo 14:44 hrs

impepac
15:20
21 FEB 2025

PONENCIA UNO
OFICIO: TEEM/18/P1/2025

OFICIO DE NOTIFICACIÓN

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO Y RECURSOS DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/149/2024-1, TEEM/JDC/154/2024-1, TEEM/JDC/162/2024-1, TEEM/JDC/171/2024-1, TEEM/RIN/25/2024-1 Y TEEM/RIN/81/2024-1 Y TEEM/RIN/83/2024-1.

ACTORES: AMELIA SOTO ORTEGA, MARÍA ELENA BAHENA DÍAZ, CARLOS ALBERTO VERGARA GARCÍA Y JORGE KEVIN RODRÍGUEZ GARCÍA, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO MUNICIPAL DEL IMPEPAC, CON SEDE EN EMILIANO ZAPATA Y CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, AMBOS DEL IMPEPAC.

ASUNTO: Se notifica el acuerdo de fecha veintiuno de febrero del dos mil veinticinco, para conocimiento.

Cuernavaca, Morelos, a veintiuno de febrero del dos mil veinticinco.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Domicilio: Calle Zapote, número tres (3), Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 353 del Código de Instituciones y Procedimiento Electorales para el Estado de Morelos, así como los artículos 35, 111 y 113 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Estado de Morelos y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de fecha **veintiuno de febrero** del presente año, dictado por la Ponencia Uno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente identificado con clave **TEEM/JDC/149/2024-1** y sus acumulados relativo a los juicios ciudadanos y Recursos de inconformidad, promovidos por **Amelia Soto Ortega y otros**, en razón de lo anterior, **LE NOTIFICO POR OFICIO** el acuerdo de referencia, el cual se transcribe a continuación:

"Cuernavaca, Morelos, a veintiuno de febrero año dos mil veinticinco".

RAZÓN. VISTO el estado procesal que guarda el presente asunto, la M. en D. **Angélica Domínguez Arias**, en mi carácter de Secretaria Instructora "A" y Notificadora adscrita a la Ponencia Uno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 32, fracción I², del

¹ En lo sucesivo todas las demás fechas de la providencia judicial en que se actúa, se entenderán del año dos mil veinticinco (2025), salvo mención precisa en contrario.
² "ARTÍCULO 32.-Son atribuciones de las Secretarías o Secretarios Instructores del Tribunal, las que establece el artículo 149 del Código, y las siguientes:
I. Dar cuenta a la Magistrada o Magistrado Ponente, a la Secretaría o al Secretario Coordinador, de los medios de impugnación, promociones, peticiones y la correspondencia que le sean turnados; [...]"

Retorno Neptuno No. 06, Col. Jardines de Cuernavaca
Tels. (777) 315 45 80, 316 22 24 y 322 50 77 Ext. 101 y 113

Página 1 de 4



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

821000

**PONENCIA UNO
OFICIO DE NOTIFICACIÓN TEEM/18/P1/2025
JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO Y RECURSOS DE
INCONFORMIDAD.**

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/49/2024-1, TEEM/JDC/154/2024-1,
TEEM/JDC/162/2024-1, TEEM/JDC/171/2024-1,
TEEM/RIN/25/2024-1 Y TEEM/RIN/81/2024-1 Y
TEEM/RIN/83/2024-1.

Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, y 80³ del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 318, párrafo segundo⁴, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, doy cuenta a la Magistrada en funciones de dicha Ponencia, **Marina Pérez Pineda**, con los oficios números IMPEPAC/SE/MGCP/432/2025 e IMPEPAC/SE/MGCP/595/2025 de fechas respectivas diez y veinte de febrero, constantes de una foja útil empleada por ambos lados de sus caras, presentados ante la Oficialía de Partes de este Tribunal a las catorce horas con treinta y siete once de febrero y a las once horas con treinta y seis minutos del día veintiuno de febrero, respectivamente, mediante los cuales, el M. en D. **Mansur González Cianci Pérez**, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana⁵, solicita a la titular de esta Ponencia que en su auxilio, le sea remitida copia certificada de las hojas de incidentes y de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas con números de identificación respectivos **391 C2, 391 C6, 398 C1 y 398 C2**, en caso de que obren como pruebas en el expediente al rubro citado.

En mérito de lo anterior, la Ponencia Uno de este órgano jurisdiccional, **ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por presentado al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, a través de los oficios de cuenta; derivado del punto anterior, se ordena a la Secretaria Instructora "A" y Notificadora, adscrita a esta Ponencia Instructora, de conformidad con lo establecido en los artículos 81⁶ del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, aplicado de manera supletoria en términos del arábigo 318, segundo párrafo, del Código de

³ ARTÍCULO 80.- Obligación del Secretario de informar sobre los escritos presentados. En cada documento que se presente, la persona autorizada al efecto hará constar el día y la hora en que se presente un escrito y una relación de los documentos que se anexen. El Secretario dará cuenta al Magistrado o Juez con los escritos recibidos a más tardar dentro de las veinticuatro horas en que le hayan sido turnados, sin perjuicio de hacerlo de inmediato, cuando se trate de asunto urgente; so pena de una multa equivalente al importe de un día de su salario, en caso de incumplimiento."

⁴ "Artículo 318. Los recursos son los medios de impugnación tendientes a lograr la revocación, la modificación o aclaración de las resoluciones dictadas por los organismos electorales, o a nulidad de la votación de una o más casillas o de una elección. En lo [no] [sic] previsto en el presente Libro de este Código, se aplicará de manera supletoria la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos."

⁵ En adelante IMPEPAC.

⁶ "ARTÍCULO 81.- Cuidados que deben tener los Secretarios. Los Secretarios cuidarán de que los promociones originales o en copias sean claramente legibles y de que los expedientes sean exactamente foliados al agregarse cada una de las hojas; rubricarán todas éstas en el centro de los escritos y pondrán el sello de la Secretaría en el fondo del cuaderno de manera que queden selladas ambas caras. Cuando se desglose algún documento se pondrá razón en los folios que quedan cancelados, o en su caso se sustituirá con copias certificadas. La infracción de lo ordenado por este artículo se sancionará en términos de lo dispuesto por el artículo anterior, pero no acarreará la nulidad de la actuación respectiva."

Retorno Neptuno No. 06, Col. Jardines de Cuernavaca
Tels. (777) 315 45 80, 316 22 24 y 322 50 77 Ext. 161 y 113

Página 2 de 4



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

**PONENCIA UNO
OFICIO DE NOTIFICACIÓN TEEM/18/P1/2025
JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO Y RECURSOS DE
INCONFORMIDAD.**

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/149/2024-1, TEEM/JDC/154/2024-1,
TEEM/JDC/162/2024-1, TEEM/JDC/171/2024-1,
TEEM/RIN/25/2024-1 Y TEEM/RIN/81/2024-1 Y
TEEM/RIN/83/2024-1.

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, que supervise que los oficios de cuenta sean agregados de manera ordenada al expediente en que se actúa, con la finalidad de que se surtan los efectos legales conducentes de adquisición procesal.

SEGUNDO. En lo referente a la petición del Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, se ordena al personal adscrito a esta Ponencia Instructora, en términos del artículo 917 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, aplicado de manera supletoria conforme a lo establecido en el diverso numeral 318, segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, que remita a dicho funcionario un juego de copias certificadas de las actas de escrutinio y cómputo relativas a las casillas con números de identificación respectivas **391 C2, 391 C6, 398 C1 y 398 C2**, así como de las hojas de incidentes relativas a las primeras dos y a la última casilla citadas, atendiendo a que obran como probanzas en el expediente en que se actúa.

En lo referente a la hoja de incidente de la casilla **398 C1**, este Tribunal le informa a dicho funcionario, que se encuentra materialmente impedido para remitirle dicho documento, ya que la misma no obra agregada como medio de prueba en los presentes autos.

NOTIFÍQUESE POR OFICIO AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC Y POR ESTRADOS FÍSICOS Y DIGITALES DE ESTE TRIBUNAL PARA CONOCIMIENTO DE LAS DEMÁS PARTES Y LA CIUDADANÍA EN GENERAL; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 353 y 344 del Código de Instituciones y Procedimiento Electorales para el Estado de Morelos, así como en lo establecido en los diversos ordinales 111, 112, 114 y 115, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional y 20 de los Lineamientos para las notificaciones electrónicas; así lo acuerda y firma la Magistrada en funciones de la Ponencia Uno y Ponente en el presente asunto, M. en D. **Marina Pérez Pineda**, ante su Secretaria Instructora "A" y Notificadora, M. en D. **Angélica Domínguez Arias**, autorizando lo actuado, en términos del artículo 148, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la Lic. **Maribel Guadalupe Rodríguez Castañeda**, Secretaria General de este órgano jurisdiccional, que **DA FE.**"

"ARTÍCULO 91.- Expedición de copias certificadas. De todo expediente judicial las partes podrán obtener copia certificada total o parcial. La expedición de tales certificaciones deberá ser autorizada por el Juez, sin citación de la parte contraria, pero en todo caso, el juzgador podrá mandarlos adicionar con las constancias que estime pertinentes. Las copias certificadas serán expedidas por el Secretario del juzgado a costa de la parte interesada. Si se pide copia de una resolución que ha sido revocada con posterioridad mediante un recurso o declarada nula, al expedirse deberá hacerse constar de oficio dicha circunstancia."

Retorno Neptuno No. 06, Col. Jardines de Cuernavaca
Tels. (777) 315 45 80, 316 22 24 y 322 50 77 Ext. 101 y 113

Página 3 de 4



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

**PONENCIA UNO
OFICIO DE NOTIFICACIÓN TEEM/18/P1/2025
JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO Y RECURSOS DE
INCONFORMIDAD.**

**EXPEDIENTE: TEEM/JDC/149/2024-1, TEEM/JDC/134/2024-1,
TEEM/JDC/162/2024-1, TEEM/JDC/171/2024-1,
TEEM/RIN/25/2024-1 Y TEEM/RIN/81/2024-1 Y
TEEM/RIN/83/2024-1.**

Anexando al presente oficio, copia certificada de las actas de escrutinio y cómputo relativas a las casillas con números de identificación respectivas 391 C2, 391 C6, 398 C1 y 398 C2, así como de las hojas de incidentes relativas a las primeras dos y a la última casilla citadas, constante de siete fojas útiles, empleadas por un solo lado de sus caras.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

ATENTAMENTE

**LICENCIADO DAVID GORDILLO MARTÍNEZ,
NOTIFICADOR ADSCRITO A LA PONENCIA UNO DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

C.c.p. - Archivo.

Retorno Nep: uno No. 06, Col. Jardines de Cuernavaca
Tels. (777) 315 45 80, 316 27 24 y 322 50 77 Ext. 101 y 113

Página 4 de 4

38. RECEPCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO. Con fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, a través del correo electrónico habilitado para la recepción de la correspondencia de este órgano comicial, se recibió el siguiente correo electrónico.

Juridico

De: Correspondencia IMPEPAC <correspondencia@impepac.mx>
Enviado el: martes, 25 de febrero de 2025 01:28 p. m.
Para: Coordinación Contencioso Electoral; secretaria.ejecutiva@impepac.mx; Dirección Jurídica
Asunto: Se remite respuesta de Meta Platforms Inc

Se remite respuesta de Meta Platforms Inc, respecto del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024

Correspondencia Secretaría Ejecutiva
Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana
correspondencia@impepac.mx | Ext. 4241

De: JUAREZ MURO PAULINA GUADALUPE [mailto:paulina.juarezm@ine.mx]
Enviado el: martes, 25 de febrero de 2025 01:23 p. m.
Para: correspondencia@impepac.mx
CC: MENDEZ LUNA DULCE IVONN <dulce.mendezl@ine.mx>; ORTIZ MONTIEL DANIA STEFFANI <dania.ortiz@ine.mx>
Asunto: RV: [Case #9310902]

Buenas tardes.
Envío mensaje de plataforma Meta.

Saludos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

RE: Caso # IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024 - IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2025

Hola

Su solicitud parece haber sido dirigida a una entidad diferente y, por lo tanto, no puede ser procesada. Si desea continuar con este asunto, envíe una nueva solicitud de registros a https://www.facebook.com/regulator_requests/login/ y dirijase correctamente a:

Meta Plataformas, Inc.
1 Meta Camino,
Parque Menlo, CA 94025
Estados Unidos de América

Si su solicitud está relacionada con países de la UE y el EEE, dirijase a:

Meta Platforms Ireland Limited
Merrion Road, Dublín 4
D04 X2K5, Irlanda

Gracias
Meta Legal

AVISO: Este correo electrónico (incluidos los archivos adjuntos) puede contener información privada, confidencial o protegida por un privilegio abogado-cliente u otro privilegio. A menos que usted sea el destinatario previsto, no puede usar, copiar o retransmitir el correo electrónico o su contenido.

*Paulina G. Juárez Muro.
Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.*

De: Records <records@records.facebook.com>
Enviado: martes, 25 de febrero de 2025 11:57
Para: JUÁREZ MURO PAULINA GUADALUPE <paulina.juarezm@ine.mx>
Asunto: [Case #9310902]

RE: Case # IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024 - IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2025

Hello,

2

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

Your request appears to have been addressed to a different entity and, therefore, cannot be processed. If you wish to pursue this matter, please submit a new records request at https://www.facebook.com/regulator_requests/login/ and correctly address to:

Meta Platforms, Inc.
1 Meta Way,
Menlo Park, CA 94025
United States of America

If your request is related to EU and EEA countries, please address to:

Meta Platforms Ireland Limited
Merrion Road, Dublin 4
D04 X2K5, Ireland

Thank you,
Meta Legal

NOTICE: This email (including any attachments) may contain information that is private, confidential, or protected by attorney-client or other privilege. Unless you are the intended recipient, you may not use, copy, or retransmit the email or its contents.



39. ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva, dictó acuerdo en los términos siguientes:

[...]

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024**

Cuernavaca, Morelos, **veintiséis de febrero de dos mil veinticinco.**

Certificación. Cuernavaca, Morelos a **veintiséis de febrero de dos mil veinticinco**, el suscrito **D. en D y G. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que con fecha veinticinco de febrero del dos mil veinticinco, a través del correo electrónico habilitado por el Consejo Estatal Electoral para la recepción de la correspondencia de este Instituto, fue recibido un correo electrónico de la cuenta paulina.juarezm@ine.mx a través del cual se remite respuesta de Meta Platforms Inc. **Conste. Doy Fe..**

Vista la certificación que antecede, el Secretario Ejecutivo acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por recibido el correo electrónico de cuenta, y derivado de su contenido se ordena imprimir el mismo y glosarlo a los autos del expediente en que se actúa para que obre como legalmente corresponda y surta los efectos legales conducentes. Por otra parte visto el contenido de la respuesta de la persona moral Meta Platforms Inc, remitida mediante el correo electrónico de que se ha hecho referencia, esta Secretaría Ejecutiva a fin de reunir los elementos necesarios, así como allegarse de información en la presente investigación, con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo⁸, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local, determina:

3. Solicitar el apoyo y colaboración del Instituto Nacional Electoral, para que por su conducto, una vez recibido el oficio respectivo, en un plazo no mayor a tres días hábiles, **requiera a Meta Platforms Inc.** y esta última a su vez en un plazo no mayor a tres días hábiles, informe a este organismo público local, lo siguiente:

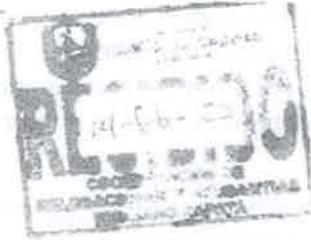
b) El nombre del administrador, titular y/o dueño del perfil de la red social asociada al hipervínculo siguiente:

<https://www.facebook.com/teofilo.sanchez.71/>

⁸ **Artículo 59.**

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de Informes y pruebas que considere necesarias.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTANTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.



DEPENDENCIA: SECRETARIA MUNICIPAL
 No. OFICIO: MEZM/SM-52-FEB/2025
 EXPEDIENTE:
 OBS:

"2025. Año de la mujer indígena"

Emiliano Zapata a 13 de febrero
 Recibido via correo
 electronico el 13/02/2025
 con anexo para conocimiento

COORDINADOR DE DELEGACIONES Y AYUDANTIAS
 DELEGADA MUNICIPAL PROHOGAR,
 AYUDANTES MUNICIPALES DE LAS COLONIAS TRES DE MAYO,
 TEZOYUCA Y TETECALITA DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS
 PRESENTE:

RECIBIDO
 25 FEB 2025
 16:25 horas
 FIRMA: [Firma]
 CORRESPONDENCIA
 SECRETARIA EJECUTIVA
 TAVAREZ GARCIA

000804

Reciban un cordial saludo, por instrucciones del LAE J. Santos
 Presidente Constitucional Municipal y en atención al oficio
 IMPEPAC/SE/MGCP/430/2025, le solicito informe al citado Instituto en un término
 no mayor a tres días hábiles, a partir de la recepción del presente oficio, lo siguiente:

14-02-2025
 s/lyy/lyy

- Si es de su conocimiento que el 2 (dos) de junio del 2024 (dos mil veinticuatro), se distribuyeron pegatinas a meribles (conocidas también como stickers), con la leyenda "Este 2 de junio recuerda quien te dejó sin agua", en la colonia que les corresponda o en alguna otra del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, así como en los lugares donde se instalaron casetas electorales; de ser así mencione si sabe el nombre de las personas a las cuales se les pudiera atribuir tales actos.
 De ser positiva su respuesta, en su caso remita documentales públicos, privados o pruebas técnicas pudiendo ser fotografías o videos con referencia geográficas verificables, con los cuales acredite su dicho.

Bajo los apercibimientos efectuados por la autoridad competente.

Emiliano Zapata
 14/febrero
 [Firma]

ATENTAMENTE

L.A.E. JORGE LUIS GARCIA OCAMPO
 SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
 CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA MORELOS

000685

Dep. L.A.E. J. SANTOS TAVAREZ GARCIA, Presidente Constitucional Municipal, para su superior conocimiento.
 DR. MANSUR GONZALEZ CIANCI PEREZ, Secretario Ejecutivo del Impepac. Para su conocimiento

RECIBIDO
 14 FEB 2025
 REVISITAS
 DELEGACION
 PROHOGAR

RECIBIDO
 13/02/2025
 12:11 horas
 CORRESPONDENCIA
 SECRETARIA EJECUTIVA

RECIBIDO
 14 FEB 2025
 AYUDANTIA DE LA
 TRES DE MAYO

41. OFICIO 18/02/2025/PCDE/EXT. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, a través del correo habilitado para la recepción de la correspondencia de este Organismo Público Local, a cargo de la Secretaria Ejecutiva; fue recibido el oficio número 18/02/2025/PCDE/EXT, suscrito por la Lic. Joanny Guadalupe Monge Rebollar en su carácter de representante del Partido Acción Nacional, por medio del cual refiere rendir el informe solicitado por esta autoridad y notificado al partido en cuestión mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/591/2025; documento al cual se le asignó el número de folio 000833.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

Recibido via correo electrónico en el PDF sin anexo

Recibido de Lora Edelmundo Enríquez 4:28pm

27/02/2025

000833

26 FEB 2025 18:30 Horas

NOTA: CIVIL

FURTO: CORRESPONDENCIA

SECRETARIA EJECUTIVA

Cuernavaca, Morelos a 26 de febrero de 2025.
Oficio No. 48-02-2025-PCDE/EXT.

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2025
ASUNTO: CONTESTA REQUERIMIENTO

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

PAN MORELOS

MTRO. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA.
P R E S E N T E.

Sirva el presente para hacerle llegar un cordial saludo, al tiempo que, en atención al requerimiento realizado a través del oficio con número **IMPEPAC/SE/MGCP/591/2025**, dentro del expediente citado al rubro, mismo que fue notificado a este instituto político el pasado 21 de febrero de 2025 y en el que se nos concede un plazo de 3 días a efecto de rendir contestación, me permito informar que el link es el siguiente <https://www.facebook.com/teofilo.sanchez.718/> correspondiente al perfil con nombre de usuario Teofilo Sanchez, en la red social Facebook, del cual se extrajeron las publicaciones motivo del recurso en mención.

Por lo que, solicito se me tenga por cumplimentado el requerimiento del expediente TEEM/RIN/25/2024., dejando sin efectos el apercibimiento decretado.

"Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos"



LIC. JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS
ANTE EL IMPEPAC

C.c.p Archivo CDE-PAN Morelos.

Partido Acción Nacional Morelos | Jalisco 218, Las Palmas C.P. 62050 | 777 312 3242
Comité Directivo Estatal | Cuernavaca, Morelos

www.somospanmorelos.com

42. **OFICIO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.** Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, a través de la cuenta de correo electrónico habilitado para la recepción de la correspondencia de este órgano comicial, se recibió un escrito signado por la representante del Partido Verde Ecologista de México, por medio del cual refiere rendir el informe solicitado por esta autoridad mediante acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, y notificado a ese instituto político, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/592/2025; documento al cual se le asignó el número de folio 000846.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.



**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN EL ESTADO
DE MORELOS**

*Recibido vía
correo electrónico
en el PDF, sin anexos*

IMPEPAC/CEPQ/PES/230/2025.

Cuernavaca, Morelos, a 27 de febrero de 2025.

000846

15:48

27/02/25

**D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.
PRESENTE:**

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO OCAMPO, en mi carácter de representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo establecido por el artículo 71, fracción IV, último párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Río Colorado, número 3B, Colonia Vista Hermosa, de Cuernavaca, Morelos, y como medio alternativo de comunicación la dirección de correo electrónico identificada como karina.carrillo.salud@gmail.com, ante Usted con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito, en atención a su oficio identificado con el número IMPEPAC/SE/592/2025, me permito hacer de su conocimiento que el instituto político que represento no tiene conocimiento del hecho que manifiesta respecto a la distribución de los adheribles mencionados; siendo que nunca se ha autorizado o distribuido material alguno con tal leyenda; en tal virtud, se niega cualquier imputación que se pretenda atribuir al Partido Verde Ecologista de México; estando en la imposibilidad de ahondar al respecto, toda vez que omite proporcionar las características del material que refiere o una imagen del mismo.

Por lo expuesto y fundado con anterioridad a Usted C. Secretario Ejecutivo pido:

UNICO. Tener al Partido Verde Ecologista de México, dando cumplimiento al requerimiento efectuado, el cual a través del presente escrito se contesta.

PROTESTO LO NECESARIO.

**LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO OCAMPO
REPRESENTANTE PROPIETARIA
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

43. OFICIO CDA/26/02/2025. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco fue recibido un oficio CDA/26/02/2025, signado por el coordinador de delegaciones y ayudantías, por medio del cual en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/430/2025, refiere que conforme al artículo 6 del Reglamento para el Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares en la Modalidad de Ayudantes y Delegados Municipales en el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, las denominaciones y autoridades auxiliares de este municipio son 1) colonia Tres de Mayo, 2) Colonia Tezoyuca, 3) Colonia Tepetzingo, 4) Colonia de Tetecalita, 5)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

Colonia Prohogar, y 6) Colonia Benito Juárez, sin que exista autoridad auxiliar en Modesto Rangel, ni en Plaza Emiliano Zapata.



Emiliano Zapata, Morelos, febrero 19 de 2025.

**D EN D Y G. MANSUR GONZALEZ CIANCI PEREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC
PRESENTE:**

Dentro del término otorgado y en atención al documento **MEZM/SM-52-FEB/2025**, con recepción el día catorce de febrero del año dos mil veinticinco, y en relación al oficio de requerimiento **IMPEPAC/SE/MGCP/430/2025**, se manifiesta que conforme al **artículo 6** del Reglamento para el Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares en la Modalidad de Ayudantes y Delegados Municipales en el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, las denominaciones y autoridades auxiliares de este municipio son. 1) Colonia Tres de Mayo, 2) Colonia de Tezoyuca, 3) Colonia de Tepetzingo, 4) Colonia de Tetecalita, 5) Colonia Prohogar, y 6) Colonia Benito Juárez, sin que exista autoridad auxiliar en Modesto Rangel, ni en Plaza Emiliano Zapata.

Sin embargo, como Coordinador de las Autoridades Auxiliares en vigor, el suscrito manifiesto al Instituto Electoral, que en la fecha dos de junio del año dos mil veinticuatro, aun no me encontraba en el cargo de dicha dependencia, sino, hasta el día uno de enero del año dos mil veinticinco, mismo que se sustenta con el anexo de copia simple del nombramiento. - Por lo consiguiente y con la finalidad de colaborar en su investigación, se realizó una minuciosa búsqueda en nuestros archivos y se garantiza que **no existe** en esta dependencia evidencia, manifestación o queja, relacionada a su oficio de requerimiento.

Sin otro particular.

**ATENTAMENTE
GOBIERNO, EMILIANO ZAPATA, 2025 - 2027**



**FRANCISCO RAÚL TAPIA MANZANARES
COORDINACIÓN DE DELEGACIONES Y AYUDANTÍAS**



C.C.P. L.A.E. J. Santos Tavarez Garcia, Presidente Constitucional Municipal, Para Su Conocimiento.
C.C.P. L.A.E. Jorge Luis Garcia Ccampo Secretario Municipal, Para Su Conocimiento-

PLAZA 10 DE ABRIL S/N COL. CENTRO, EMILIANO ZAPATA, MORELOS C.P. 62760

44. INFORME. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, a través de la cuenta de correo electrónico, habilitado por el Consejo Estatal Electoral para la recepción de la correspondencia de este órgano comicial, a cargo de la Secretaría Ejecutiva, fue recibido un escrito, signado por la delegada municipal "prohogar", por medio del cual refiere que no tienen conocimiento en absoluto de queja o evidencia alguna de que se haya distribuido pegatinas adheribles conocidas como stickers con la leyenda este 2 de junio del 2024, recuerda quien te

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

dejó sin agua; en las inmediaciones de la delegación pro-hogar, así como en los lugares donde se instalaron casillas electorales; documento que se identificó con el número de folio 000738.



ASUNTO: CONTESTACIÓN

Delegación Prohogar Emiliano Zapata, Morelos, 19 de Febrero de 2025

PRESENTE:

000738

DR. MANSUR GONZALEZ GIANCI PEREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Recibido vía correo electrónico en el POF, sin chid



EN ATENCIÓN AL OFICIO IMPEPAC/SEM/GCP/436/2025

Reciba un cordial saludo, **NO TENEMOS CONOCIMIENTO EN ABSOLUTO QUEJA O EVIDENCIA ALGUNA**, de que se hayan distribuido pegatinas adheribles conocidas como stickers con la leyenda este 2 (dos) de junio del 2024 recuerda que en te dejó sin agua en las inmediaciones de la delegación pro-hogar así como en los lugares donde se instalaron casillas electorales

Sin más por el momento me despido enviándole un afectuoso saludo.
Para cualquier asunto o aclaración dejo mis números de contacto:

ATENTAMENTE

PASCUALA EUSEBIO APOLINAR
DELEGADA MUNICIPAL PRO-HOGAR
Tel. 7773682752
Cel. 7772687446

C.C.P.- ARCHIVO

Plaza 10 de Abril, s/n, Col. Centro, Emiliano Zapata, Morelos. Tel. 7778020990

45. INFORME. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, fue recibido un escrito, signado por la delegada municipal "prohogar", por medio del cual refiere que no tienen conocimiento en absoluto de queja o evidencia alguna de que se haya distribuido pegatinas adheribles conocidas como stickers con la leyenda este 2 de junio del 2024, recuerda quien te dejó sin agua; en las inmediaciones de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDICIENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPG/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

delegación pro-hogar, así como en los lugares donde se instalaron casillas electorales; documento que se identificó con el número de folio 000742.



Gobierno de
Emiliano Zapata
2025-2027

ASUNTO: CONTESTACION A OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/430/2025

Delegación Pro-Hogar, Emiliano Zapata, Morelos, 19 de Febrero del 2025

PRESENTE:

DR. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

EN ATENCIÓN AL OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/430/2025

Reciba un cordial saludo. **NO TENEMOS CONOCIMIENTO EN ABSOLUTO, QUEJA O EVIDENCIA ALGUNA**, de que se hayan distribuido pegatinas adheribles conocidas como stickers con la leyenda este 2 (dos) de junio del 2024 recuerda quien te dejó sin agua, en las inmediaciones de la delegación pro-hogar así como en los lugares donde se instalaron casillas electorales.

Sin más por el momento me despido enviándole un afectuoso saludo.
Para cualquier asunto o aclaración dejo mis números de contacto.



ATENTAMENTE



PASCUALA EUSEBIO APOLINAR
DELEGADA MUNICIPAL PRO-HOGAR
Tel. 7773682752
Cel. 7772687446



DELEGACIÓN
PRO-HOGAR

C.C.P.- ARCHIVO

Plaza 10 de Abril, s/n, Col. Centro, Emiliano Zapata, Morelos. Tel. 7778020990

46. **INFORME.** Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, fue recibido el oficio AMTEZ/030/2025, suscrito por la Ayudante Municipal de Tetecalita, por medio del cual refiere que no tiene conocimiento de la información solicitada, así mismo no cuenta con documentos de ningún tipo; documento que se identificó con el número de folio 000752.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.



impepac
 INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
RECIBIDO
 20 FEB 2025
 12:47 PM
 CORRESPONDENCIA SECRETARÍA EJECUTIVA

006752

DEPENDENCIA	AYUDANTÍA MUNICIPAL DE TETECALITA
No. OFICIO	AMTEZ/330/2025
ASUNTO	Información

slaneros

"2025, Año De la mujer indígena"

Tetecalita, Morelos; 12 de febrero de 2025.

Mansur Gonzalez Cianci Perez

**M. EN D. VICTOR ANTONIO PARURI ALQUISIRA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
 DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA.
 PRESENTE**

[Signature]

Por medio de la presente envié un cordial saludo, al mismo tiempo aprovechar la ocasión para informarle a usted que por medio del No. Oficio **MEZM/SM-52-FEB/2025**, el **Secretario Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata**, solicitó información relacionada con, si se tiene conocimiento que el día 2 de junio de 2024, se distribuyeron pegatinas adheribles con la leyenda "Este 2 de junio recuerda quien te dejo son agua" dentro de esta comunidad o alguna otra del Municipio de Emiliano Zapata, así como en los lugares donde se instalaron las Casillas Electorales.

Es por esto, que le informo que, dentro de esta comunidad, Tetecalita o en alguna otra localidad dentro del Municipio de Emiliano Zapata así como en casillas electorales, manifiesto no tener conocimiento alguno de la información solicitada, es por lo que tampoco cuento con documentales del ningún tipo.

Sin más por el momento me despido, quedando a sus órdenes por cualquier duda o aclaración.



ATENCIÓN
 H. Ayuntamiento de
 Emiliano Zapata
 2024-2027

**AYUDANTÍA DE
 TETECALITA**

**C. ROSALÍO VELASQUEZ GONZALEZ
 AYUDANTE MUNICIPAL DE TETECALITA**

impepac
 Instituto Morelense
 de Procesos Electorales
 y Participación Ciudadana
 12:51 PM 20-02-25
RECIBIDO

C.c.p.- L.E.A. Jorge Luis García Ocampo.- Secretario Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata

Ayudantía Municipal Tetecalita Tel. 7773832300 Ayte. 7772232904 correo ayudantiatetecalita2225@gmail.com
 Av. Libertad s/n. Col. Centro, Emiliano Zapata, Morelos. Tel. 7778020990

47. ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Con fecha tres de marzo de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva, dictó el acuerdo siguiente:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTANTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024**

Cuernavaca, Morelos, **tres de marzo de dos mil veinticinco.**

Certificación. Cuernavaca, Morelos **a tres de marzo de dos mil veinticinco**, el suscrito **D. en D y G. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo concedido al **Partido Acción Nacional**, para rendir el informe solicitado en el acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, transcurrió del veinticuatro al veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, ello en términos del artículo 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como del acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024. **Conste. Doy Fe.**-----

Certificación. En la misma data, el suscrito **D. en D y G. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo concedido al **Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos**, para rendir el informe solicitado en el acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, transcurrió del veinticuatro al veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, ello en términos del artículo 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como del acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024. **Conste. Doy Fe.**-----

Certificación. En la presente fecha, el suscrito **D. en D y G. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo concedido al **Partido Verde Ecologista de México**, para rendir el informe solicitado en el acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, transcurrió del veinticinco al veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, ello en términos del artículo 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como del acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024. **Conste. Doy Fe.**-----

Certificación. El suscrito **D. en D y G. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo concedido al **Tribunal Electoral del Estado de Morelos**, para rendir el informe solicitado en el acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, transcurrió del veinticuatro al veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, ello en términos del artículo 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como del acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024. **Conste. Doy Fe.**-----

Certificación. Cuernavaca, Morelos **a tres de marzo de dos mil veinticinco**, el suscrito **D. en D y G. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva; fue recibido el oficio número TEEM/18/P1/2025, suscrito por Licenciado David Gordillo Martínez, en su carácter de notificador adscrito a la Ponencia Uno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por medio del cual refiere rendir el informe solicitado por esta autoridad y notificado al mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/595/2025; documento al cual se le asignó el número de folio 000773. Así mismo se hace constar que al oficio de cuenta se acompaña un juego de copias certificadas constante de siete fojas. **Conste. Doy Fe.**-----

Certificación. En la misma data, el suscrito **hago constar** que con fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, a través de la cuenta de correo electrónico habilitado para la recepción de la correspondencia de este órgano comicial, se recibió el oficio MEZM/SM-52FEB/2025, en vía de respuesta al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/592/2025; documento al cual se le asignó el número de folio 000804. **Conste. Doy Fe.**-----

Certificación. Cuernavaca, Morelos **a tres de marzo de dos mil veinticinco**, el suscrito **D. en D y G. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, a través del correo habilitado para la recepción de la correspondencia de este Organismo Público Local, a cargo de la Secretaría Ejecutiva; fue recibido el oficio número 18/02/2025/PCDE/EXT, suscrito por la Lic. Joanny Guadalupe Monge Rebollar en su carácter de representante del Partido Acción Nacional, por medio del cual refiere rendir el informe solicitado por esta autoridad y notificado al partido en cuestión mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/591/2025; documento al cual se le asignó el número de folio 000833. **Conste. Doy Fe.**-----

Certificación. En la misma data, el suscrito hago constar que con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, a través de la cuenta de correo electrónico habilitado para la recepción de la correspondencia de este órgano comicial, se recibió un escrito signado por la representante del Partido Verde Ecologista de México, por medio del cual refiere rendir el informe solicitado por esta autoridad mediante acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, y notificado a ese instituto político, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/592/2025; documento al cual se le asignó el número de folio 000846. Por otra parte del escrito de cuenta, se advierte que el partido señala un domicilio procesal para oír y recibir toda clase de notificaciones así, como un medio alternativo de comunicación, consistente en una cuenta de correo electrónico. **Conste. Doy Fe.**-----

Certificación. Así mismo en la presente fecha se hace constar que con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco fue recibido un oficio CDA/26/02/2025, signado por el coordinador de delegaciones y ayudantías, por medio del cual en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/430/2025, refiere que conforme al artículo 6 del Reglamento para el Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares en la Modalidad de Ayudantes y Delegados Municipales en el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, las denominaciones y autoridades auxiliares de este municipio son 1) colonia Tres de Mayo, 2) Colonia Tezoyuca, 3) Colonia Tepetzingo, 4) Colonia de Tetecalita, 5) Colonia Prohogar, y 6) Colonia Benito Juárez, sin que exista autoridad auxiliar en Modesto Rangel, ni en Plaza Emiliano Zapata. **Conste. Doy Fe.**-----

Certificación. Por otra parte, en la presente fecha se hace constar que con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, a través de la cuenta de correo electrónico, habilitado por el Consejo Estatal Electoral para la recepción de la correspondencia de este órgano comicial, a cargo de la Secretaría Ejecutiva, fue recibido un escrito, signado por la delegada municipal "prohogar", por medio del cual refiere que no tienen conocimiento en absoluto de queja o evidencia alguna de que se haya distribuido pegatinas adheribles conocidas como stickers con la leyenda este 2 de junio del 2024, recuerda quien te dejó sin agua; en las inmediaciones de la delegación pro-hogar, así como en los lugares donde se instalaron casillas electorales; documento que se identificó con el número de folio 000738. **Conste. Doy Fe.**-----

Certificación. De igual manera, en la presente fecha se hace constar que con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, fue recibido un escrito, signado por la delegada municipal "prohogar", por medio del cual refiere que no tienen conocimiento en absoluto de queja o evidencia alguna de que se haya distribuido pegatinas adheribles conocidas como stickers con la leyenda este 2 de junio del 2024, recuerda quien te dejó sin agua; en las inmediaciones de la delegación pro-hogar, así como en los lugares donde se instalaron casillas electorales; documento que se identificó con el número de folio 000742. **Conste. Doy Fe.**-----

Certificación. En la presente fecha se hace constar que con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, fue recibido el oficio AMTEZ/030/2025, suscrito por la Ayudante Municipal de Tetecalita, por medio del cual refiere que no tiene conocimiento de la información solicitada, así mismo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

no cuenta con documentos de ningún tipo; documento que se identificó con el número de folio 000752. **Conste. Doy Fe.**.....

Vista la certificación que antecede, el Secretario Ejecutivo acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por recibido el oficio número TEEM/18/P1/2025, así como los anexos de cuenta, en consecuencia se ordena glosarlos a los autos del presente expediente para que obre como legalmente corresponda y surta sus efectos legales conducentes.

Derivado, del informe rendido por la autoridad jurisdiccional local, y a fin de indagar sobre los hechos materia del presente procedimiento, se **ordena girar atento oficio al Instituto Nacional Electoral, a efecto de que en un plazo no mayor a tres días hábiles**, en vía de apoyo y colaboración con esta autoridad electoral local, informe lo siguiente:

1. El último domicilio que obra registrado, de las ciudadanas siguientes:

- Andrea Jaimes Toledo
- María Mercedes Rodríguez Roldan
- Ana María Aparicio García
- Beatriz Adriana Córdova Celis

SEGUNDO. Se tiene por recibido el oficio MEZM/SM-52-FEB/2025 y derivado de ello se ordena glosarlo a los autos del presente expediente para que obre como en derecho corresponda y surta sus efectos legales conducentes.

Ahora bien tomando en cuenta el acuse del oficio MEZM/SM-52-FEB/2025, así como los informes rendidos por el ayudante municipal de Tetecalita y la Delegada de la Comunidad Prohogar, ambos del Municipio de Emiliano Zapata; se ordena:

1. Requerir por oficio al Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, para que por su conducto y **en un plazo no mayor a tres días hábiles, requiera a los Ayudantes de la colonia "Tres de Mayo" y a la Ayudantía de "Tezoyuca", para que estos a su vez, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del oficio que en su caso suscriba: remitan a este órgano comicial, el informe solicitado por esta autoridad y que les fue hecho del conocimiento mediante el oficio MEZM/SM-52-FEB/2025, el pasado catorce de febrero del presente año, según consta en el sello de cada ayudantía plasmado en el oficio referido.**

Lo anterior con el apercibimiento de que en el supuesto de ser omisos en la rendición del informe solicitado, se aplicara al Secretario Municipal H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, así como a los Ayudantes de las colonias referidas, una medida de apremio, de conformidad con el artículo 31º, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

TERCERO. Se tiene por recibido el oficio 18-02-2025-PCDE/EXT y derivado de ello se ordena glosarlo a los autos del presente expediente para que obre como en derecho corresponda y surta sus efectos legales conducentes.

⁹ Artículo 31. Los medios de apremio, son los instrumentos jurídicos mediante los cuales el órgano electoral que sustancie los procedimientos materia de este Reglamento, puede hacer cumplir sus determinaciones.

Entre los medios de apremio se encuentran:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de hasta por cien veces el valor de la Unidad de Medida Actualizada (UMA) vigente. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa se hará efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 400 del Código;
- IV. El auxilio de la fuerza pública.

Los medios de apremio podrán aplicarse indistintamente, atendiendo a la urgencia de los órganos electorales para hacer cumplir sus determinaciones.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

En consecuencia se declara que el informe solicitado al Partido Acción Nacional fue rendido en tiempo pero no en forma, ello tomando en cuenta que el objeto del requerimiento se refirió a que proporcionara la totalidad de los links supuestamente realizados dentro del periodo de veda electoral que fueron referidos en el recurso de inconformidad que dio origen al expediente TEEM/RIN/25/2024; sin embargo, derivado del informe rendido a esta autoridad electoral, se desprende que no proporciona la información solicitada, por lo que ante tales hechos y no obstante de haberle informado la importancia de cumplir con lo ordenado en el acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco; se ordena continuar la presente investigación con base en los elementos que obran en el expediente, y en su caso resolverse sobre la admisión o desechamiento con los mismos.

CUARTO.- Se tiene al Partido Verde Ecologista de México, rindiendo en tiempo y forma el informe solicitado, por esta autoridad electoral derivado de ello se ordena glosar el escrito de cuenta al presente expediente para que obre como corresponda y surta los efectos legales conducentes.

Por otra parte, se tiene por autorizado para oír y recibir notificaciones el domicilio y los medios especiales propuestos.

QUINTO. Se tiene por recibidos el escrito presentado por la delegada municipal de la comunidad Pro-hogar, así como el oficio AMTEZ/030/2025, suscrito por el Ayudante municipal de Tetecalita, ambos del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, ordenando que los mismos se glosen a los autos del presente expediente para que obren como en derecho corresponda y surtan los efectos legales conducentes.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Olívar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 6 fracción II, 7, 11, fracción III, 25, 41, 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**-----.

[...]

En cumplimiento a lo anterior, se emitieron los oficios siguientes:

Persona o Autoridad requerida	Numero de oficio	Fecha de entrega
Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos	IMPEPAC/SE/MGCP/744/2025	04/03/2025
Instituto Nacional Electoral	IMPEPAC/SE/MGCP/745/2025	04/03/2025

48. RECEPCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO. Con fecha tres de marzo de dos mil veinticinco, a través del correo electrónico habilitado para la recepción de la correspondencia de este órgano comicial, se recibió el siguiente correo electrónico.-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

Juridico

De: Correspondencia IMPEPAC <correspondencia@impepac.mx>
Enviado el: lunes, 3 de marzo de 2025 12:38 p. m.
Para: secretaria.ejecutiva@impepac.mx; Dirección Jurídica; Coordinación Contencioso Electoral
Asunto: Se remite respuesta de Meta Platforms Inc

Se remite respuesta de Meta Platforms Inc, respecto del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024

Correspondencia Secretaría Ejecutiva
Instituto Moreense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana
correspondencia@impepac.mx | Ext. 4241

De: JUAREZ MURO PAULINA GUADALUPE [mailto:paulina.juarezm@ine.mx]
Enviado el: lunes, 3 de marzo de 2025 12:33 p. m.
Para: correspondencia@impepac.mx
CC: MENDEZ LUNA DULCE IVONN <dulce.mendezl@ine.mx>; ORTIZ MONTIEL DANIA STEFFANI <dania.ortiz@ine.mx>
Asunto: RV: [Case #9329020]

Buenas tardes.

Envío mensaje de plataforma Meta.

Saludos.

RE: Caso # IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024

Hola

Tenga en cuenta que el proceso interno para responder a su solicitud está actualmente en curso. Con el fin de procesar y responder correctamente a su solicitud, Meta necesita tiempo adicional para hacerlo. Le informaremos tan pronto como los registros estén listos.

Gracias
Meta Legal

AVISO: Este correo electrónico (incluidos los archivos adjuntos) puede contener información privada, confidencial o protegida por un privilegio abogado-cliente u otro privilegio. A menos que usted sea el destinatario previsto, no puede usar, copiar o retransmitir el correo electrónico o su contenido.

Paulina G. Juárez Muro.
Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

De: Records <records@records.facebook.com>
Enviado: lunes, 3 de marzo de 2025 12:21
Para: JUAREZ MURO PAULINA GUADALUPE <paulina.juarezm@ine.mx>
Asunto: [Case #9329020]

RE: Case # IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024

Hello,

Please note the internal process to respond to your request is currently ongoing. In order to properly process and respond to your request, Meta requires additional time to do so. We will update you as soon as the records are ready.

Thank you,
Meta Legal

NOTICE: This email (including any attachments) may contain information that is private, confidential, or protected by attorney-client or other privilege. Unless you are the intended recipient, you may not use, copy, or retransmit the email or its contents.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

49. RECEPCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, a través del correo electrónico habilitado para la recepción de la correspondencia de este órgano comicial, se recibió el siguiente correo electrónico.

Juridico

De: Correspondencia IMPEPAC <correspondencia@impepac.mx>
Enviado el: martes, 4 de marzo de 2025 10:16 a. m.
Para: secretaria.ejecutiva@impepac.mx; Dirección Jurídica; Coordinación Contencioso Electoral
Asunto: Se remite respuesta de Meta Platforms Inc
Datos adjuntos: 983219343339125.zip

Se remite respuesta de Meta Platforms Inc

Correspondencia Secretaría Ejecutiva
Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana
correspondencia@impepac.mx | Ext. 4241

De: JUAREZ MURO PAULINA GUADALUPE [mailto:paulina.juarezm@ine.mx]
Enviado el: martes, 4 de marzo de 2025 10:13 a. m.
Para: correspondencia@impepac.mx
CC: MENDEZ LUNA DULCE IVONN <dulce.mendezl@ine.mx>; ORTIZ MONTIEL DANIA STEFFANI <dania.ortiz@ine.mx>
Asunto: RV: Records Request Processed [Case #9329020]

Buenos días.
Envío documentación de plataforma Meta.

Saludos.

[Case #9329020]

Su solicitud ha sido procesada por Meta Platforms, Inc. (Meta) y los registros están listos para ser descargados de nuestro Sistema de Solicitud en Línea del Regulador (en inglés, Regulator Online Request System), en un plazo de 60 días. Dichos registros contienen la información solicitada relevante y razonablemente accesible. Por favor regrese a https://www.facebook.com/regulator_requests/ para solicitar un nuevo enlace seguro y acceder al sistema, y poder descargar los registros. Por favor tenga en cuenta que para acceder a este caso se requiere la dirección de correo electrónico utilizada al realizar la solicitud.

Por favor, tenga en cuenta que:

Hemos proporcionado todos los datos razonablemente disponibles de conformidad con su solicitud para el periodo de fechas especificado.
Si una categoría está incluida en su producción, pero no aparecen registros, entonces no hay registros disponibles.

Para facilitar la descarga de sus datos, por favor siga las siguientes sugerencias:

Asegúrese de que su navegador de Internet y su visualizador .pdf están actualizados a las versiones más recientes.

Confirmar que no se encuentra conectado a su cuenta de Facebook

Descargue sus datos desde una conexión a internet de alta velocidad
Haga clic en el botón Ver Caso y luego en el botón Descargar datos para cada uno por separado.
Por favor, intente descargar sus datos de nuevo e infórmenos si sigue teniendo dificultades.

Sólo podemos proporcionar registros en dos formatos: PDF y Archive. No podemos producir registros en ningún otro formato. Los archivos que deban reproducirse (por ejemplo, videos) se incluirán en la carpeta "linked media" del archivo. El formato de archivo es un archivo .zip que contiene una página HTML y carpetas organizadas de las categorías de datos. Para abrir el archivo en formato .zip:
Localice el archivo .zip (normalmente en su carpeta de Descargas o en su Escritorio).
Haga doble clic en el archivo .zip para extraerlo. Dependiendo de su sistema operativo, puede que el archivo .zip se extraiga automáticamente o que se le solicite que extraiga el archivo en una ubicación específica.

Ahora debería tener una carpeta de archivos con el mismo título que el archivo .zip. Dentro de esa carpeta, haga clic en la categoría correspondiente de información producida.
Por favor tenga en cuenta que cada registro debe descargarse individualmente. No podemos compilar todos los resultados en un solo archivo.

Es posible que haya solicitado información adicional que no se haya incluido en el archivo descargado, pero que puede estar disponible y responder a su solicitud, como se indica a continuación

Si el campo de datos indicado en el informe tiene al lado el mensaje "No responsive records located" ("No se han localizado registros que respondan"), significa que no hay información disponible para dicho campo de datos. En el caso de los gastos para campañas publicitarias, si el importe de gastos es 0.00 significa que no se gastó ningún importe.

Los datos proporcionados están en hora UTC (Universal Time Coordinated). Para convertirlos a la hora local, sugerimos utilizar convertidores de zonas horarias, como por ejemplo:
https://www.worldtimeserver.com/convert_time_in.UTC.aspx

Por favor tenga en cuenta que los nombres, números de teléfono y direcciones de correo electrónico son autodeclarados por los usuarios, creadores de páginas y administradores, y reflejan los datos disponibles en el sistema en el momento de esta respuesta.

Le informamos que cada Página tiene un Creador de Página, y puede tener uno o más administradores de Página. Cualquier administrador mantiene poderes y responsabilidades para moderar el contenido publicado en la página. Cualquier otra solicitud de información deberá dirigirse al creador o al administrador o administradores de la página, y los usuarios dispondrán de orientación para descargar su información a través de nuestro Centro de Ayuda.

Por favor tenga en cuenta que los métodos de pago incluyen todos los que están asociados a la cuenta de pago en el momento de la producción. Una Cuenta de Pago es una cuenta mantenida por uno o más Administradores de Página con el propósito de ejecutar campañas publicitarias. Cada cuenta de pago incluye todos los métodos de pago asociados registrados, que pueden haberse utilizado o no para pagar la publicidad asociada a las URL Reportadas.

Los Registros enumeran todos los anuncios que se publicaron total o parcialmente durante el periodo de tiempo solicitado en la página asociada a las URLs Reportadas, respectivamente, y el importe total gastado en publicidad para cada anuncio. Para evitar dudas, los Registros reflejan todos los anuncios en la página de Facebook o Instagram asociada a la URL Reportada que se publicaron total o parcialmente durante el periodo de tiempo pertinente sin distinguir su contenido, es decir, anuncios

sobre temas sociales, elecciones o política.

Todos los métodos de pago asociados a la cuenta de pago registrada para el anuncio, que incluye (en caso de estar disponible) el tipo de tarjeta de crédito (por ejemplo, Visa, MasterCard, etc.), el número de identificación del emisor o del banco, los seis primeros y los cuatro últimos dígitos de la tarjeta de crédito y la dirección de correo electrónico de la cuenta PayPal. Por favor, tenga en cuenta que los métodos de pago facilitados pueden o no haber sido utilizados para pagar la publicidad asociada a las URLs Reportadas. Además, por favor tenga en cuenta que la información relativa a estos métodos de pago es autodeclarada y se presenta "tal cual" en el momento en que se generaron los registros. Si se solicitaron datos sobre transacciones de pago, por favor tenga en cuenta que el importe de la transacción (i.e., la "Factura total") facilitado no representa ni debe interpretarse como el importe total incurrido en el anuncio específico asociado a las URLs Reportadas. La información sobre transacciones de pago que figura en los Registros se proporciona únicamente con el fin de identificar al titular de la tarjeta de crédito. El importe total incurrido en el anuncio específico asociado a cada URL Reportada se establece en la categoría "Ad Groups Total Spend By Currency" ("Gasto total por grupos de anuncios por moneda").

Si se busca información sobre los anuncios de una página, se puede hacer una búsqueda en la página de Informes de la Biblioteca de Anuncios de Facebook, en <https://www.facebook.com/ads/library/report/>. La Biblioteca de Anuncios proporciona información detallada sobre anuncios políticos, electorales y de asuntos sociales, que se archivan durante siete años. Por favor, tenga en cuenta que la información general sobre la Biblioteca de Anuncios y los anuncios electorales que contiene, así como la diferencia entre un anuncio activo y uno inactivo, está públicamente disponible en:

[https://www.facebook.com/business/help/2405092116183307?id=288762101909005](https://www.facebook.com/business/help/2405092116183307?id=288762101909005;);

<https://www.facebook.com/help/259468828226154>; y <https://www.facebook.com/gpa/blog/toolkit-for-election-regulators>.

Por favor, tenga en cuenta también que el creador o administrador de una cuenta de pago puede ver y descargar información y documentación sobre el pago. Para más información, visite el siguiente enlace de acceso público: <https://www.facebook.com/business/help/178241749609113>.

Le informamos de que la fecha de pago de cada anuncio depende en última instancia del anunciante.

Para más información sobre cómo se efectúan los pagos de los anuncios, consulte los siguientes enlaces de acceso público: <https://www.facebook.com/business/help/716180208457684>;

<https://www.facebook.com/business/help/105373712886516>;

<https://www.facebook.com/business/help/382434385285814>; y

<https://www.facebook.com/business/help/1814143615511573>. Para cualquier otra solicitud de información, deberá dirigirse al creador o al administrador o administradores de la página.

Todos los usuarios han aceptado las Condiciones del Servicio, disponibles públicamente en

<https://www.facebook.com/legal/terms>, y deben seguir nuestras Normas Comunitarias, disponibles públicamente en https://www.facebook.com/communitystandards/integrity_authenticity. Nuestras

Condiciones Comerciales y Políticas de Publicidad son aplicables en todo momento para todos y cada uno de los anunciantes.

Los Equipos Legales de Meta revisan cada solicitud por separado y proporcionan los registros de la cuenta únicamente de acuerdo con nuestros términos de servicio y las leyes aplicables.

Señalamos que la información contenida en la correspondencia de Meta, incluida la producción de datos, es información confidencial que se proporciona en virtud de una solicitud legal válida emitida por esta Autoridad y que se proporciona únicamente para el uso de esta Autoridad. En consecuencia, Meta solicita que la información contenida en la correspondencia reciba un tratamiento confidencial.

Además, le solicitamos que notifique sin demora a Meta cualquier solicitud de divulgación de la información confidencial contenida en las comunicaciones, incluyendo la identidad de la parte que

solicita la divulgación y la naturaleza, el alcance y el plazo para dar respuesta a la solicitud. Dicha notificación deberá realizarse con tiempo suficiente para que Meta pueda oponerse a la divulgación. Para nuevas solicitudes en el futuro, dirijase a Meta Platforms, Inc., que es el proveedor de servicios y responsable del tratamiento de datos de los usuarios de Facebook e Instagram en México.

Recuerde presentar siempre su solicitud de datos de usuario o comerciales en https://www.facebook.com/regulator_requests, y proporcione una URL específica para cada cuenta sobre la que busca información.

Recursos Adicionales:

La información sobre las acciones que Meta está llevando a cabo para proteger la integridad de las elecciones en México está públicamente disponible en: <https://about.fb.com/ltam/wp-content/uploads/sites/14/2020/10/Infografi%CC%81a-Elecciones-Me%CC%81xico-2020.pdf>

Informe de la Biblioteca de Anuncios de Meta:

<https://www.facebook.com/ads/library/report/?source=archive-landing-page>

Para obtener información sobre cómo se efectúan los pagos de los anuncios, consulte los siguientes enlaces de acceso público en:

<https://www.facebook.com/business/help/716180208457684?id=1792465934137726;>

<https://www.facebook.com/business/help/105373712886516?id=1792465934137726;>

[https://www.facebook.com/business/help/382434385285814;](https://www.facebook.com/business/help/382434385285814) y

<https://www.facebook.com/business/help/1814143615511573?id=1792465934137726>

Información sobre las Condiciones Comerciales, las Políticas de Publicidad y las Condiciones de Autopublicidad, aplicables a los usuarios que compran anuncios en las aplicaciones y servicios de Meta. Por favor, visite el siguiente enlace de acceso público y navegue hasta la sección 5:

<https://www.facebook.com/legal/terms>

Para obtener información sobre la Función de Transparencia de Páginas, consulte el enlace de acceso público en:

<https://www.facebook.com/help/323314944866264/>

Para obtener información sobre las Historias de los usuarios en Facebook, consulte los enlaces de acceso público en:

[https://www.facebook.com/help/862926927385914/;](https://www.facebook.com/help/862926927385914/) y

<https://www.facebook.com/help/425367811379971/>

Para obtener información sobre las Historias de los usuarios en Instagram, consulte los enlaces de acceso público en:

<https://help.instagram.com/1660923094227526>

Para obtener información sobre las funciones del administrador de la página, el acceso a la cuenta y los métodos de acceso a la cuenta, consulte el enlace de acceso público en:

[https://www.facebook.com/help/1206330326045914/?helpref=hc_fnav;](https://www.facebook.com/help/1206330326045914/?helpref=hc_fnav)

Para obtener información sobre contenidos de marca y políticas que deben seguir los "Influencers",

consulte los siguientes enlaces de acceso público:

<https://www.facebook.com/help/instagram/116947042301556>;
<https://www.facebook.com/policies/brandedcontent>; <https://help.instagram.com/1695974997209192>;
<https://www.facebook.com/business/help/150067102332664>;
<https://www.facebook.com/business/help/1512279682412364>;
<https://www.facebook.com/business/help/1859041471004169>;
<https://www.facebook.com/help/instagram/1109894795810258>; y
<https://www.facebook.com/help/instagram/606568693172555>

Para obtener información sobre la diferencia entre páginas y perfiles, consulte el enlace de acceso público en:

<https://www.facebook.com/help/337881706729661>;

Para obtener información sobre impresiones y estadísticas, consulte los enlaces de acceso público en:

<https://www.facebook.com/business/help/675615482516035>
<https://www.facebook.com/help/instagram/788388387972460>

Paulina G. Juárez Muro.
Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

De: Records <records@records.facebook.com>

Enviado: martes, 4 de marzo de 2025 4:01

Para: JUAREZ MURO PAULINA GUADALUPE <paulina.juarezm@ine.mx>

Asunto: Records Request Processed [Case #9329020]

[Case #9329020]

Su solicitud ha sido procesada por Meta Platforms, Inc. (Meta) y los registros están listos para ser descargados de nuestro Sistema de Solicitud en Línea del Regulador (en inglés, Regulator Online Request System). en un plazo de 60 días. Dichos registros contienen la información solicitada relevante y razonablemente accesible. Por favor regrese a https://www.facebook.com/regulator_requests/ para solicitar un nuevo enlace seguro y acceder al sistema, y poder descargar los registros. Por favor tenga en cuenta que para acceder a este caso se requiere la dirección de correo electrónico utilizada al realizar la solicitud.

Por favor, tenga en cuenta que:

Hemos proporcionado todos los datos razonablemente disponibles de conformidad con su solicitud para el período de fechas especificado.

Si una categoría está incluida en su producción, pero no aparecen registros, entonces no hay registros

disponibles.

Para facilitar la descarga de sus datos, por favor siga las siguientes sugerencias:

Asegúrese de que su navegador de Internet y su visualizador .pdf están actualizados a las versiones más recientes.

Confirmar que no se encuentra conectado a su cuenta de Facebook

Descargue sus datos desde una conexión a internet de alta velocidad

Haga clic en el botón Ver Caso y luego en el botón Descargar datos para cada uno por separado.

Por favor, intente descargar sus datos de nuevo e infórmenos si sigue teniendo dificultades.

Sólo podemos proporcionar registros en dos formatos: PDF y Archive. No podemos producir registros en ningún otro formato. Los archivos que deban reproducirse (por ejemplo, videos) se incluirán en la carpeta "linked media" del archivo. El formato de archivo es un archivo .zip que contiene una página HTML y carpetas organizadas de las categorías de datos. Para abrir el archivo en formato .zip:

Localice el archivo .zip (normalmente en su carpeta de Descargas o en su Escritorio).

Haga doble clic en el archivo .zip para extraerlo. Dependiendo de su sistema operativo, puede que el archivo .zip se extraiga automáticamente o que se le solicite que extraiga el archivo en una ubicación específica.

Ahora debería tener una carpeta de archivos con el mismo título que el archivo .zip. Dentro de esa carpeta, haga clic en la categoría correspondiente de información producida.

Por favor tenga en cuenta que cada registro debe descargarse individualmente. No podemos compilar todos los resultados en un solo archivo.

Es posible que haya solicitado información adicional que no se haya incluido en el archivo descargado, pero que puede estar disponible y responder a su solicitud, como se indica a continuación

Si el campo de datos indicado en el informe tiene al lado el mensaje "No responsive records located" ("No se han localizado registros que respondan"), significa que no hay información disponible para dicho campo de datos. En el caso de los gastos para campañas publicitarias, si el importe de gastos es 0.00 significa que no se gastó ningún importe.

Los datos proporcionados están en hora UTC (Universal Time Coordinated). Para convertirlos a la hora local, sugerimos utilizar convertidores de zonas horarias, como por ejemplo:

https://www.worldtimeserver.com/convert_time_in.UTC.aspx

Por favor tenga en cuenta que los nombres, números de teléfono y direcciones de correo electrónico son autodeclarados por los usuarios, creadores de páginas y administradores, y reflejan los datos disponibles en el sistema en el momento de esta respuesta.

Le informamos que cada Página tiene un Creador de Página, y puede tener uno o más administradores de Página. Cualquier administrador mantiene poderes y responsabilidades para moderar el contenido publicado en la página. Cualquier otra solicitud de información deberá dirigirse al creador o al administrador o administradores de la página, y los usuarios dispondrán de orientación para descargar su información a través de nuestro Centro de Ayuda.

Por favor tenga en cuenta que los métodos de pago incluyen todos los que están asociados a la cuenta de pago en el momento de la producción. Una Cuenta de Pago es una cuenta mantenida por uno o más Administradores de Página con el propósito de ejecutar campañas publicitarias. Cada cuenta de pago incluye todos los métodos de pago asociados registrados, que pueden haberse utilizado o no para pagar la publicidad asociada a las URL Reportadas.

Los Registros enumeran todos los anuncios que se publicaron total o parcialmente durante el periodo de tiempo solicitado en la página asociada a las URLs Reportadas, respectivamente, y el importe total gastado en publicidad para cada anuncio. Para evitar dudas, los Registros reflejan todos los anuncios en la página de Facebook o Instagram asociada a la URL Reportada que se publicaron total o parcialmente durante el

periodo de tiempo pertinente sin distinguir su contenido, es decir, anuncios sobre temas sociales, elecciones o política.

Todos los métodos de pago asociados a la cuenta de pago registrada para el anuncio, que incluye (en caso de estar disponible) el tipo de tarjeta de crédito (por ejemplo, Visa, MasterCard, etc.), el número de identificación del emisor o del banco, los seis primeros y los cuatro últimos dígitos de la tarjeta de crédito y la dirección de correo electrónico de la cuenta PayPal. Por favor, tenga en cuenta que los métodos de pago facilitados pueden o no haber sido utilizados para pagar la publicidad asociada a las URLs Reportadas. Además, por favor tenga en cuenta que la información relativa a estos métodos de pago es autodeclarada y se presenta "tal cual" en el momento en que se generaron los registros.

Si se solicitaron datos sobre transacciones de pago, por favor tenga en cuenta que el importe de la transacción (i.e., la "Factura total") facilitado no representa ni debe interpretarse como el importe total incurrido en el anuncio específico asociado a las URLs Reportadas. La información sobre transacciones de pago que figura en los Registros se proporciona únicamente con el fin de identificar al titular de la tarjeta de crédito. El importe total incurrido en el anuncio específico asociado a cada URL Reportada se establece en la categoría "Ad Groups Total Spend By Currency" ("Gasto total por grupos de anuncios por moneda"). Si se busca información sobre los anuncios de una página, se puede hacer una búsqueda en la página de Informes de la Biblioteca de Anuncios de Facebook, en <https://www.facebook.com/ads/library/report/>. La Biblioteca de Anuncios proporciona información detallada sobre anuncios políticos, electorales y de asuntos sociales, que se archivan durante siete años. Por favor, tenga en cuenta que la información general sobre la Biblioteca de Anuncios y los anuncios electorales que contiene, así como la diferencia entre un anuncio activo y uno inactivo, está públicamente disponible en:

<https://www.facebook.com/business/help/2405092116183307?id=288762101909005>;
<https://www.facebook.com/help/259468828226154>; y <https://www.facebook.com/gpa/blog/toolkit-for-election-regulators>.

Por favor, tenga en cuenta también que el creador o administrador de una cuenta de pago puede ver y descargar información y documentación sobre el pago. Para más información, visite el siguiente enlace de acceso público: <https://www.facebook.com/business/help/178241749609113>.

Le informamos de que la fecha de pago de cada anuncio depende en última instancia del anunciante. Para más información sobre cómo se efectúan los pagos de los anuncios, consulte los siguientes enlaces de acceso público: <https://www.facebook.com/business/help/716180208457684>;

<https://www.facebook.com/business/help/105373712886516>;

<https://www.facebook.com/business/help/382434385285814>; y

<https://www.facebook.com/business/help/1814143615511573>. Para cualquier otra solicitud de información, deberá dirigirse al creador o al administrador o administradores de la página.

Todos los usuarios han aceptado las Condiciones del Servicio, disponibles públicamente en <https://www.facebook.com/legal/terms>, y deben seguir nuestras Normas Comunitarias, disponibles públicamente en https://www.facebook.com/communitystandards/integrity_authenticity. Nuestras

Condiciones Comerciales y Políticas de Publicidad son aplicables en todo momento para todos y cada uno de los anunciantes.

Los Equipos Legales de Meta revisan cada solicitud por separado y proporcionan los registros de la cuenta únicamente de acuerdo con nuestros términos de servicio y las leyes aplicables.

Señalamos que la información contenida en la correspondencia de Meta, incluida la producción de datos, es información confidencial que se proporciona en virtud de una solicitud legal válida emitida por esta Autoridad y que se proporciona únicamente para el uso de esta Autoridad. En consecuencia, Meta solicita que la información contenida en la correspondencia reciba un tratamiento confidencial.

Además, le solicitamos que notifique sin demora a Meta cualquier solicitud de divulgación de la información confidencial contenida en las comunicaciones, incluyendo la identidad de la parte que solicita la divulgación y la naturaleza, el alcance y el plazo para dar respuesta a la solicitud. Dicha notificación deberá realizarse con tiempo suficiente para que Meta pueda oponerse a la divulgación.

Para nuevas solicitudes en el futuro, dirijase a Meta Platforms, Inc., que es el proveedor de servicios y responsable del tratamiento de datos de los usuarios de Facebook e Instagram en México.

Recuerde presentar siempre su solicitud de datos de usuario o comerciales en https://www.facebook.com/regulator_requests, y proporcione una URL específica para cada cuenta sobre la que busca información.

Recursos Adicionales:

La información sobre las acciones que Meta está llevando a cabo para proteger la integridad de las elecciones en México está públicamente disponible en: <https://about.fb.com/ltam/wp-content/uploads/sites/14/2020/10/Infografi%CC%81a-Elecciones-Me%CC%81xico-2020.pdf>

Informe de la Biblioteca de Anuncios de Meta:

<https://www.facebook.com/ads/library/report/?source=archive-landing-page>

Para obtener información sobre cómo se efectúan los pagos de los anuncios, consulte los siguientes enlaces de acceso público en:

<https://www.facebook.com/business/help/716180208457684?id=1792465934137726>;

<https://www.facebook.com/business/help/105373712886516?id=1792465934137726>;

<https://www.facebook.com/business/help/382434385285814>; y

<https://www.facebook.com/business/help/1814143615511573?id=1792465934137726>

Información sobre las Condiciones Comerciales, las Políticas de Publicidad y las Condiciones de Autopublicidad, aplicables a los usuarios que compran anuncios en las aplicaciones y servicios de Meta. Por favor, visite el siguiente enlace de acceso público y navegue hasta la sección 5:

<https://www.facebook.com/legal/terms>

Para obtener información sobre la Función de Transparencia de Páginas, consulte el enlace de acceso público en:

<https://www.facebook.com/help/323314944866264/>

Para obtener información sobre las Historias de los usuarios en Facebook, consulte los enlaces de acceso público en:

<https://www.facebook.com/help/862926927385914/>; y

<https://www.facebook.com/help/425367811379971/>

Para obtener información sobre las Historias de los usuarios en Instagram, consulte los enlaces de acceso público en:

<https://help.instagram.com/1660923094227526>

Para obtener información sobre las funciones del administrador de la página, el acceso a la cuenta y los métodos de acceso a la cuenta, consulte el enlace de acceso público en:

https://www.facebook.com/help/1206330326045914/?helpref=hc_fnav

Para obtener información sobre contenidos de marca y políticas que deben seguir los "Influencers", consulte los siguientes enlaces de acceso público:

<https://www.facebook.com/help/instagram/116947042301556>;

<https://www.facebook.com/policies/brandedcontent>; <https://help.instagram.com/1695974997209192>;

<https://www.facebook.com/business/help/150067102332664>;

<https://www.facebook.com/business/help/1512279682412364>;

<https://www.facebook.com/business/help/1859041471004169>;

<https://www.facebook.com/help/instagram/1109894795810258>; y

<https://www.facebook.com/help/instagram/606568693172555>

Para obtener información sobre la diferencia entre páginas y perfiles, consulte el enlace de acceso público en:

<https://www.facebook.com/help/337881706729661>;

Para obtener información sobre impresiones y estadísticas, consulte los enlaces de acceso público en:

<https://www.facebook.com/business/help/675615482516035>

<https://www.facebook.com/help/instagram/788388387972460>

NOTICE: This email (including any attachments) may contain information that is private, confidential, or protected by attorney-client or other privilege. Unless you are the intended recipient, you may not use, copy, or retransmit the email or its contents.



Categories

- Re
- Pe
- Ne

Meta Platforms Business Record Page 1

Print Options

Service Facebook

- By Internal Ticket Number 9329020
- Category Target 100001512384302
- All
- Account Identifier <https://www.facebook.com/teofilo.sanchez.71/>
- Account Type User
- Requester
- Parameter Generated 2025-03-04 09:53:11 UTC
- Date Range 2025-01-01 00:00:00 UTC to 2025-02-26 23:59:59 UTC
- Name
- By Name Definition Name: Name provided by the account holder.
- Page: First: First name provided by the account holder.
- Page Range Middle: Middle name provided by the account holder.
- 1-3 Last: Last name provided by the account holder.
- Page Number 1
- Name First Teofilo
- Last Sanchez

50. OFICIO INE/JLE/VE-MOR/1264/2025. Con fecha seis de marzo del dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de la secretaría ejecutiva, se recibió el oficio INE/JLE/VE-MOR/1264/2025, suscrito por el Encargado de Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual rinde el informe solicitado por este órgano electoral.

51. ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Con fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva, dictó el acuerdo siguiente:

[...]

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
 EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024**

Cuernavaca, Morelos, **siete de marzo de dos mil veinticinco.**

Certificación. Cuernavaca, Morelos a **siete de marzo de dos mil veinticinco**, el suscrito **D. en D y G. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que con fecha tres de marzo del dos mil veinticinco, a través del correo electrónico habilitado por el Consejo Estatal Electoral para la recepción de la correspondencia de este Instituto, fue recibido un correo **ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025**, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

electrónico de la cuenta paulina.juarezm@ine.mx a través del cual se remite respuesta de Meta Platforms Inc. **Conste. Doy Fe.**-----,

Certificación. Cuernavaca, Morelos a **siete de marzo de dos mil veinticinco**, el suscrito **D. en D y G. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que con fecha cuatro de marzo del dos mil veinticinco, a través del correo electrónico habilitado por el Consejo Estatal Electoral para la recepción de la correspondencia de este Instituto, fue recibido un correo electrónico de la cuenta paulina.juarezm@ine.mx a través del cual se remite respuesta de Meta Platforms Inc. **Conste. Doy Fe.**-----,

Certificación. Cuernavaca, Morelos a **siete de marzo de dos mil veinticinco**, el suscrito **D. en D y G. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que con fecha seis de marzo del dos mil veinticinco, en la oficina de correspondencia de la secretaría ejecutiva, se recibió el oficio INE/JLE/VE-MOR/1264/2025, suscrito por el Encargado de Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual rinde el informe solicitado por este órgano electoral. **Conste. Doy Fe.**-----,

Vista la certificación que antecede, el Secretario Ejecutivo acuerda:

PRIMERO.- Se tienen por recibido los correos electrónicos remitidos los días tres y cuatro de marzo de dos mil veinticinco, a través de la cuenta paulina.juarezm@ine.mx, y derivado de su contenido se ordena imprimir los mismos y glosarlos a los autos del expediente en que se actúa para que obren como legalmente correspondan y surtan los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Se tiene por recibido el oficio INE/JLE/VE-MOR/1264/2025, suscrito por el Encargado de Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, y derivado de ello se ordena glosarlo a los autos del expediente en que se actúa para que obre como legalmente corresponda y surta los efectos legales conducentes; por otra parte visto el contenido del mismo, esta Secretaria Ejecutiva a fin de reunir los elementos necesarios, así como allegarse de información en la presente investigación, con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo¹⁰, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local, ordena:

4. Al personal con funciones de oficialía electoral delegada, proceda a constituirse en los domicilios proporcionados por el Instituto Nacional Electoral, a efecto de llevar a cabo una entrevista con las ciudadanas **Andrea Jaimes Toledo, María Mercedes Rodríguez Roldan, Ana María Aparicio García y Beatriz Adriana Córdova Celis, al tenor de las interrogantes siguientes:**

- Durante la jornada electoral del pasado 2 de junio de 2024, en la casilla electoral de la cual fungió como Presidenta de la Mesa Directiva de Casilla:
 - a) ¿Recibió algún reporte o incidencia relacionado con la supuesta distribución de pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua"?
 - b) De ser afirmativa la respuesta a la interrogante del inciso a) ¿Que acciones realizó para verificar que tal reporte o incidente fuera cierto?

¹⁰ Artículo 59.

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTANTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

- c) ¿Se percató usted si se distribuyeron, pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua"?
- d) De ser afirmativa la respuesta a la interrogante del inciso c) ¿identifica usted a las personas o persona que pudiera ser responsable de la distribución del material referido?
- e) ¿Advirtió usted si en las boletas electorales se encontraban adheridas calcomanías con la leyenda "Este 2 de junio recuerda quien te dejo sin agua."?
- f) De ser afirmativa la respuesta a la interrogante del inciso e) ¿identifica usted a las personas o persona que pudiera ser responsable de la fijación del material referido en las boletas electorales?
- g) De ser afirmativa la respuesta al inciso e), ¿qué acciones realizó para verificar y en su caso retirar las calcomanías referidas?
- h) ¿Advirtió usted si en las casillas y/o mamparas electorales se encontraban adheridas calcomanías con la leyenda "Este 2 de junio recuerda quien te dejo sin agua."?
- i) De ser afirmativa la respuesta a la interrogante del inciso h) ¿identifica usted a las personas o persona que pudiera ser responsable de la fijación del material referido en las casillas y/o mamparas electorales?
- j) De ser afirmativa la respuesta al inciso h), ¿qué acciones realizó para verificar y en su caso retirar las calcomanías referidas?

Lo anterior con la precisión de que para tal efecto se deberá levantar el acta circunstanciada que corresponda a efecto de glosarse a los autos del expediente en que se actúa.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 6 fracción II, 7, 11, fracción III, 25, 41, 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**-----

[...]

52. OFICIO MEZM/SM-89/-MZO/2025. Con fecha seis de marzo del dos mil veinticinco, a través del correo electrónico habilitado por el Consejo Estatal Electoral para la recepción de la correspondencia de este Instituto, fue recibido el oficio MEZM/SM-89/-MZO/2025, signado por el ciudadano Jorge Luis García Ocampo, en su carácter de secretario municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, por medio del cual informa las acciones realizadas, en cumplimiento al requerimiento efectuado por este Organismo Público Local.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA MUNICIPAL

No. OFICIO: MEZM/SM-89-MZO/2025

Emiliano Zapata

"2025, Año de la mujer indígena"
Emiliano Zapata, a 5 de marzo del 2025

C. Carlos Gama Trujillo
Ayudante Municipal de la Colonia 3 de Mayo
Emiliano Zapata, Morelos

C. Lorenzo Román Velázquez
Ayudante Municipal de Tezoyuca,
Emiliano Zapata, Morelos

RECIBIDO
06 MAR 2025
AYUDANTÍA DE LA
TRES DE MAYO

Por instrucción del Presidente Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos, Lic. J. Santos Tavarez García, en cumplimiento al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/744/2025, SE LE REQUIERE PARA QUE, EN EL PLAZO DE 24 HORAS, A PARTIR DE RECIBIDO EL PRESENTE OFICIO, RINDAN INFORME AL IMPEPAC, EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR 230/2025, respecto a:

"Si es de su conocimiento que el 2 (dos) de junio del 2024 (dos mil veinticuatro), se distribuyeron pegatinas adheribles (conocidas también como stickers), con la leyenda "Este 2 de junio recuerda quien te dejó sin agua", en la colonia que les corresponda o en alguna otra del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, así como en los lugares donde se instalaron casillas electorales; de ser así mencione si sabe el nombre de las personas a las cuales se les pudiera atribuir tales actos. De ser positiva su respuesta, en su caso remita documentales públicas, privadas o pruebas técnicas pudiendo ser (fotografías o videos con referencia geográficas verificables), con los cuales acredite su dicho.

Al tratarse de un segundo requerimiento debe tener en cuenta que, ante la omisión de dar respuesta en el plazo señalado el IMPEPAC, podrá emitir una sanción contra Usted, conforme al artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, agradeciéndole que al contestar, gire copia de conocimiento a esta Secretaría Municipal del informe rendido.

Sin otro particular,

15:22

ATENTAMENTE

000937

Jorge Luis García Ocampo
Secretario Municipal del Ayuntamiento
Constitucional de Emiliano Zapata Morelos

C.c.p.
Lic. J. Santos Tavarez García. Presidente Constitucional Municipal, para su superior conocimiento
Dr. Mansur González Cianci Pérez. Secretario Ejecutivo del IMPEPAC

RECIBIDO
06 MAR 2025
RECIBIDO VÍA
CORREO ELECTRÓNICO
EN OPCIÓN PDF SIN CANCELAR
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

Plaza 10 de Abril, s/n, Col. Centro, Emiliano Zapata, Morelos cp.62760

53. OFICIO AM/03/15/2025. Con fecha siete de marzo del dos mil veinticinco, a través del correo electrónico habilitado por el Consejo Estatal Electoral para la recepción de la correspondencia de este Instituto, fue recibido el oficio AM/03/15/2025, signado por el Ayudante Municipal de la Colonia Tres de Mayo, de Emiliano Zapata, Morelos, por medio del cual rinde el informe solicitado por este organismo público local.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.



Emiliano Zapata
D.F. 1128

"2025, año de la Mujer Indígena"

AM/03/15/2025

000948

ASUNTO: CONTESTACIÓN

EMILIANO ZAPATA, MORELOS, A 07 DE MARZO DE 2025

Dr. Mansur Gonzalez Cianci Perez
Secretario Ejecutivo Del IMPEPAC
PRESENTE

Recibido via
correo electronico
en el PDF, sin anexos

RECIBIDO
07 MAR 2025
15:33:10
ROBRESPONDEN
SECRETARIA EJECUTIVA

EL QUE SUSCRIBE C. JUAN CARLOS GAMA TRUJILLO, EN MI CALIDAD DE AYUDANTE MUNICIPAL DE LA COLONIA TRES DE MAYO, LE ENVIO UN CORDIAL SALUDO Y APROVECHO LA OPORTUNIDAD PARA DARLE CONTESTACION AL OFICIO No. MEZM/SM-89-MZO/2025, RECIBIDO EN ESTA AYUDANTIA EL DIA 06 DE MARZO DE 2025. ASI MISMO INFORMARLE QUE NO TENGO CONOCIMIENTO ALGUNO DE QUE EL DIA 2 DE JUNIO DE 2024 SE REALIZARAN ACTOS INDEVIDOS QUE ALTERARAN O BENEFICIARAN ALGUN CANDIDATO PARTICIPANTE EN LAS ELECCIONES REALIZADAS PARA ELEGIR A LA ACTUAL PRESIDENCIA MUNICIPAL. ASI MISMO, INDAGANDO ENTRE MI FAMILIA, VECINOS Y AMIGOS, ME COMENTAN QUE TAMPOCO NOTARON O VIERON ALGUNA SITUACION EN ESPECIFICO QUE PUDIERA ALTERAR LA ELECCION DEL VOTO.

TODO ESTO QUE INFORMO, ES DESDE EL ECHO DE ACLARAR QUE EN LA FECHA EN MENSION, MI POSICION LABORAL EN LA AYUDANTIA, SOLO ERA LA DE SUPLENCIA, YA QUE YO ENTRE EN FUNCIONES DE AYUDANTE MUNICIPAL EL DIA 01 DE ENERO DE 2025.

SIN OTRO PARTICULAR ME DESPIDO DE USTED COMO SU ATENTO Y SEGURO SERVIDOR Y ESTANDO A SU TOTAL DISPOSICION PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACION DE LO SOLICITADO.

ATENTAMENTE

C. JUAN CARLOS GAMA TRUJILLO
AYUDANTE MUNICIPAL DE LA
COLONIA TRES DE MAYO, EMILIANO ZAPATA, MOR.

C.C.P

Lic. J. Santos Tavarez Garcia. Presidente Constitucional Municipal, para su superior conocimiento.

Lic. Jorge Garcia Ocampo. Secretario Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata.

PLAZA 10 DE ABRIL S/N COL. CENTRO, EMILIANO ZAPATA, MORELOS C.P. 62760

54. OFICIO AYT/030/03/2025. Con fecha siete de marzo del dos mil veinticinco, a través del correo electrónico habilitado por el Consejo Estatal Electoral para la recepción de la correspondencia de este Instituto, fue recibido el oficio AYT/030/03/2025, signado por el Ayudante Municipal de Tezoyuca, Emiliano Zapata, Morelos, por medio del cual rinde el informe solicitado por este organismo público local.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.



DEPENDENCIA	AYUDANTIA DE TEZOYUCA
DE OFICIO	AYT/030/03/2025

RECIBIDO
 07 MAR 2025
 HORA: 16:43 horas
 FIRMA: *[Firma]*
 CORRESPONDENCIA
 SECRETARÍA EJECUTIVA

Recibido vía correo electrónico en el PBF sin anexos

000952

Tezoyuca Emiliano Zapata Morelos, 07 de marzo de 2025

ASUNTO: RESPUESTA A IMPEPAC

DR. MANSUR GONZALEZ CIANCI PEREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC
PRESENTE:

Por medio del presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo dar respuesta a los oficios IMPEPAC/SE/MGCP/430/2025 y IMPEPAC/SE/MGCP/744/2025 para informarle que NO es de mi conocimiento sobre las pegatinas adheribles con la leyenda que se menciona.

Sin más por el momento me despido de usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

07-03-25
 4:35 PM
 JULIO
 EMILIANO ZAPATA

[Firma]
C. LORENZO ROMAN VELAZQUEZ
 AYUDANTE MUNICIPAL DE TEZOYUCA

C.C.P.- C. JORGE LUIS GARCIA OCAMPO - SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS
 C.C.P.- ARCHIVO

[Firma]
 17:03
 07-03-25

55. ACTA DE ENTREVISTA. En cumplimiento al acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, el personal con funciones de oficialía electoral delegada, procedió a llevar a cabo la entrevista ordenada por la Secretaría Ejecutiva, levantando el acta circunstanciada siguiente:

ACUERDO-IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTANTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.

EXPEDIENTE IMPEPAC:
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024

FECHA DE DILIGENCIA: 10 DE MARZO DE 2025

En Cuernavaca Estado de Morelos, a las nueve horas con cero minutos del día siete de febrero de dos mil veinticinco, el suscrito **Licenciado Juan Carlos Álvarez González**, adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, respectivamente, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo y ratificado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; en términos de los artículos 64¹ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3² del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 97 numeral 1, 98 numerales 1, 2, y 3, inciso C), 99 numerales 1, y 104 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 44 numeral 1, 45 numeral 2, 54 y 10 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran ser susceptibles de generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, esto es dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género como principios rectores de la materia electoral. Lo anterior para los efectos a que haya lugar. **Conste y doy fe.**

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE ENTREVISTA

Que siendo las **once horas con cero minutos del día diez de marzo de dos mil veinticinco**, en cumplimiento al acuerdo del siete de marzo del año que transcurre, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo una entrevista con las ciudadanas **Andrea Jaimes Toledo, María Mercedes Rodríguez Roldan, Ana María Aparicio García y Beatriz Adriana Córdova Celis**, al tenor de las interrogantes siguientes:

- Durante la jornada electoral del pasado 2 de junio de 2024, en la casilla electoral de la cual fungió como Presidenta de la Mesa Directiva de Casilla:

¹ El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales; y c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

² La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntos infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos, instancias, trámites y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con la establecido en este Reglamento.

- a) ¿Recibió algún reporte o incidencia relacionado con la supuesta distribución de pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua"?
- b) De ser afirmativa la respuesta a la interrogante del inciso a) ¿Qué acciones realizó para verificar que tal reporte o incidente fuera cierto?
- c) ¿Se percató usted si se distribuyeron, pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua"?
- d) De ser afirmativa la respuesta a la interrogante del inciso c) ¿Identifica usted a las personas o persona que pudiera ser responsable de la distribución del material referido?
- e) ¿Advirtió usted si en las boletas electorales se encontraban adheridas calcomanías con la leyenda "Este 2 de junio recuerda quien te dejo sin agua."?
- f) De ser afirmativa la respuesta a la interrogante del inciso e) ¿Identifica usted a las personas o persona que pudiera ser responsable de la fijación del material referido en las boletas electorales?
- g) De ser afirmativa la respuesta al inciso e), ¿qué acciones realizó para verificar y en su caso retirar las calcomanías referidas?
- h) ¿Advirtió usted si en las casillas y/o mamparas electorales se encontraban adheridas calcomanías con la leyenda "Este 2 de junio recuerda quien te dejo sin agua."?
- i) De ser afirmativa la respuesta a la interrogante del inciso h) ¿Identifica usted a las personas o persona que pudiera ser responsable de la fijación del material referido en las casillas y/o mamparas electorales?
- j) De ser afirmativa la respuesta al inciso h), ¿cué acciones realizó para verificar y en su caso retirar las calcomanías referidas?

En consecuencia de lo anterior, al haber sido comisionado a realizar la entrevista referida, el que suscribe procedió a retirarme de la sede oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de realizar la diligencia de mérito.

1. Acto seguido, de conformidad con el domicilio proporcionado por el Instituto Nacional Electoral, procedo a dirigirme al domicilio Calle Azaleas, Núm. Ext. 4, Colonia Loma Sur, C.P. 62763, Localidad Loma Sur, Municipio de Emiliano Zapata, Entidad Morelos; en busca de la ciudadano **Andrea Jaimes Toledo**; y derivado de ello hago constar que auxiliado de un dispositivo de geolocalización móvil, me ubico en Calle Azaleas, de la Colonia Loma Sur, C.P. 62763, Localidad Loma Sur, Municipio de Emiliano Zapata, Entidad Morelos, lugar en donde no observo alguna placa que me confirme el nombre de la calle y colonia en que me ubico, observando además que la numeración es escasa, por lo que procedo a caminar aproximadamente cien metros, son que observe flujo vehicular o peatón alguno.

En ese sentido, a mi costado derecho observo un inmueble, con fachada en color naranja y una puerta de acceso en color blanco, puesta que permite ver al interior del domicilio, observando un vehículo al interior del mismo por lo que procedo a acercarme y saludar de voz al fondo del domicilio referido, luego de intentar esto por aproximadamente cinco minutos, finalmente sale una persona del sexo femenino, de aproximadamente cincuenta años, cabello corto, tez morena clara, de aproximadamente un metro con sesenta de estatura, persona con quien me presento, y pregunto por el domicilio que busco, respondiéndome que la calle,

colonia, número y municipio, del estado, es ahí; que a quien busco, respondiéndole que busco a la ciudadana **Andrea Jaimes Toledo**, preguntándome que para que, dándole una breve explicación del motivo de mi presencia, motivo por el cual me responde: ella es mi hija, yo soy la señora Guadalupe Toledo, pero ya no vive aquí, después de las elecciones se fue; preguntándole por algún tipo de contacto o dirección en donde pueda localizar a la persona buscada, respondiéndome que no cuenta con ello, que desde que se fue no ha tenido contacto con ella. Motivo por el cual procedo a retirarme del lugar sin poder realizar la entrevista a la ciudadana **Andrea Jaimes Toledo**.

A fin de ilustrar lo anterior se inserta la imagen siguiente:



2. Acto seguido, de conformidad con el domicilio proporcionado por el Instituto Nacional Electoral, procedo a dirigirme al domicilio Calle Circuito las Lomas Núm. Ext. S/N Colonia Loma Sur, C.P. 62763, Localidad Loma Sur, Municipio de Emiliano Zapata, Entidad Morelos; en busca de la ciudadana **María Mercedes Rodríguez Roldan**; y derivado de ello hago constar que auxiliado de un dispositivo de geolocalización móvil, me ubico en Calle Circuito las Lomas, Colonia Loma Sur, C.P. 62763, Localidad Loma Sur, Municipio de Emiliano Zapata, Entidad Morelos, lo que corroboró con una placa de metal adherida a la pared de la fachada de un inmueble al inicio de la calle, por lo que derivado de ello, procedo a caminar aproximadamente cincuenta metros en dirección al sur, observando a una persona de aproximadamente cuarenta y cinco años, de complexión media, tez morena, cabello negro, con quien me identifiqué y pregunto por su nombre, negándose a proporcionármelo, argumentando seguridad del mismo, luego le pregunto por la dirección, refiriéndome que la calle y colonia si es ahí; preguntándole si es que sabe dónde puedo encontrar a la ciudadana **María Mercedes Rodríguez Roldan**; luego de mirar y pensar por un momento, me refiere que camine unos metros más abajo, sobre un portón de color café, que ahí pregunte por ella.

Acto seguido procedo a caminar aproximadamente cien metros más, donde observo un inmueble, en color naranja, con un portón en color café, y procedo a tocar a la puerta por un aproximado de cinco minutos, luego, una persona del sexo femenino, de aproximadamente entre veinte y veinticinco años sale y me pregunta que se me ofrece, preguntándole por la dirección buscada y la persona, refiriéndome que la dirección es correcta y que la persona es ella, solicitándole una identificación pero me refiere que no cuenta con una a la mano, por lo que procedo a tomar su media filiación, complexión delgada, tez clara, cabello negro, ojos claros, de aproximadamente un metro con sesenta y cinco de estatura; persona con quien me identifiqué y le explico el motivo de mi presencia, solicitándole pueda acceder a una entrevista con motivo de la explicación dada, accediendo y entonces procedo a entrevistar de la manera siguiente:

Nombre completo: María Mercedes Rodríguez Roldan

Domicilio: Calle Circuito las Lomas Núm. Ext. S/N Colonia Loma Sur, Emiliano Zapata, Entidad Morelos

Estado Civil: prefiere omitir

Escolaridad: prefiere omitir

Ocupación: Trabaja en restaurante, con horarios indistintos, me encuentro en casa porque estoy enferma –el suscrito puede advertir tos y flujo nasal, en la entrevista-

Acto seguido procedo a preguntarle:

- Durante la jornada electoral del pasado 2 de junio de 2024, en la casilla electoral de la cual fungió como Presidenta de la Mesa Directiva de Casilla:
 - a) ¿Recibió algún reporte o incidencia relacionado con la supuesta distribución de pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua"?

No, en mi casilla no tuve problema alguno
- b) De ser afirmativa la respuesta a la interrogante del inciso a) ¿Que acciones realizó para verificar que tal reporte o incidente fuera cierto?

Ninguna porque no hubo algo como lo que comentas

- c) ¿Se percató usted si se distribuyeron, pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua"?

No, en mi casilla no, todos los funcionarios cuidamos mucho que la gente no llevara cosas así, o gorras, playeras, banderines o cualquier cosa que hiciera alusión a candidatos

- d) De ser afirmativa la respuesta a la interrogante del inciso c) ¿identifica usted a las personas o persona que pudiera ser responsable de la distribución del material referido?

No, si es que la hubo en otros lugares, la verdad no tengo idea de quien o quienes fueron, pero en mi casilla no hubo eso

- e) ¿Advirtió usted si en las boletas electorales se encontraban adheridas calcomanías con la leyenda "Este 2 de junio recuerda quien te dejo sin agua."?

No, de ningún tipo

- f) De ser afirmativa la respuesta a la interrogante del inciso e) ¿identifica usted a las personas o persona que pudiera ser responsable de la fijación del material referido en las boletas electorales?

No

- g) De ser afirmativa la respuesta al inciso e), ¿qué acciones realizó para verificar y en su caso retirar las calcomanías referidas?

Ninguna, porque no hubo

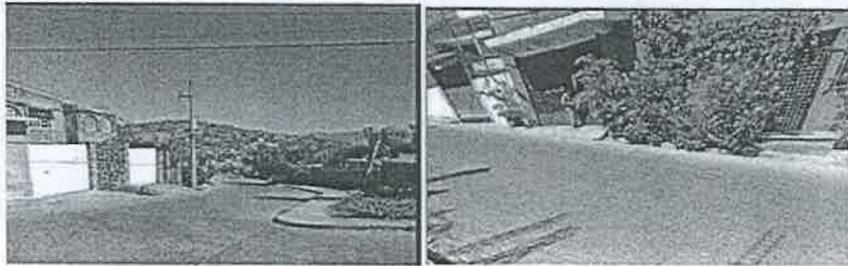
- h) ¿Advirtió usted si en las casillas y/o mamparas electorales se encontraban adheridas calcomanías con la leyenda "Este 2 de junio recuerda quien te dejo sin agua."?

No, como te repito, en nuestra casilla todos cuidamos mucho ese tema, nos dijeron desde las capacitaciones y fue lo que hicimos cuidar y estar al pendiente de que no existieran ese tipo de cosas y gorras o playeras

- l) De ser afirmativa la respuesta a la interrogante del inciso h) ¿identifica usted a las personas o persona que pudiera ser responsable de la fijación del material referido en las casillas y/o mamparas electorales?
- No.
- j) De ser afirmativa la respuesta al inciso h), ¿qué acciones realizó para verificar y en su caso retirar las calcomanías referidas?
- Ninguna.

Enseguida, procedo a concluir la entrevista y me retiro del lugar.

A fin de ilustrar lo anterior se inserta la imagen siguiente:



3. Acto seguido, de conformidad con el domicilio proporcionado por el Instituto Nacional Electoral, procedo a dirigirme al domicilio Calle Francisco I. Madero, Núm Ext 29, colonia Centro, C.P. 62760, Localidad Emiliano Zapata, Municipio de Emiliano Zapata, Entidad Morelos; en busca de la ciudadana **Ana María Aparicio García**; y derivado de ello hago constar que auxiliado de un dispositivo de geocalización móvil, me ubico en Calle Francisco I. Madero, Colonia Centro, C.P. 62760, Localidad Emiliano Zapata, Municipio de Emiliano Zapata, Entidad Morelos, lo que corroboro, con una placa metálica fijada a la pared de un inmueble al inicio de la calle, observando en algunos caso la numeración de los domicilios y en otros no, por lo que observo la numeración 15 y de manera previa un negocio en donde se encuentran tres personas, con quienes me identifiqué y pregunto por el domicilio buscado, respondiéndome las tres que la calle y colonia así como el municipio es ahí, pero que la numeración que busco es más adelante, preguntándome que a quien busco, refiriéndole que a la ciudadana Ana María Aparicio García, por lo que proceden a dialogar entre ellas sin escuchar y una me refiere que camine hasta mirar un portón blanco, que ahí debe ser.

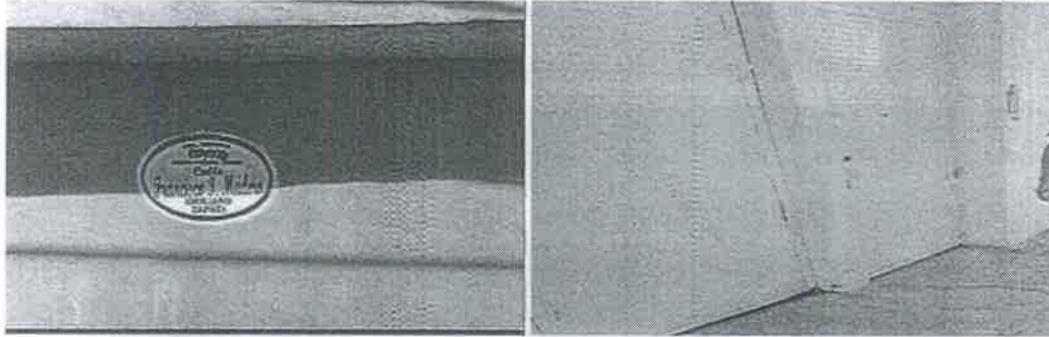
Enseguida procedo a caminar en busca de la referencia obtenida, por lo que al observar un portón blanco me detengo y enseguida observo una negociación sin razón social, en donde se encuentra una persona del sexo femenino de aproximadamente sesenta años, cabello café, tez clara, complexión delgada, con quien me presento y le explico el motivo de mi presencia, refiriéndole que busco el inmueble marcado con el número 29, refiriéndome que no sabe, pero preguntándome además a quien busco, contestándome que a la ciudadana Ana María Aparicio García, contestándome inmediatamente que ella vive ahí en el portón blanco y señalándome con la mano el inmueble.

Acto seguido me dirijo al inmueble en mención, no sin antes observar que justo al frente del mismo encuentra una persona laborando en un inmueble en obra negra, persona con quien me acerco y me identifiqué, preguntándole por la numeración y persona buscada, refiriéndome que vive enfrente, pero que casi no están las personas que casi no hay gente y es raro verlos.

Enseguida, me dirijo al inmueble señalado e identificado por las personas referidas, esto es un inmueble de fachada blanca y portón del mismo color, por lo que procedo a tocar a la puerta una y otra vez por un lapso aproximado de veinte minutos sin que nadie atendiera mi llamado, así mismo durante ese lapso también llame al interior del domicilio con mi voz, sin obtener éxito alguno.

Por lo anterior es que procedí a retirarme del lugar sin poder realizar la entrevista.

A fin de ilustrar lo anterior se inserta la imagen siguiente:



4. Acto seguido, de conformidad con el domicilio proporcionado por el Instituto Nacional Electoral, procedo a dirigirme al domicilio Calle Morelos, Núm. Ext 40, colonia Centro, C.P. 62760, Localidad Emiliano Zapata, Municipio de Emiliano Zapata, Entidad Morelos; en busca de la ciudadana **Beatriz Adriana Córdova Cells**; y derivado de ello hago constar que auxiliado de un dispositivo de geolocalización móvil, me ubico en Calle Morelos, colonia Centro, C.P. 62760, Localidad Emiliano Zapata, Municipio de Emiliano Zapata, Entidad Morelos, lo que corroboro, con una placa metálica fijada a la pared de un inmueble al inicio de la calle, acto seguido procedo a caminar unos metros, observando un negocio con razón social "Raquel" en donde una persona del sexo masculino, de aproximadamente cincuenta años, me atiende, de compleción media, cabello negro, bigote negro, tez clara, de aproximadamente un metro con setenta, con quien me identifico y le proporciono todos mis datos así como una breve explicación de mi presencia, preguntándole por el domicilio buscado, refiriéndome que la numeración en toda la calle es incorrecta, en algunos casos no existe y en otros esta incluso repetido, o tiene doble numeración, preguntándome a quien busco, proporcionándome el nombre de la persona buscada, refiriéndome que no la conoce, que me encuentro en la calle, y colonia buscada pero que a la persona no la conoce. Derivado de ello procedo a retirarme.

Acto seguido procedo a caminar unos doscientos metros adelante, en donde observo una negociación con razón social "la Sanitaria", lugar en donde ingreso y soy atendido por una persona del sexo masculino, de aproximadamente cuarenta y cinco años, compleción robusta, sin bigote, cabello negro, tez oscura, de aproximadamente un metro con sesenta, con quien me identifico y proporcionado todos mis datos, preguntándole por el domicilio buscado, así como en su caso la persona; refiriéndome que la calle es la correcta pero que la numeración no la encontrare así ya que esta cambiada y es errónea, a veces se duplican y otras veces no existe la numeración, y en cuanto a la persona que busco, me refiere que no la conoce.

Siguiendo con la diligencia, procedo a caminar aproximadamente otros doscientos metros más, en donde observo un negocio con la leyenda "papelería regalos y novedades" en donde soy atendido por una persona del sexo masculino, de aproximadamente sesenta años, quien se encuentra detrás de un mostrador, y puedo distinguir que se trata de una persona de la tercera edad; a quien le proporciono toda mi información de identificación y le pregunto por el domicilio buscado; contestándome que la calle y colonia es donde me encuentro pero que los números de las casas no corresponden y están mal, preguntándole si conoce a la persona busca, respondiéndome que no. Acto seguido procedo a retirarme.

Enseguida en aproximadamente doscientos metros más, observo otra negociación, sin razón social y sin leyenda alguna, pero se trata de un negocio con venta de ropa al público, lugar en donde ingreso y me identifico con una persona del sexo masculino, de complexión delgada, de cabello gris, con lentes, estatura de un metro con sesenta aproximadamente, tez blanca; explicándole el domicilio buscado así como a la persona, refiriéndome que a la persona no la conoce, y que la calle es la correcta, pero que no debo confiar en la numeración ya que esta es incorrecta, porque no siguen un orden, así como en su mayoría no existe y en otros casos hay quienes tienen o le pusieron doble numeración a sus casas. Procediendo a retirarme del lugar.

Finalmente, procedo a caminar por un aproximado de cuatrocientos metros más, en donde observo otra negociación con la razón social "Martínez" lugar en donde al ingresar a efecto de recabar datos sobre el domicilio de la persona buscada o en su caso de esta, soy atendido por una persona del sexo masculino de aproximadamente sesenta y cinco años, cabe destacar que no puedo observar su media filiación ya que se encuentra detrás del mostrador, observando únicamente su cara, con quien me identifico y este no hace lo propio al preguntarle por su nombre; enseguida le pregunto por el domicilio que busco, refiriéndome que efectivamente estoy en la calle y colonia pero que la numeración no corresponde, ya que no existe numeración sobre la calle, y en algunos casos le pusieron el que se les ocurrió y en algunos casos hasta doble numeración, preguntándole entonces por la persona buscada, refiriéndome después de pensar por un momento que no la conoce.

Por lo anterior es que procedí a retirarme del lugar sin poder realizar la entrevista.

A fin de ilustrar lo anterior se inserta la imagen siguiente:



En mérito de lo anterior, no habiendo otro punto que verificar, siendo las **quince horas con cincuenta minutos**, del diez de marzo de dos mil veinticinco, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo

previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del reglamento de oficialía electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

DOY FE


LIC. JUAN CARLOS ÁLVAREZ GONZÁLEZ
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.

56. ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Con fecha once de marzo de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva, dictó acuerdo en os términos siguientes:

[...]

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024**

Cuernavaca, Morelos, **once de marzo de dos mil veinticinco.**

Certificación. Cuernavaca, Morelos a **once de marzo de dos mil veinticinco**, el suscrito **D. en D y G. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que con fecha seis de marzo del dos mil veinticinco, a través del correo electrónico habilitado por el Consejo Estatal Electoral para la recepción de la correspondencia de este Instituto, fue recibido el oficio MEZM/SM-89/-MZO/2025, signado por el ciudadano Jorge Luis García Ocampo, en su carácter de secretario municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, por medio del cual informa las acciones realizadas, en cumplimiento al requerimiento efectuado por este Organismo Público Local. **Conste. Doy Fe.**.....

Certificación. Cuernavaca, Morelos a **once de marzo de dos mil veinticinco**, el suscrito **D. en D y G. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que con fecha siete de marzo del dos mil veinticinco, a través del correo electrónico habilitado por el Consejo Estatal Electoral para la recepción de la correspondencia de este Instituto, fue recibido el oficio AM/03/15/2025, signado por el Ayudante Municipal de la Colonia Tres de Mayo, de Emiliano Zapata, Morelos, por medio del cual rinde el informe solicitado por este organismo público local. **Conste. Doy Fe.**.....

Certificación. Cuernavaca, Morelos a **once de marzo de dos mil veinticinco**, el suscrito **D. en D y G. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que con fecha siete de marzo del dos mil veinticinco, a través del correo electrónico habilitado por el Consejo Estatal Electoral para la recepción de la correspondencia de este Instituto, fue recibido el oficio AYT/030/03/2025, signado por el Ayudante Municipal de Tezoyuca, Emiliano Zapata, Morelos, por medio del cual rinde el informe solicitado por este organismo público local. **Conste. Doy Fe.**.....

Vista la certificación que antecede, el Secretario Ejecutivo acuerda:

PRIMERO.- Se tienen por recibidos los oficios MEZM/SM-89/-MZO/2025, AM/03/15/2025 y AYT/030/03/2025, signados por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos; por el Ayudante Municipal de la Colonia Tres de Mayo, de Emiliano Zapata, y por el Ayudante Municipal de Tezoyuca, Emiliano Zapata, Morelos, respectivamente. Derivado de ello se ordena glosarlos a los autos del expediente en que se actúa para que obren como legalmente correspondan y surtan los efectos legales conducentes.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha tres de marzo de dos mil veinticinco.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Oliviar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 6 fracción II, 7, 11, fracción III, 25, 41, 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.
Conste Doy fe.-----

[...]

57. ACUERDO. Con fecha diecinueve de marzo del dos mil veinticinco, el Secretario Ejecutivo dicto el siguiente acuerdo:

[...]

Cuernavaca, Mor a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente que al rubro se cita, y a efecto de continuar con el cauce legal establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, esta Secretaría Ejecutiva, en su carácter de autoridad sustanciadora, con fundamento en el artículo 11, fracción III¹¹, del Reglamento en cita, que faculta para emitir acuerdos de recepción, radicación, y en general acuerdos de trámite en la sustanciación del presente procedimiento especial sancionador; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 párrafo tercero¹² del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, aplicado de manera supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, tiene a bien a emitir el presente acuerdo:

ÚNICO. Tomando en cuenta lo informado por la Representación del Partido Acción Nacional a través de los oficios 14-02-2025-PCDE/EXT. y 18/02/2025/PCDE/EXT de fechas catorce y veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, a efecto de agotar la etapa de investigación del procedimiento especial sancionador identificado al rubro, se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y/o verificación del contenido del enlace electrónico referenciado en ambos ocursos, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Para tal efecto el enlace a inspeccionar y/o verificar es el siguiente:

<https://www.facebook.com/teofilo.sanchez.718/>

¹¹ Los órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución, son los siguientes:

[...]

La Secretaría Ejecutiva, para tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales

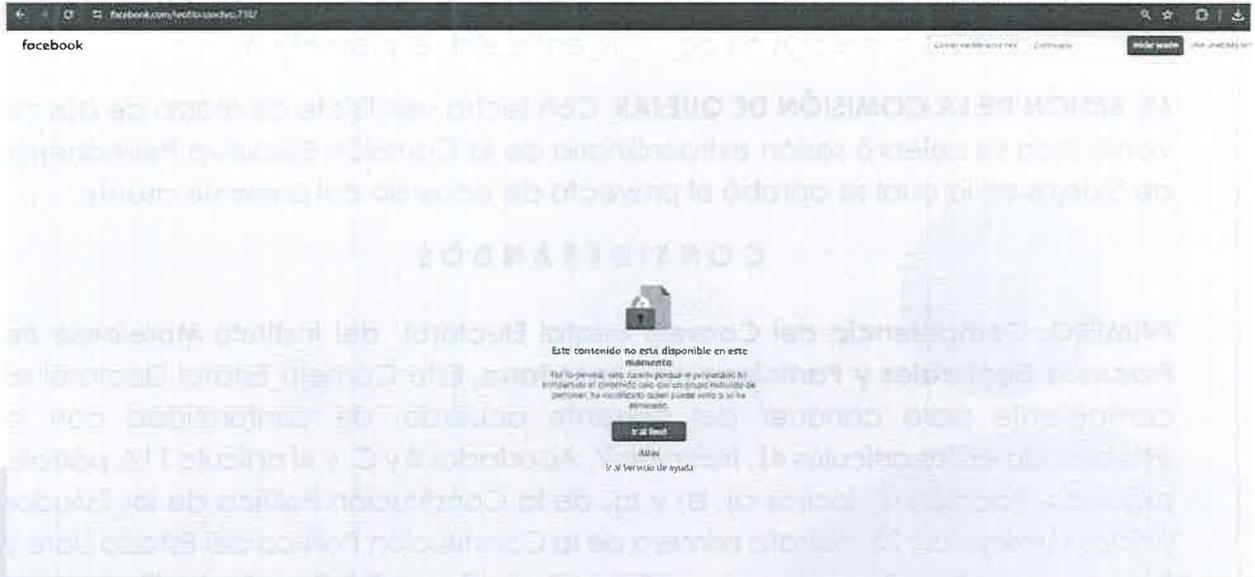
[...]

¹² **ARTICULO 95.-** Extensión de la nulidad. La nulidad de una actuación no implicará la de las demás que sean independientes de ella.

...

Los jueces pueden en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, mandar corregir o reponer las actuaciones defectuosas pero sin que ello afecte el contenido o esencia de las mismas.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.



Se advierte la página de la red social facebook y que arroja lo siguiente:

[...]

Este contenido no está disponible en este momento

Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó.

[Ir al feed](#)

[Atrás](#)

[Ir al Servicio de ayuda](#)

[...]

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo el día veinte de marzo del dos mil veinticinco, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón de oficialía electoral, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. **DOY FE.** _____

[...]

59. ACUERDO. Con fecha veinticuatro de marzo del dos mil veinticinco, el Secretario Ejecutivo dicto acuerdo a través del cual se certificó el cumplimiento de todas y cada una de las diligencias ordenadas por esta autoridad, asimismo ordeno la elaboración del proyecto de acuerdo respectivo.

60. TURNO DE PROYECTO. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1084/2025, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados sendos proyectos de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

61. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-086/2025. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, se signó el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-086/2025, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para convocar a sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el día veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, a las once horas con cero minutos, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

62. CONVOCATORIA A QUEJAS. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco se convocó a sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

Permanente de Quejas a efecto de someter a consideración de la citada Comisión diversos proyectos de acuerdo entre ellos el presente asunto.

63. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco se celebró sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas en la cual se aprobó el proyecto de acuerdo del presente asunto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Este Consejo Estatal Electoral es competente para conocer del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, consolidar el régimen de partidos políticos, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPG/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

Así mismo en términos del artículo 90 Quintus, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es competente para conocer de los proyectos que proponga la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, sobre los desechamientos o no procedencia de las denuncias.

SEGUNDO. Competencia de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 y 441 de la LGIPE; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción III, 25, 65, 66 y 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Sirva de criterio, la jurisprudencia cuyo rubro es Jurisprudencia 17/2009, **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.** De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el IMPEPAC y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

TERCERO. DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en el artículo 381, que en los procedimientos sancionadores, el instituto electoral local, tomara en cuenta entre otros las bases siguientes: la clasificación de los procedimientos sancionadores, en procedimientos ordinarios, entendidos como aquellos que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales, mientras que los especiales son aquellos procedimientos expeditos instaurados por faltas cometidas dentro de los procesos electorales; sujetos y conductas sancionables; reglas para el inicio, tramitación, organismos competentes e investigación de ambos procedimientos; así como las reglas para el procedimiento ordinario de sanción de quejas frívolas, describiendo lo que debe entenderse por tal condición, a saber:

[...]

Artículo 381. En los procedimientos sancionadores, el Instituto Morelense tomarán en cuenta las siguientes bases:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

- a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procesos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;
- b) Sujetos y conductas sancionables;
- c) Reglas para el inicio, tramitación, organismos competentes e investigación de ambos procedimientos;
- d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, y
- e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción de quejas frívolas, aplicables en la Entidad, entendiéndose por tales:
 - I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;
 - II. Aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;
 - III. Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, y
 - IV. Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

La sanción que se imponga, en su caso, deberá de valorar el grado de frivolidad de la queja y el daño que se podría generar con la atención de este tipo de quejas, al Instituto Morelense.

[...]

Como podrá observarse del precepto legal invocado se faculta a este instituto electoral local para clasificación de los procedimientos sancionadores, sujetos sancionables, reglas de inicio y tramite de los procedimientos sancionadores, así como la faculta de reglamentar el procedimiento ordinario para sancionar la promoción de quejas frívolas.

Por otra parte, el **artículo 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral**, establece que los **procedimientos ordinarios sancionadores**, tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

Mientras que los **procedimientos especiales sancionadores** tienen como finalidad investigar la existencia de probables infracciones y una vez recabados los elementos de prueba y desahogadas las diligencias atinentes para su posterior resolución por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

En esa misma línea argumentativa, el **artículo 6 del Reglamento citado**, establece que el **procedimiento ordinario sancionador**, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

Mientras que el **procedimiento especial sancionador**, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones: por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma; Por actos anticipados de precampaña y campaña; y por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

Así mismo, el último párrafo del precepto reglamentario citado, en congruencia con el criterio de Jurisprudencia 17/2009, sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro: **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE**; refiere que la Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción.

CUARTO. CUESTIÓN PREVIA. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial Electoral, mediante sentencia dictada el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, en autos del expediente SCM-JRC-309/2024 y acumulados, determinó lo siguiente:

[...]

Ahora bien con independencia de que en un procedimiento jurisdiccional un partido político no logre acreditar plenamente una vulneración a la veda electoral, las denuncias al respecto no deben quedar sin consecuencias.

Como ya se explicó, la veda electoral es esencial para garantizar la equidad y el respeto a los principios democráticos y si bien un partido político puede no acreditar que se transgredió de tal manera que hubiera implicado la nulidad de una elección – como sucede en el caso- ello no conlleva que las conductas denunciadas carezcan de relevancia o que deban desestimarse automáticamente.

Dejar tales conductas sin investigación podría fomentar prácticas indebidas y debilitar la confianza en el sistema electoral.

Las quejas o denuncias relacionadas con posibles transgresiones a la veda electoral deben ser investigadas, incluso si no afectan directamente el resultado de una elección pues su objetivo es prevenir futuros incumplimientos y sancionar, en su caso, a quienes actúan al margen de la ley.

Esto asegura que los procesos sean íntegros y que los actores políticos respeten las reglas del juego democrático.

Ante este escenario, es esencial que las autoridades competentes investiguen tales señalamientos para preservar la legalidad, prevenir futuros incumplimientos y garantizar que se mantenga la confianza en el sistema democrático ya que son las autoridades electorales quienes tienen la responsabilidad de garantizar que cualquier señalamiento sobre posibles transgresiones a las normas sea analizado de manera independiente, aunque ni se hubiera acreditado que hubieran influido de manera directa y trascendente en el resultado de una elección.

De ahí que deba ordenarse al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC que realice las acciones necesarias para iniciar los procedimientos sancionadores correspondientes para investigar las posibles transgresiones a la veda electoral por lo que ve a las publicaciones que se hicieron en el perfil de Facebook de "Teófilo Sánchez", así como por lo que hace a la pega de calcomanías el día de la jornada electoral, debiendo informar a esta Sala Regional dentro de los 3 (tres) días naturales posteriores a su inicio – siendo tal acción lo único necesario para el cumplimiento de esta vinculación-.

Por lo expuesto y fundado esta Sala Regional

RESUELVE:

PRIMERO. Acumular los juicios SCM-JDC-2451/2024 y SCM-JDC-2455/2024, al diverso SCM-JRC-309/2024.

SEGUNDO. Desechar el Juicio de la Ciudadanía SCM-JDC-2455/2024.

TERCERO. Sobreseer el Juicio de la Ciudadanía SCM-JDC-2451/2024.

CUARTO. Confirmar la sentencia impugnada.

QUINTO. Vincular al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC que realice las acciones necesarias para iniciar los procedimientos sancionadores señalados en esta sentencia.

[...]

En razón de lo anterior, el treinta de diciembre del año pasado, el Pleno del Consejo Estatal Electoral de esta autoridad administrativa electoral, atendiendo a las facultades conferidas por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como los reglamentos de oficialía

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

electoral y del régimen sancionador electoral del mismo órgano comicial en cumplimiento a lo ordenado por la autoridad federal en el expediente SCM-JRC-309/2024, ordenó investigar las posibles transgresiones a la **veda electoral** por unas publicaciones realizadas en el perfil de Facebook de "Teófilo Sánchez", así como por la pega de calcomanías **el día de la jornada electoral**; por lo tanto decretó de OFICIO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO O PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES correspondientes, en contra de quien o quienes resulten responsables, derivado de los hechos advertidos por el Partido Acción Nacional y que fue hecho del conocimiento a las autoridades jurisdiccionales local y federal, mediante el recurso de inconformidad presentado por ese instituto político, para controvertir los resultados de la elección municipal de Emiliano Zapata, Morelos.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 71, 98, fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; artículo 11, fracción III, del reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, así como de la vinculación ordenada en la sentencia fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, dictada en el expediente SCM-JRC-309/2024, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, realizó las acciones correspondientes de investigaciones conducentes a efecto de allegarse de la información necesaria sobre las posibles transgresiones a la veda electoral por unas publicaciones realizadas en el perfil de Facebook de "Teófilo Sánchez", así como por la pega de calcomanías el día de la jornada electoral, determinando iniciar con un solo procedimiento especial sancionador al cual se le otorgo el número de expediente identificado al rubro, de manera que, concluida la investigación se somete a consideración el acuerdo correspondiente a partir precisamente de las pesquisas realizadas.

QUINTO. DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. A efecto de determinar lo que en derecho corresponde respecto del presente asunto; una vez que se concluyeron con las diligencias para el desarrollo de la investigación, tal como lo señala el artículo 8, fracción IV del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, e infiere que el plazo a que se hace referencia por la disposición normativa comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, aplicando la frase en latín *mutatis mutandis* la tesis de jurisprudencia XLI/2009, Cuarta Época, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 66 y 67 y LXXVIII/2015, Quinta Época, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 106 y 107; que establecen lo siguiente:

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER. De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que **la Secretaría** del Consejo General del Instituto Federal Electoral **tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

Resulta oportuno mencionar que **las diligencias tienen como finalidad contar con los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de la infracción denunciada** y por tanto, los plazos que señalan los numerales 8, fracción III, último párrafo y 68, último párrafo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; se contarán a partir de que se cuenten con los elementos suficientes; sirviendo de apoyo, lo que refiere la parte final de la tesis de jurisprudencia antes citada.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LOS RESULTADOS DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES PODRÁN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN PARA RESOLVER EL FONDO DE LA DENUNCIA. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 471, párrafos 7 y 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 38, 39 y 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, y conforme con el contenido de la tesis de esta Sala Superior de rubro: "**MEDIDAS CAUTELARES. DILIGENCIAS PRELIMINARES QUE DEBEN LLEVARSE A CABO PARA RESOLVER RESPECTO A SU ADOPCIÓN**", que indica que tales diligencias comprenden las propuestas por el denunciante y aquellas que estime necesario realizar la autoridad, se concluye que, al resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, la autoridad debe pronunciarse respecto de dichas diligencias y sus resultados pueden ser tomados en consideración al dictar la determinación correspondiente al estudio de fondo de la queja planteada.

De ahí que de las actuaciones que integran el expediente, **se pueden advertir elementos suficientes para determinar si los hechos advertidos pueden ser constitutivos o no** de alguna infracción por que sus resultados pueden ser tomados en consideración para emitir el acuerdo sobre la admisión o desechamiento del procedimiento iniciado de oficio en el caso particular por el Consejo Estatal Electoral y en su caso el Tribunal Electoral Local, resuelva el fondo de la cuestión propuesta.

Ahora bien, a efecto de emitir la determinación correspondiente en el presente asunto, resulta importante señalar que en el expediente obran constancias que permiten comprobar que este órgano electoral, realizó las acciones necesarias a efecto de allegarse de información, esto es el cumplimiento de investigar los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

hechos materia del procedimiento especial sancionador y además a efecto de integrar el expediente, como a continuación se precisa:

#	Actuación	Fecha de la actuación	Objeto o resultado
1	Acuerdo de radicación y registro.	31/12/2024	Se registró el expediente IMPEPAC/CEE/230/2024
2	Emisión del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/007/2025, dirigido al Tribunal Electoral Local.	07/01/2025	Se solicitó al Tribunal Electoral Local, a efecto de que remita a este órgano comicial, <u>copia certificada legible del escrito presentado por el Licenciado Gabriel Cesar Miranda Flores, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional, y toda aquella documentación que guarde relación y que dieran origen al expediente TEEM/RIN/25/2024-1</u> , del que se desprendan los hechos advertidos por la representación política referida y relacionada con los hechos consistentes en las "posibles transgresiones a la veda electoral por unas publicaciones realizadas en el perfil de Facebook de "Teófilo Sánchez", así como por la pega de calcomanías el día de la jornada electoral", del proceso electoral local ordinario 2023-2024.
3	Recepción del oficio TEEM/07/P1/2025	09/01/2025	Informa que se encuentra imposibilitado a remitir la documentación ya que la autoridad federal no había remitido el expediente original a la autoridad electoral local.
4	Acuerdo de recepción de documentos y que ordena diligencia	10/01/2025	Se certificó la recepción del oficio TEEM/07/P1/2025 y se ordenó solicitar a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, remita a este órgano comicial, copia certificada legible del escrito presentado por el Licenciado Gabriel Cesar Miranda Flores, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional, y toda aquella documentación que guarde relación y que dieran origen al expediente TEEM/RIN/25/2024-1, acumulado al diverso TEEM/JDC/149/2024-1 y que diera origen al expediente SCM-JRC-309/2024, del que se desprendan los hechos advertidos por la representación política referida y relacionada con los hechos consistentes en las "posibles transgresiones a la veda electoral por unas publicaciones realizadas en el perfil de Facebook de "Teófilo Sánchez", así como por la pega de calcomanías el día de la jornada electoral", del proceso electoral local ordinario 2023-2024.
5	Emisión del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/102/2025, dirigido a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	17/01/2025	Se le solicita copia certificada legible del escrito presentado por el Licenciado Gabriel Cesar Miranda Flores, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional, y toda aquella documentación que guarde relación y que dieran origen al expediente TEEM/RIN/25/2024-1, acumulado al diverso TEEM/JDC/149/2024-1 y que diera origen al expediente SCM-JRC-309/2024, del que se desprendan los hechos advertidos por la representación política referida y relacionada con los hechos consistentes en las "posibles transgresiones a la veda electoral por unas publicaciones realizadas en el perfil de Facebook de "Teófilo Sánchez", así como por la pega de calcomanías el día de la jornada electoral", del proceso electoral local ordinario 2023-2024.
6	Recepción de cedula de notificación	22/01/2025	Informa la imposibilidad de remitir las copias certificadas, en el entendido de que el expediente original fue remitido vía paquetería al Tribunal Electoral del Estado de Morelos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

#	Actuación	Fecha de la actuación	Objeto o resultado
7	Acuerdo de recepción de documentos y que ordena diligencia	23/01/2025	Se certificó la recepción de la cedula de notificación de la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Se ordenó requerir al Tribunal Local, copia certificada legible del escrito presentado por el Licenciado Gabriel Cesar Miranda Flores, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional, y toda aquella documentación que guarde relación y que dieran origen al expediente TEEM/RIN/25/2024-1, del que se desprendan los hechos advertidos por la representación política referida y relacionada con los hechos consistentes en las "posibles transgresiones a la veda electoral por unas publicaciones realizadas en el perfil de Facebook de "Teófilo Sánchez", así como por la pega de calcomanías el día de la jornada electoral", del proceso electoral local ordinario 2023-2024.
8	Emisión del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/236/2025, dirigido al Tribunal Electoral Local.	27/01/2025	Se solicitó al Tribunal Electoral Local, a efecto de que remita a este órgano comicial, <u>copia certificada legible del escrito presentado por el Licenciado Gabriel Cesar Miranda Flores, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional, y toda aquella documentación que guarde relación y que dieran origen al expediente TEEM/RIN/25/2024-1</u> , del que se desprendan los hechos advertidos por la representación política referida y relacionada con los hechos consistentes en las "posibles transgresiones a la veda electoral por unas publicaciones realizadas en el perfil de Facebook de "Teófilo Sánchez", así como por la pega de calcomanías el día de la jornada electoral", del proceso electoral local ordinario 2023-2024.
9	Recepción de oficio TEEM/13/P1/2025	05/02/2025	Remite un juego de copias certificadas del escrito de demanda del recurso de inconformidad radicado con el número de expediente TEEM/RIN/25/2024-1 y sus anexos.
10	Acuerdo de recepción de documentos y que ordena diligencias	06/02/2025	Se certificó la recepción del oficio TEEM/13/P1/2025 y se ordenaron las diligencias siguientes: 1. LA VERIFICACIÓN DE ENLACES ELECTRÓNICOS, REFERENTE A LAS PUBLICACIONES LOS DÍAS 28 (VEINTIOCHO) Y 31 (TREINTA Y UNO) DE MAYO; ENLACE DE FACEBOOK DONDE SE PODÍA APRECIAR UNA PUBLICACIÓN A NOMBRE DE "TEÓFILO SÁNCHEZ" FIJADA EL 29 (VEINTINUEVE) DE MAYO SIENDO COMPARTIDA A DIFERENTES USUARIOS Y USUARIAS DE REFERIDA RED SOCIAL; 28 (VEINTIOCHO) PÁGINAS DE EVIDENCIA RESPECTO AL USUARIO "TEÓFILO SÁNCHEZ": https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=3713277968928535&id=100007391044937&mibextid=oFDknk&rdid=pXYMieYSM904Inur https://www.facebook.com/Santostavarez2024?mibextid=LQQSaderdidUNiDYoV59wir&sshare_urlhttps4%2762T 2. LA VERIFICACIÓN DE MEDIOS MAGNÉTICOS (CD), REMITIDOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL Y QUE OBRAN EN EL LEGAJO DE COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE TEEM/RIN/25/2024, CONSTANTE DE TRESCIENTOS CINCUENTA FOJAS. 3. Se ordena girar el oficio de estilo al Partido Acción Nacional, a efecto de que en auxilio de las labores de este órgano comicial, informe la URL del perfil de Facebook de Teófilo Sánchez, así como los links de las publicaciones supuestamente realizadas dentro del periodo de veda electoral, que fue referido en el escrito del recurso de inconformidad que dio origen al expediente TEEM/RIN/25/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTANTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

#	Actuación	Fecha de la actuación	Objeto o resultado
			<p>4. Se ordena girar oficio al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, a efecto de que en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contados a partir de la recepción del oficio, en auxilio de las labores de este órgano comicial y por su conducto, requiera a los Ayudantes municipales de las colonias "Tres de Mayo, Modesto Rangel, Poblado de Tetecalita, Poblado de Tezoyuca, Plaza Emiliano Zapata, Prohogar, y estos a su vez dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio que corresponda, informen a este Instituto Electoral, lo siguiente:</p> <p>A. Si es de su conocimiento que el 2 (dos) de junio del 2024 (dos mil veinticuatro), se distribuyeron, pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua", en la colonia que les corresponda o en alguna otra del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, así como en los lugares donde se instalaron casillas electorales; de ser así mencione si sabe el nombre de las personas a las cuales se les pudiera atribuir tales actos.</p> <p>5. Se ordenó girar el oficio de estilo al Partido Verde Ecologista de México, a efecto de que en un plazo no mayor a tres días hábiles, informe a este órgano comicial, lo siguiente:</p> <p>A. Si dentro de sus archivos obra constancia alguna que permita advertir, sí de manera previa o el día 2 (dos) de junio de 2024, se distribuyeron, pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua"; en diferentes zonas públicas del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, realizadas por ese instituto político, o en su caso dirigentes, militantes o simpatizantes, de ser así mencione el nombre de las personas a las cuales se les pudiera atribuir tales actos.</p> <p>6. Se ordenó girar el oficio de estilo al Tribunal Electoral Local, a efecto de solicitar, la información siguiente:</p> <p>A. Si de los autos que conforman el expediente TEEM/JDC/149/2024-1 y acumulados, obran las hojas de incidentes de las de las casillas 398 contigua 1, 398 contigua 2, casilla 391 contigua 2, 391 contigua 6; de la elección municipal de Emiliano Zapata, del proceso electoral local ordinario 2023-2024., a las que hace referencia en el escrito de demanda del Partido Acción Nacional, así como en la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.</p> <p>B. Por otra parte se le solicitó para que informe a este órgano comicial, sí dentro del expediente TEEM/JDC/149/2024-1 y acumulados, obran las actas de cómputo y escrutinio de las casillas electorales de la elección municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, del proceso electoral 2023-2024, siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Casilla 398 contigua 1, • Casilla 398 contigua 2, • Casilla 391 contigua 2, • Casilla 391 contigua 6. <p>7. Se comisionó al personal con funciones de oficialía electoral delegada a efecto de que se constituyera en el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, de manera particular</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

#	Actuación	Fecha de la actuación	Objeto o resultado
			<p>en las colonias Tres de Mayo, Modesto Rangel, Poblado de Tecatitla, Poblado de Tezoyuca, Plaza Emiliano Zapata, Prohogar; y una vez hecho ello, de manera aleatoria proceda a entrevistar a los ciudadanos, vecinos y/o habitantes de dichos lugares, a efecto de indagar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si de manera previa o durante la jornada electoral celebrada a cabo el 2 de junio de 2024, se percató de la distribución de pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua" ; en diferentes zonas públicas del municipio de Emiliano Zapata, Morelos. • De ser afirmativa la respuesta, mencione en qué lugares fueron distribuidas las pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua" . • Informe el nombre de las personas o persona que se encargó de la distribución de las de pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua" .
11	Acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas	06/02/2025	Realizado en cumplimiento al acuerdo de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, no se advierten elementos que abonen a la investigación.
12	Acta de entrevista	07/02/2025	Realizado en cumplimiento al acuerdo de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, no se advierten elementos que abonen a la investigación, ya que de las personas entrevistadas, ni uno solo proporciona información contundente o por lo menos indicaría para el presente asunto.
13	Acta circunstanciada de verificación de CD	10/02/2025	Realizado en cumplimiento al acuerdo de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, no se advierten elementos que abonen a la investigación.
14	Acta circunstanciada de verificación de CD	11/02/2025	Realizado en cumplimiento al acuerdo de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco. Resultado a concatenar con otro medio de prueba.
15	Emisión del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/429/2025, dirigido al Partido Acción Nacional	12/02/2024	Realizado en cumplimiento al acuerdo de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco.
16	Emisión del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/430/2025, dirigido al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos	13/02/2025	Realizado en cumplimiento al acuerdo de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco.
17	Emisión del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/431/2025, dirigido al Verde Ecologista de México.	13/02/2025	Realizado en cumplimiento al acuerdo de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco.
18	Emisión del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/432/2025, dirigido al Tribunal Electoral Local	11/02/2025	Realizado en cumplimiento al acuerdo de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco.
19	Recepción de oficio 14-02-2025-PCDE/EXT	14/02/2025	Se remite atención a requerimiento.
20	Recepción del oficio MEZ/SM-52FEB/2025	17/02/2025	Se informa las acciones realizadas para el cumplimiento del requerimiento.
21	Acuerdo de recepción de documentos y que ordena diligencias.	19/02/2024	<p>Se hace constar la recepción de los informes rendidos por el Partido Acción Nacional, y por el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, y se ordenan las diligencias siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Girar oficio a Partido Acción Nacional a efecto de que en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio que corresponda, en complemento al informe rendido mediante

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTANTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

#	Actuación	Fecha de la actuación	Objeto o resultado
			<p>oficio 14-02-2025-PCDE/EXT, proporcione a esta autoridad la totalidad de los links supuestamente realizados dentro del periodo de veda electoral que fueron referidos en el recurso de inconformidad que dio origen al expediente TEEM/RIN/25/2024.</p> <p>2. Se solicitó al instituto nacional electoral, apoyo a efecto de solicitar a Meta Platforms inc. los datos de identificación de la persona titular del perfil de la red social denunciada.</p> <p>3. Se ordenó girar oficio por segunda vez al Partido Verde Ecologista de México y al Tribunal Electoral Local, a efecto de que rindieran el informe solicitado.</p> <p>Así mimos se les hizo saber la importancia de cumplir con lo ordenado en el acuerdo. Ello en el entendido de que en caso de no hacerlo así, la investigación continuará su curso con base en los elementos que obran en el expediente, y en su caso se resolverá con los mismos.</p>
22	Emisión del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/593/2025, dirigido al Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Del Instituto Nacional Electoral.	21/02/2024	En cumplimiento al acuerdo de fecha diecinueve de febrero.
23	Emisión del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/592/2025, dirigido al Partido Verde Ecologista de México.	24/02/2025	En cumplimiento al acuerdo de fecha diecinueve de febrero.
24	Emisión del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/595/2025, dirigido al Tribunal Electoral del Estado de Morelos.	21/02/2025	En cumplimiento al acuerdo de fecha diecinueve de febrero.
25	Emisión del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/593/2025, dirigido al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.	21/02/2025	En cumplimiento al acuerdo de fecha diecinueve de febrero.
26	Emisión del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/593/2025, dirigido al Partido Acción Nacional.	21/02/2025	En cumplimiento al acuerdo de fecha diecinueve de febrero.
27	Recepción del oficio TEEM/18/P1/2025	21/02/2025	Se remiten copias certificadas.
28	Recepción de correo electrónico.	25/02/2025	Se informa que se ha dado tramite a la solicitud de Meta Platforms Inc.
29	Acuerdo de recepción de correo y ordena diligencia	26/02/2025	Se certificó la recepción de correo y se ordena solicitar información a Meta Platforms Inc.
30	Emisión del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/684/2025, dirigido al Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Del Instituto Nacional Electoral.	28/02/2025	Se solicitó información referente al propietario o titular del perfil denunciado.
31	Recepción del oficio MEZM/SM-52FEB/2025	25/02/2025	Se remite acuse de las solicitudes hechas por el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos con relación al requerimiento efectuado por este órgano electoral.
32	Recepción de oficio 18-02-2025-PCDE/EXT	14/02/2025	Se remite atención a requerimiento.
33	Recepción de escrito Partido Verde Ecologista de México.	27/02/2024	Se remite informe, en el que desconoce y niega participación en los hechos
34	Recepción de oficio CDA/26/02/2025	19/02/2025	Informa que conforme al artículo 6 del Reglamento para el Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares en la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

#	Actuación	Fecha de la actuación	Objeto o resultado
			Modalidad de Ayudantes y Delegados Municipales en el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, las denominaciones y autoridades auxiliares de este municipio son 1) colonia Tres de Mayo, 2) Colonia Tezoyuca, 3) Colonia Tepetzingo, 4) Colonia de Tetecalita, 5) Colonia Prohogar, y 6) Colonia Benito Juárez, sin que exista autoridad auxiliar en Modesto Rangel, ni en Plaza Emiliano Zapata
35	Recepción de informe delegada municipal Prohogar.	19/02/2024	Informa que no tiene conocimiento de los hechos referidos en el requerimiento.
36	Recepción de informe delegada municipal Prohogar.	19/02/2024	Informa que no tiene conocimiento de los hechos referidos en el requerimiento.
37	Recepción de informe Ayudantía Tetecalita.	20/02/2024	Informa que dentro de esa comunidad o en alguna otra del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, así como en casillas electorales no se tuvo conocimiento de la información solicitada, y que en consecuencia no se cuenta con documental de ningún tipo.
38	Acuerdo de recepción de informes y ordena diligencias.	03/03/2025	Se certificó la recepción de los informes rendidos por las diferentes personas morales y autoridades y se ordenó solicitar información al Instituto Nacional Electoral tendiente a localizar a las ciudadanas Andrea Jaimes Toledo, María Mercedes Rodríguez Roldan, Ana María Aparicio García, y Beatriz Adriana Córdova Celis. Se ordenó además, al Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, para que por su conducto y en un plazo no mayor a tres días hábiles, solicitara a los Ayudantes de la colonia "Tres de Mayo" y a la Ayudantía de "Tezoyuca", para que estos a su vez, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del oficio que en su caso suscriba: remitan a este órgano comicial, el informe solicitado por esta autoridad y que les fue hecho del conocimiento mediante el oficio MEZM/SM-52-FEB/2025.
39	Emisión del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/744/2025, dirigido al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.	04/03/2025	En cumplimiento al acuerdo de fecha tres de marzo de dos mil veinticinco.
40	Emisión del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/745/2025, dirigido al Instituto Nacional Electoral.	04/03/2025	En cumplimiento al acuerdo de fecha tres de marzo de dos mil veinticinco.
41	Recepción de correo electrónico.	03/03/2025	Se informa que se ha solicitado el informe a Meta Platforms Inc.
42	Recepción de correo electrónico.	04/03/2025	Se remite informe de Meta Platforms Inc.
43	Recepción del oficio INE/JLE/VE-MOR/1264/2025	06/03/2025	Remite los datos de localización de las personas señaladas en el oficio
44	Acuerdo de recepción de informes y que ordena diligencias.	07/03/2025	Se certificó la recepción de los informes de Meta Platforms Inc y del Instituto Nacional Electoral, y se ordenó realizar una entrevista a las ciudadanas Andrea Jaimes Toledo, María Mercedes Rodríguez Roldan, Ana María Aparicio García y Beatriz Adriana Córdova Celis, relacionado con los hechos materia del presente asunto.
45	Recepción del oficio MEZM/SM-89-MZO/2025	06/03/2025	Se informan las acciones llevadas a cabo para cumplir el requerimiento.
46	Informe Ayudantía Tres de Mayo.	07/03/2025	Informa que no se tiene conocimiento alguno de que se realizaran los actos materia del requerimiento efectuado, ya que además sea indagado entre el círculo familiar y de amigos, obteniendo como respuesta que no notaron o

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

#	Actuación	Fecha de la actuación	Objeto o resultado
			vieron alguna situación específica relacionada con los actos materia del presente asunto.
47	Informe Ayudantía Tezoyuca.	07/03/2025	Informa que no tiene conocimiento de los hechos.
48	Acta circunstanciada de entrevista	10/03/2025	En cumplimiento al acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil veinticinco.
49	Acuerdo de recepción de documentos.	11/03/2025	Se hizo constar la recepción de los informes rendidos por los ayudantes de la colonia tres de mayo y Tezoyuca, así como del informe del Secretario del Ayuntamiento.

En ese orden de ideas, a efecto de cumplir con los extremos formales que establece el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo público local, esta autoridad estima necesario realizar el pronunciamiento siguiente:

Que el artículo 65 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, establece que el procedimiento especial sancionador, será aplicable durante los procesos electorales en los casos en que se denuncien las siguientes conductas:

- I. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o
- II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña

Por otra parte, el ordinal 66 del mismo cuerpo Reglamentario, establece los requisitos que debe reunir toda promoción por el que se pretenda instaurar el procedimiento espacial sancionador, a saber:

[...]

Artículo 66. La queja deberá ser presentada por escrito y reunir los siguientes requisitos:

- a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
- c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.
- d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
- e. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
- f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten

[...]

Por su parte el artículo 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral contempla los supuestos de improcedencia de la queja, esto es:

[...]

Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia

será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

- I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;
- II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o
- IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

La Comisión deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores de haber recibido el proyecto de acuerdo por la Secretaría Ejecutiva. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

[...]

Luego entonces el numeral 39 del multicitado Reglamento, sostiene que el estudio de las causas de improcedencia y sobreseimiento de la queja se realizará de oficio y cuando se actualice alguna de las causales previstas en dicho, la Comisión desechará o sobreseerá el asunto según corresponda.

Como se advierte, de los preceptos legales transcritos en la presente determinación, de una interpretación sistemática y funcional se desprende que dichos preceptos conceden a esta autoridad electoral local, las atribuciones suficientes para analizar si las quejas y/o denuncias que se presenten ante este organismo público local, cumplen con los requisitos de procedencia establecidos en la reglamentación y normatividad aplicable, y solo en el caso de que no se cumplan con dichos requisitos, una vez realizada la prevención pertinente, esta autoridad electoral local podrá estar en condiciones de analizar de conformidad con los artículos 66 y 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, la admisión o en su caso el desechamiento de la queja.

Respecto, al derecho de acceso a la Justicia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha referido que si bien el principio "pro persona" implica una protección más amplia al gobernado, ello no supone que en cualquier caso el órgano jurisdiccional deba resolver de fondo, sin que importe verificar los requisitos de procedencia previstos en la ley para la interposición de los recursos, razón por lo cual dicho principio es insuficiente para declarar procedente lo que no lo es, a mayor entendimiento se inserta el criterio referido:

PRINCIPIO PRO PERSONA Y RECURSO EFECTIVO. EL GOBERNADO NO ESTÁ EXIMIDO DE RESPETAR LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA PREVISTOS EN LAS LEYES PARA INTERPONER UN MEDIO DE DEFENSA¹³.

¹³ Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 2005717; Instancia: Primera Sala; Décima Época; Materias(s): Constitucional; Tesis: 1a./J. 10/2014 (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 487; Tipo: Jurisprudencia

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTANTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

Si bien la reforma al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 10 de junio de 2011, implicó la modificación del sistema jurídico mexicano para incorporar el denominado principio pro persona, el cual consiste en brindar la protección más amplia al gobernado, así como los tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre ellos el derecho a un recurso efectivo, previsto en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ello no significa que en cualquier caso el órgano jurisdiccional deba resolver el fondo del asunto, sin que importe la verificación de los requisitos de procedencia previstos en las leyes nacionales para la interposición de cualquier medio de defensa, ya que las formalidades procesales son la vía que hace posible arribar a una adecuada resolución, por lo que tales aspectos, por sí mismos, son insuficientes para declarar procedente lo improcedente.

Luego entonces a efecto de determinar la admisión o desechamiento de la queja materia del presente asunto, se procederá a verificar los requisitos de procedencia establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, realizando una compulsu de los supuestos establecidos en el artículo 66, con los aportados por la quejosa, en su escrito de queja, en los términos siguientes:

a) Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital.

Esta autoridad electoral, estima con base en el acuerdo IMPEPAC/CEE/755/2024, se da por colmado el presente requisito, pues no obstante de haber sido valorado por el Consejo Estatal Electoral, se afirma que en el supuesto de los procedimientos de oficio, las autoridades jurisdiccionales han sostenido que éste Instituto Electoral Local puede desplegar sus atribuciones para garantizar sus fines, entre los que se encuentran que los actos y resoluciones electorales de su competencia se sujeten al principio de legalidad y entre sus facultades y obligaciones está la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral.¹⁴

b) Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos. Por obviedad de razones al ser un procedimiento de oficio, el presente apartado quedaría eximido de su cumplimiento, sin embargo, por otra parte, al ser un procedimiento oficioso, lo congruente sería que la sede oficial de este órgano electoral fungiera como domicilio para tales efectos: con lo que se estima se tiene por cumplido este requisito.

c) Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad¹⁵. En el caso concreto, aun

¹⁴ Sentencia SUP-JE-1227/2023.

¹⁵ **Suprema Corte de Justicia de la Nación**; Registro digital: 2022217; **Instancia: Pleno**; Décima Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 4/2020 (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 79, Octubre de 2020, Tomo I, página 19; **Tipo: Jurisprudencia**

PROTESTA DE DECIR VERDAD EN EL ESCRITO ACLARATORIO DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. PROCEDE SU EXIGIBILIDAD EN LOS CASOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II Y V DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY ABROGADA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

y cuando este órgano electoral, realizó las acciones necesarias a fin de identificar a la persona en contra de quien debería de iniciarse el presente asunto, de los resultados de las pesquisas, no se obtuvieron los datos o elementos suficientes que permitieran identificar de manera plena a la persona o personas presuntamente responsables por transgresión a la veda electoral por unas publicaciones realizadas en el perfil de Facebook de "Teófilo Sánchez", así como de supuestas pegatinas de calcomanías el día de la jornada electoral, dado que de las entrevistas, así como informes recabados no se desprende que en alguno de ellos se proporcionara a los responsables de la supuesta distribución de las pegatinas y por otro lado del informe rendido por Meta platforms Inc, tampoco se desprende el nombre de la persona a quien se le pudiera atribuir las conductas de publicitación de las pegatinas referidas – en la red social de Facebook- aunado al hecho de que el partido que de origen interpuso el recurso de inconformidad ante la autoridad jurisdiccional electoral local, si bien proporcionó un link, con dicha información no se logró obtener datos que permitieran identificar de manera preliminar la autoría de tales publicaciones.

Lo anterior deja a este órgano electoral sin la posibilidad de contar con elementos concretos, congruentes, certeros y fehacientes que permitan identificar a la persona responsable o responsables de tales actos, lo cual desde esta óptica, suponiendo sin conceder que se contaran con elementos indiciarios, no podríamos iniciar el procedimiento en contra de una persona incierta, dado que en caso de acreditarse la infracción, no existiría ente físico o moral que respondiera por tales acciones; de ahí que se estime que no se cumple con el presente requisito.

Al respecto, los elementos que sustentan la presente afirmación se encuentran desglosados en los numerales del 1 al 13, del inciso e) y que no se transcriben ya que se emitirá el pronunciamiento respectivo en el inciso referido, lo anterior a efecto de no ser repetitivo.

A mayor abundamiento, aun cuando esta autoridad considerara admitir el procedimiento especial sancionador en contra de quien resultare responsable, lo

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes que conocieron de los recursos de queja y de revisión respectivos, sostuvieron criterios distintos consistentes en determinar si es exigible la expresión formal "bajo protesta de decir verdad" en el escrito aclaratorio de demanda de amparo indirecto, aun cuando haya sido plasmada en el escrito inicial de demanda y, de ser así, si resulta obligatoria para el documento en el que se desahoga toda clase de prevención.

Criterio jurídico: La expresión formal "bajo protesta de decir verdad" prevista en los artículos 108, fracciones II y V, de la Ley de Amparo vigente y 116, fracción IV, de la abrogada, como requisito de procedencia para las demandas de amparo indirecto, también resulta aplicable al escrito de aclaración de demanda, en los supuestos a que se refiere esa normativa.

Justificación: Aun cuando en la demanda de amparo se manifieste la referida expresión, ésta sólo puede tener vinculación con lo plasmado en ese documento, ya que pretender vincularla a lo expuesto en un escrito posterior de aclaración de demanda, impediría responsabilizar al quejoso por las nuevas manifestaciones, respecto de su falsedad u omisión de datos, máxime en los casos en que el requerimiento versara sobre hechos nuevos que constituyeran los antecedentes del acto reclamado. Lo anterior se justifica, además, al considerarse que no es un formalismo procesal, al contrario, es uno de los requisitos esenciales para la procedencia del juicio de amparo, ya que crea certeza en el juzgador constitucional para desplegar todas sus facultades relativas a este juicio y en relación con la veracidad de la información prevista en las fracciones invocadas, es el único elemento con el que inicialmente cuenta para tomar las decisiones que conlleva la admisión de la demanda, entre las que se encuentra proveer sobre la suspensión del acto reclamado, pues la autoridad de amparo debe ceñirse al contenido de la demanda y de sus anexos, para desentrañar la voluntad del quejoso y la necesidad, en su caso, de la medida cautelar.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

cierto es que no se cuenta con elementos suficientes para advertir que las publicaciones denunciadas se llevaron a cabo durante la veda electoral, esto pues lo único que obra en el expediente es una documental privada, no obstante de las diligencias practicadas por este Instituto Electoral Local no fueron posible identificar la veracidad de las mismas para estar en condiciones de su admisión, esto pues como se ha señalado en líneas anteriores, la Secretaría Ejecutiva desplegó su facultad de investigación con requerimientos al Partido Acción Nacional a efecto de que proporcionara de manera completa las direcciones electrónicas en donde aparentemente se alojaron las publicaciones, no obstante no fue atendido el requerimiento en sus términos, habida cuenta que del acta de verificación de ligas electrónicas de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco no se logró a su vez obtener material suficiente para esclarecer los hechos materia del inicio de oficio de procedimiento en cuestión.

d) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería. En el caso concreto, esta autoridad estima que el presente requisito, se colma con las atribuciones con que cuenta este órgano electoral.

e) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia. Estima esta autoridad electoral que dicho requisito se cumple, de acuerdo con el contenido del acuerdo IMPEPAC/CEE/755/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral.

e) (sic) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas.

En el presente caso, se estima que con los elementos con que cuenta esta autoridad electoral, son insuficientes para sostener una acusación ante el órgano jurisdiccional competente, o anterior si tomamos en cuenta que los elementos de prueba son una parte esencial de la actividad procesal, cuyo objeto está dirigido a demostrar a un Juez o Tribunal, la certeza de los hechos afirmados y en su caso controvertidos.

A mayor abundamiento, las pruebas están constituidas como la actividad procesal que tiene por objeto alcanzar el convencimiento de quien juzga. Entonces podemos sostener que los hechos sobre los que versa la contienda deben ser sostenidos por las partes, mediante las pruebas idóneas, pues es una carga procesal establecida para estos y no para el juzgador.

Por consiguiente, como se ha referido, el objeto principal de la actividad probatoria en un proceso, es el sostenimiento de las afirmaciones realizadas por las partes en la contienda.

Es así, como en el campo del derecho, la prueba resulta de vital trascendencia, ya que es el eje central de cualquier proceso al tener la tarea de formar un criterio de convencimiento del juzgador o Tribunal según sea, respecto de los hechos materia de la causa

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

En ese sentido, en principio y de manera general, es una obligación de las partes, probar sus afirmaciones; esto es que constituye una necesidad de las partes de probar los hechos que sostienen; de ahí que para este órgano electoral, es imperativo que cuente con los elementos necesarios para sostener mediante un acuerdo la afirmación si quiera indiciaria de que las imputaciones realizadas en contra de determinada persona o persona, acontecieron y que esto resultó en una contravención a las normas electorales o de la materia.

Así pues, de las diligencias realizadas por este órgano electoral, se estima que con el resultado de la investigación no se cuentan con elementos suficientes que permitan a este órgano electoral en principio, sostener el inicio del procedimiento especial sancionador, tomando en cuenta la trascendencia y resultado de las diligencias siguientes:

1. Acta circunstanciada de verificación de link's, de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco; tomando en cuenta que en ella se asienta que una vez llevada a cabo la verificación de las ligas siguientes:

No	Liga electrónica
1	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=3713277968928535&id=10007391044937&mibextid=oFDknk&raid=pXYMieYSM904nur
2	https://www.facebook.com/Santostavarez2024?mibextid=LQQSacerdidunDYoV59wir&ssshare_urlhttps4%27627

En primer término, el Lin'k señalado con el numeral 1, no arroja resultado alguno, ya que del acta circunstanciada referida, se desprende que arroja la leyenda "este contenido no está disponible en este momento", no permitiendo de esta manera a esta autoridad, observar y en su caso certificar el contenido de la liga electrónica en turno.

Por otra parte, del acta circunstanciada de referencia, en lo tocante a la segunda liga electrónica, se plasma que si bien, en un primer momento no arroja elemento alguno, al maniobrar en la misma, puede ingresarse a un perfil de una persona cuyo nombre se acorta de la manera siguiente: "Santos Tavarez 2024", no desprendiéndose algún otro elemento, de relevancia para esta autoridad electoral.

2. Acta circunstancia de entrevista, de fecha siete de febrero de dos mil veinticinco; si bien la diligencia identificada tuvo como finalidad recabar información de las supuestas colonias o áreas en donde se repartieron los stikers o pegatinas materia del presente asunto, del resultado de la diligencia no se pudo recabar información contundente que permitiera reunir elementos para que esta autoridad electoral en su caso pudiera presumir la existencia y por ende la propuesta de admisión del presente asunto; pues de un aproximado de dieciséis personas entrevistadas, ninguna aportó elementos o en su caso refirió haber visto, o enterado de la distribución del material pluri nominal cuyo origen y existencia se investiga.

3. Acta circunstanciada de verificación de CD, de fecha diez de febrero de dos mil veinticuatro; en ella se advierte únicamente imágenes y en su caso algunos diálogos, de los cuales, ninguno de estos elementos genera un dato

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTANTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

contundente para corroborar o presumir la existencia de los actos materia del presente asunto.

4. Acta circunstanciada de verificación de CD, de fecha once de febrero de dos mil veinticuatro; en ella se advierte únicamente imágenes y aunque en algunos casos se advierten imágenes con las leyendas materia del presente asunto, esta se encuentra estrechamente vinculada con el hecho de que para robustecer y concatenar este medio con algún otro que le genere certeza y veracidad, es que se solicitó en su caso, dos veces al Partido Acción Nacional, proporcionara las ligas electrónicas desde donde fueron publicadas tales hechos, lo anterior a efecto de que el personal en funciones de oficialía electoral, estuviera en condiciones de verificar las ligas electrónicas solicitadas sin embargo, en ambos casos el Partido Acción Nacional fue omiso en proporcionar los elementos desde donde se allegó de la información contenida en el CD, pues como se advertirá, este material, fue proporcionado por el citado partido a la autoridad jurisdiccional al promover el recurso de inconformidad que al momento de resolverse llevó a la autoridad jurisdiccional a ordena la investigación de ello. Derivado de ello, es que no se pudo obtener o corroborar la información contenida en el CD.

5. Oficios 14-02-2025-PCDE/EXT e 18-02-2025-PCDE/EXT¹⁶. Dicha actuación correspondió a un requerimiento efectuado por esta autoridad electoral al Partido Acción Nacional en el que de manera concreta se le solicito proporcionara la información relativa a los links desde donde fueron hechas las publicaciones que refirió en su recurso de inconformidad que dio origen al expediente TEEM/RIN/25/2024, así como el perfil; luego entonces, el partido aludido únicamente proporciono el link del perfil, sin que hiciera lo propio por cuanto a las direcciones/ ligas y/o link's desde donde se publicó el material referenciado en su recurso de inconformidad.

6. Informe del Partido Verde Ecologista de México; por su parte al partido en cuestión, también se le realizo, dos requerimientos a efecto de recabar información relacionada con el hecho de que *"Si dentro de sus archivos obra constancia alguna que permita advertir, sí de manera previa o el día 2 (dos) de junio de 2024, se distribuyeron, pegatinas adheribles (conocidas también como stickers) con la leyenda "Este 2 de Junio Recuerda quién te dejó sin agua"; en diferentes zonas públicas del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, realizadas por ese instituto político, o en su caso dirigentes, militantes o simpatizantes, de ser así mencione el nombre de las personas a las cuales se les pudiera atribuir tales actos"*; resaltando que en el primer intento, esta autoridad no obtuvo respuesta alguna, mientras que al realizar un segundo requerimiento, el partido aludido, rindió el informe, señalando que el partido aludido no tuvo ni tiene conocimiento de los hechos manifestados, que nunca autorizó o distribuyó material alguno con la leyenda referida, por lo que niega cualquier hecho o imputación al mismo.

¹⁶ Se le solicito en ambos casos la totalidad de los links supuestamente realizados dentro del periodo de veda electoral que fueron referidos en el recurso de inconformidad que dio origen al expediente TEEM/RIN/25/2024. ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

7. Oficio CDA/26/02/2025. De dicho informe se desprende únicamente que el coordinador de delegaciones y ayudantías, en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/430/2025, refiere que conforme al artículo 6 del Reglamento para el Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares en la Modalidad de Ayudantes y Delegados Municipales en el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, las denominaciones y autoridades auxiliares de este municipio son 1) colonia Tres de Mayo, 2) Colonia Tezoyuca, 3) Colonia Tepetzingo, 4) Colonia de Tetecalita, 5) Colonia Prohogar, y 6) Colonia Benito Juárez, sin que exista autoridad auxiliar en Modesto Rangel, ni en Plaza Emiliano Zapata.

8. Informe Delegada Pro-Hogar, Emiliano, Zapata, Morelos. Del informe rendido por la autoridad y/o Ayudantía Municipal en cuestión, se desprende que por cuanto a los hechos materia del presente asunto, refiere que no tiene conocimiento en absoluto de alguna queja, o evidencia de que se haya distribuido el material señalado en el requerimiento.

9. Informe Ayudante Municipal de Tetecalita, Emiliano, Zapata, Morelos. Del informe rendido por la autoridad y/o Ayudantía Municipal en cuestión, se desprende la afirmación de que dentro de esa comunidad o en alguna otra del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, así como en casillas electorales no se tuvo conocimiento de la información solicitada, y que en consecuencia no se cuenta con documental de ningún tipo.

10. Informe Meta Platforms Inc. Al respecto, esta autoridad solicito a la persona moral información relacionada con los datos de identificación de la persona titular, dueña, administradora o propietaria del perfil de la Red Social Facebook que fue señalado por el Partido Acción Nacional ; luego entonces la citada persona moral, informa que después de procesar la solicitud hecha por esta autoridad, han proporcionado los datos razonablemente disponibles de conformidad con la solicitud, remitiendo para tal efecto un formato con la leyenda "Meta Platforms Business Record Page 1"; documento del cual se desprende la información siguiente:

[...]

Name definition:

Name: name provided by the account holder

First: First name provided by the account holder

Middle: Middle name provided by the account holder

Last: Last name provided by the account holder

Name:

First Teofilo

Last Sanchez

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTANTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

Como se puede advertir, la persona moral que en teoría o de acuerdo a sus prácticas comerciales, debería contar con los elementos para identificar al titular de una cuenta o perfil de las redes sociales del que es propietaria, no cuenta con la inflación suficiente para identificar a la persona titular, y/o propietaria del perfil materia del presente asunto.

11. Oficio AM/03/15/2025, Ayudantía de la Colonia Tres de Mayo Emiliano Zapata, Morelos. Del informe rendido pro la ayudantía de la colonia Tres de mayo, se desprende que se informa a esta autoridad electoral que no se tiene conocimiento alguno de que se realizaran los actos materia del requerimiento efectuado, ya que además sea indagado entre el círculo familiar y de amigos, obteniendo como respuesta que no notaron o vieron alguna situación específica relacionada con los actos materia del presente asunto.

12. Oficio AM/03/15/2025, Ayudantía de Tezoyuca, Emiliano Zapata, Morelos. Del informe rendido pro la ayudantía de la colonia Tres de mayo, se informa que no tiene conocimiento sobre los actos materia del requerimiento.

13. Acta circunstanciada de entrevistas. De la diligencia practicada por el funcionario electoral de este organismo público local, no se desprenden datos o elementos mayores que permitan concatenar algún otro medio de prueba, y con ello corroborar o presumir la existencia y distribución del objeto materia del presente asunto.

Por otra parte, si bien en el presente expediente se realizaron diversas diligencias, se considera que las enlistadas de manera previa, son el eje central del criterio sostenido, esto es que no se cuentan con datos, indicios o elementos que concatenados entre si concedan a esta autoridad electoral, certeza para poder dar así inicio al procedimiento especial sancionador, ya que todos los resultados arrojados en ellas, fueron en su mayoría coincidentes entre sí, esto es que no se observaron las conductas materia del presente asunto; de ahí que hasta este momento, se determine, que no se cuentan con los medios de prueba suficientes que permitan sostener las afirmaciones ante una autoridad jurisdiccional electoral.

Lo anterior no implica que los restantes elementos no sean tomados en cuenta en la presente determinación, so no más bien se precisa que en el presente caso, dichos elementos fueron el enlace o camino para allegarse de los trece referidos de manera previa. De ahí que se determine que en el caso concreto, el presente requisito no se cumple, ya que non se

f) En su caso, las medidas cautelares que se soliciten. Al ser una cuestión accesoria, se estima que se cumple, debido a que dependerá de la solicitud del impetrante, sin embargo, en el acuerdo dictado por el Consejo Estatal no se desprende orden alguna en relación a ello.

SEXTO. VERIFICACIÓN DE AUSENCIA O ACTUALIZACIÓN DE CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Derivado de lo analizado en el apartado inmediato anterior, resulta indispensable para esta autoridad electoral verificar la actualización de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

alguna de las causales de improcedencia establecidas en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, por lo que en consecuencia de actualizarse alguna de ellas, traería como consecuencia la imposibilidad de seguir el cauce legal del presente asunto, en ese tenor se procede analizar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en los términos siguientes:

Al respecto el artículo 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

- I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;
- II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o
- IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

[...]

No pasa desapercibido para este órgano electoral, que no obstante la investigación preliminar no se logró obtener elementos mínimos para sostener una admisión, pues sin estos se carece de circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se hayan verificado y recabado por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que esté en aptitud de determinar sobre la posible existencia de indicios que conduzcan a iniciar la facultad investigadora y en su caso la admisión del presente asunto, pues ante dicha ausencia omisión básica no es apto para instar el ejercicio de tal atribución.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, con base a la frase *mutatis mutandis* que significa *cambiar lo que se tenga que cambiar* la jurisprudencia 16/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.

*Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el **procedimiento administrativo sancionador** electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTANTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Luego entonces, esta autoridad, advierte la actualización de las hipótesis contenida en el artículo 68, fracción I, en relación con el artículo 66, incisos c) y e) del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Ante tal situación, se determina que una vez analizado el presente asunto y expediente, así como los resultados de las pesquisas llevadas a cabo por esta autoridad electoral, lo **PROCEDENTE ES DESECHAR el presente procedimiento especial sancionador**; lo anterior, al estimar la actualización de las hipótesis contenida en el artículo 68, fracción I, en relación con el artículo 66, incisos c) y e) del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

SÉPTIMO. Cabe señalar que la IV Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal en autos del expediente **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018**, determinó que todos los desechamientos emitidos por la Comisión de Quejas, en términos de lo dispuesto por el artículo **90 Quintus, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos** deben ser puestos a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto.

Lo anterior, en el sentido de que dichos actos emitidos por la Comisión de Quejas, constituyen actos intraprocesales, toda vez no producen una afectación a derechos sustantivos de manera directa e inmediata al quejoso, ya que la generación de sus efectos definitivos, se da hasta que son utilizados por la autoridad en la emisión de la resolución final, sea que decida el fondo del asunto, o que le ponga fin al juicio o procedimiento, sin pronunciarse sobre el fondo. Por lo que dicha definitividad, se colma cuando este Consejo Estatal Electoral resuelve en definitiva.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 4, 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 39, tercer párrafo, 98, 381, inciso a), 382, 383, 384 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, 11, fracciones I, II y II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, **es competente** para conocer el presente asunto, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **desecha** el procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024**, en términos de las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTANTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

TERCERO. Infórmese a la inmediatez el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para los efectos legales conducentes, a través de los medios autorizados en términos del **acuerdo General TEEM/AG/01/2017**.

CUARTO. Publíquese en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el primero de abril de dos mil veinticinco, siendo las doce horas con treinta y seis minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ
CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO
MONTES ÁLVAREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO**
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTANTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

**ING. VÍCTOR MANUEL
SALGADO MARTÍNEZ**

CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**M. EN D. LAURA GUADALUPE
FLORES SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

**LIC. HORTENCIA FIGUEROA
PERALTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER
ESQUIVEL OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**MTRO. EDWIN BRITO BRITO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**

**LIC. GONZALO GUTIERREZ
MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA MORELOS**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/097/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/230/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024, APROBADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DERIVADO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024 Y ACUMULADOS.

